

¿QUE ES EL CARLISMO?

CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS Y POLITICOS

«GENERAL ZUMALACARREGUI»

¿QUE ES

EL CARLISMO?

EDICION CUIDADA POR
FRANCISCO ELIAS DE TEJADA Y SPINOLA,
RAFAEL GAMBRA CIUDAD
Y FRANCISCO PUY MUÑOZ

ESCELICER

Madrid - 1971

INTRODUCCION

El Centro de Estudios Históricos y Políticos “General Zumalacárregui” fue fundado en mayo de 1963 por un grupo de intelectuales tradicionalistas deseosos de organizar un cauce institucional por el que poder contrastar y estimular los esfuerzos individuales dirigidos a un mejor conocimiento y actualización del pensamiento tradicional español. Desde el primer momento, estuvo y está abierto a todo hombre de buena voluntad. Por eso son sus actividades el reflejo más exacto y espontáneo del clamor popular del pueblo carlista.

Hasta el momento ha desarrollado dos géneros de actividades de gran trascendencia, ambas estrictamente doctrinales. Ha sido la primera la organización de tres congresos de estudios: el primer Congreso de Estudios Tradicionalistas, celebrado en Madrid en 1964; el segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas, celebrado en Madrid en 1968; y las primeras jornadas culturales catalanas, celebradas en Barcelona en 1969. Ha sido la segunda actividad la organización de unos seminarios periódicos, a veces semanales, a veces quincenales en los cuales, se reúnen en Madrid todos los miembros del Centro que voluntariamente quieren asistir para discutir temas monográficos de historia y doctrina política tradicionalista.

Desde el primer momento ha mostrado el Centro un gran interés por hacer llegar al pueblo español, los resultados de sus afanes culturales. Fruto de ese interés ha sido la publicación de un resumen de las ponencias y comunicaciones del primer congreso. En ella se pueden ver las aportaciones fundamentales de pensadores carlistas como, Juan CASAÑAS BALSELLS, Jesús DE CORA Y LIRA, Ramón CORBALAN SÁNCHEZ, Francisco ELIAS DE TEJADA Y SPINOLA, Pedro GALVAO DE SOUSA, Vicente GENOVES AMOROS, Ramón GUZMAN GUERRERO, Jesús HUGUET PASCUAL, Carlos IBAÑEZ QUINTANA, Alberto MARINELLI, Ginés MARTINEZ RUBIO, Eulogio MERINO DE SEDANO QUILEZ, Francisco PUY MUÑOZ, José M^a SÁNCHEZ DIANA, Ramón TATAY TATAY, Julián TORRESANO VAZQUEZ, etc., etc. Asimismo ha publicado el Centro también las cuatro ponencias básicas del segundo congreso, aportadas por Francisco CANALS VIDAL, Carlos IBAÑEZ QUINTANA, Francisco PUY y Juan CASAÑAS BALSELLS. De ambos congresos se han publicado también, aparte, los respectivos discursos de apertura del presidente del Centro, profesor doctor Francisco ELÍAS DE TEJADA. Igualmente se ha publicado el discurso de apertura, debido al presidente recién citado, de las jornadas catalanas. Y, en cuanto dificultades imponderables lo permitan, el Centro publicará también las ponencias de estas jornadas catalanas, debidos a Juan CASAÑAS BALSELLS, Juan VALLET DE GOYTISOLO, Luis LUNA GIL y Francisco CANALS VIDAL. La simple enumeración de estos nombres es ya un testimonio de cómo el Centro es auténtico reflejo del variopinto panorama de todo el tradicionalismo español contemporáneo.

Por otra parte, del seminario periódico se han publicado ya dos estudios debidos a Tomás BARREIRO y José Luis SANTALO RODRIGUEZ DE VIGURI, estando otros varios folletos más en preparación inmediata. Pero de esta otra serie, el fruto principal consiste en el libro a que sirven estas palabras de prólogo.

* * *

Este libro no quiere ser otra cosa que una respuesta, lo más escueta y exacta posible, a la pregunta que le sirve de título, a la pregunta ¿Qué es el Carlismo?

Su autor es el propio Centro de Estudios, acogido a la venerada memoria del invicto general, espejo de las fidelidades carlistas, don Tomás DE ZUMALACARREGUI. No es esta o aquella persona, sino el pueblo carlista entero el que lo ha escrito. Porque si no todos han participado materialmente, todos han podido participar, y de hecho lo han hecho muchos especialmente cualificados por su formación doctrinal o por su interés y afición a la causa. Este libro es el resultado de innumerables diálogos, diálogos auténticos, sostenidos en el seminario científico del Centro, sobre la base de un anteproyecto redactado por su presidente el doctor ELIAS DE TEJADA. Nadie más cualificado que él para hacer el primer esbozo, porque nadie como él entre los carlistas actuales ha dedicado una vida científica, larga y fecunda ya, a amar a España quemándose los ojos en el estudio de sus archivos y bibliotecas. Sus palabras empero no han quedado literalmente reflejadas apenas en un solo párrafo.

Porque, sobre la base de aquel anteproyecto, que comenzó a discutirse en 1968 y a través de dos años largos, el auténtico diálogo de los tradicionalistas ha añadido, pulido, suprimido, corregido y rectificado mil cosas, desde pequeños detalles hasta capítulos completos. Es así y tenía que ser así. Porque los carlistas, que saben como nadie mantener la disciplina y obedecer consignas sin rechistar, cuando de actuar militarmente uniformados se trata, son en la paz civil y en el contraste de opiniones la gente más fiera y rudamente libre en expresar lo que siente. Centro de esta labor fueron los seminarios antes dichos, en los que colaboran: Carlos ABRAIRA LOPEZ, Enrique ALONSO YAGÜE, Tomás BARREIRO RODRIGUEZ, Jorge BENEITO DE MORA, Jesús EVARISTO CASARIEGO, Jaime CALDEVILLA Y GARCIA DEL VILLAR, Luis CORTES ECHANOVE, Francisco ELIAS DE TEJADA Y SPINOLA, Carlos ESTEVE MONTAGUT, Félix FERNANDEZ MURGA, Emilio FERNANDEZ PINTADO, Pedro Paulo DE FIGUEIREDO, Rafael GAMBRA CIUDAD, Pedro GALVAO DE SOUSA, Joaquín GARCIA DE LA CONCHA, José ITURMENDI MORALES, Félix Adolfo LAMAS, Vicente MARRERO SUAREZ, Ernesto MIRAMON, Diego REYNA DE LA MUELA, Balbino RUBIO ROBLA, Alberto RUIZ DE GALARRETA, Luis RUIZ HERNANDEZ, José Luis SANTALO Y R. VIGURI, Emilio SERRANO VILLAFANE, Carlos Alberto SOARES, Eduardo TRIGO DE YARTO, Alfonso TRIVIÑO DE VILLALAIN, Jesús VALDES MENENDEZ-VALDES, Ramón VILLALON DE CUARTAS, Gustavo VILLAPALOS SALAS.

Mi aportación como editor o curador del libro consistió solamente en el trabajo no fácil, sino agotador —y sólo superado porque el amor al trabajo que realiza le hace olvidar al trabajador las rozaduras y las heridas que le causa— de introducir en el proyecto original todas las modificaciones sugeridas. En cuya labor tengo que rendir tributo de gratitud a la actuación como secretario de Joaquín GARCÍA DE LA CONCHA. Si él no me hubiera ayudado a desbrozar y apuntar todo lo que de interesante se produjo en las largas y tensas horas de seminario, confieso que me hubiera sido imposible dar buen fin a la tarea. Eso no obstante, soy consciente de que, en más de un caso, alguno podrá quejarse con razón de no haber visto bien comprendidas o reflejadas en el texto definitivo, sus enmiendas. Desde aquí, y pidiendo perdón por adelantado por estos defectos técnicos, protesto mi buena voluntad en haber querido e intentado recoger y expresar las ideas de todos, sacrificando sin piedad, tanto las del autor del anteproyecto, como las mías propias. Lo que confieso con toda

ingenuidad, por estimar que no conlleva ningún mérito. Si he procedido así, ha sido por mi convicción de que el auténtico interés de un libro como éste consiste en que sea, no el reflejo del pensamiento de un solo individuo, sino del equipo colectivo y fluctuante de trabajo, o sea, del pueblo tradicionalista entero y verdadero.

* * *

La finalidad fundamental que hemos perseguido los miembros del Centro, al escribir el libro, ha sido exponer el núcleo mismo del ideario carlista, actualizándolo a la hora presente con un interés exclusivamente científico y divulgador.

Exponer el núcleo mismo del ideario carlista significa responder a la necesidad, sentida por tradicionalistas y por no tradicionalistas, de saber qué es exactamente el Carlismo. El Carlismo fue en la Cruzada de 1936-1939 un movimiento fundamentalmente guerrero, como tenía que ser. Tras la batalla, este guerrero se dedicó a disfrutar su bien merecido reposo. Ese reposo terminó aproximadamente hacia el año sesenta, para volver a resurgir como un movimiento político. La puesta en marcha del mismo ocasionó las típicas averías que manifiesta toda máquina que ha estado parada algún tiempo. El Centro surgió con la idea de poner los puntos doctrinales sobre las íes. He aquí ya una especie de alto en el camino, para sacar un balance de casi un decenio de trabajos. Desde luego, se trata de un balance provisional, porque el Carlismo es historia viva y la historia no se detiene. Estimo que será, no obstante, un excelente punto de partida, para otros trabajos individuales, que luego volverán a ser digeridos en común. Con toda seguridad, que habrá muchos puntos que rectificar.

Es que la necesidad de actualizar a cada hora del momento no se detiene nunca y siempre aprieta y constriñe con la misma intensidad. Aquí están los puntos fundamentales: el planteamiento jurídico y político del Carlismo, su sentido y justificación histórica, los muros maestros de su contenido doctrinal: el concepto mismo de la tradición hispánica y el alcance básico de su lema: Dios, Patria, Fueros, Rey.

A mi modo de ver, esta preocupación actualizadora contiene importantes logros científicos. Creo que es la primera vez, por ejemplo, que se expone de una manera sucinta y autorizada la problemática técnico-jurídica del fuero, el cuadro institucional del Estado carlista o la versión de las libertades concretas del tradicionalismo en el lenguaje moderno de la teoría de los derechos naturales. Por eso mismo, estimo también que el libro podrá ser de extraordinaria utilidad para los universitarios no carlistas que quieran saber cómo se expresa la doctrina clásica en términos actuales, y para todos los carlistas que a veces sienten que vacilan sus convicciones, por no saber hacer la traducción de los términos clásicos a los términos actuales de una ciencia política, fuertemente influida por las nuevas realidades sociológicas.

Todo lo que aquí se expresa es discutible, porque los carlistas no conocen otros dogmas que los de la Religión Católica y la fe de Cristo. Pero, sin duda, que aquellos que se llamen carlistas y no “sintonicen espiritualmente” con el conjunto global de esta obra, deberán meditar muy seriamente si de verdad permanecen todavía dentro de la comunión tradicionalista, o si —sin quererlo o sin saberlo— han resbalado insensiblemente fuera de su ideario. Nadie está obligado a ser carlista. Pero, por el

respeto que debe merecer este término —que está dignificado por la sangre de muchos mártires que han testificado la tradición hispánica—, a todo el que por cualquier circunstancia se haya sentido llamado a apropiárselo, quien vea que no le conviene, que lo deje en paz. No se es carlista por tener un carnet, como no se deja de ser carlista porque se lo expulse a uno de cualquier organización. Se es carlista por confesar una doctrina, y se deja de serlo por dejar de creer en ella, en el fuero interno. Pues bien, con todas las discrepancias de detalle que se quieran, en su conjunto, como totalidad, ésta es la doctrina que hace carlista —lo quiera o no él, lo aprueben o no los otros— a quien la profesa y la practica.

FRANCISCO PUY

Santiago, 19 de marzo de 1971, fiesta de San José.

PARTE PRIMERA
LOS FUNDAMENTOS DEL CARLISMO

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA DEL CARLISMO

A) LO QUE NO ES CARLISMO.

1. *La leyenda negra.*

Es regla general, que repite el curso de la historia, el que ésta la escriben a su gusto los vencedores. La malhadada leyenda negra que ensombrece los perfiles de las magnas gestas hispánicas, sea en la hazaña de la civilización de las Indias, sea en la figura política de Felipe II, arranca de ahí. Tal historia fue redactada por los vencedores europeos para baldón intencionado de nosotros, los vencidos españoles. Lo mismo le ocurre al Carlismo.

El Carlismo, vencido reiteradamente a lo largo del siglo XIX, proscrito y perseguido, carga con las afrentas fáciles de sus enemigos vencedores. Por eso no es extraño que el Carlismo sea tenido por muchos —a fuerza de poderosas propagandas— como muchas cosas, ninguna de las cuales es.

2. *Los aguerridos salvajes.*

El Carlismo no es una partida de aguerridos salvajes, enriscados en las breñas del Maestrazgo o de los Pirineos, hostiles a toda señal de civilización. No es una banda de hombres incultos, despiadados, crueles, brutales, con madera de asesinos “patrióticos”.

3. *Los tontos inútiles.*

El Carlismo no es un puñado de gentes de buena fe, sencillas hasta la tontería, que cada dos generaciones salen de sus casas —donde moraban arrinconados y encelados— para aportar la carne de cañón con que salvar los valores esenciales que antes habían puesto en peligro astutos “gobernantes” de cuño liberal y medros oportunistas. Los carlistas no son los tontos inútiles que, en una banda del horizonte político, sirven para compensar los excesos de las bandas de signo contrario.

4. Los quijotes.

El Carlismo no es un criadero de caballeros andantes tras imposibles ideales, empeñados en probar la belleza de remotas Dulcineas dinásticas. Los carlistas no son soñadores irreales perdidos en unas fantasías situadas fuera de los tiempos y lugares en que vivimos.

5. Los ignorantes.

El Carlismo no es un empeño de ignorantes hidalgos, romos de ideas, aferrados por todo y en todo a una escueta bandería dinástica, cuyo tesoro de doctrinas se agota en cantar el que “cueste lo que cueste se ha de conseguir, venga el rey Don Carlos, a su corte de Madrid”. Los carlistas no son unas gentes carentes de nociones precisas sobre lo que sea el Estado moderno. No son la encarnación de un “personalismo” devoto, supuesta categoría política de las gentes latinas y, en especial, de los pueblos hispánicos.

6. Los retrógrados.

El Carlismo no es una “arqueología política” —si es que se le concede el ser algo más que un sentimiento dinástico—. No son los carlistas gentes retrógradas, aferradas a la defensa de sistemas medievales de gobierno, inconciliables con la realidad del siglo XX.

No son los carlistas cegarrutos incapaces de plantearse la problemática de los tiempos presentes, o de hallarle soluciones a las enormes cuestiones de nuestro tiempo; —la entrada de las masas en el escenario de la historia, —la tecnificación del uso del poder, —la organización de la economía del mercado, —la efectividad de la burguesía o del proletariado, —las sucesivas tensiones de los nacionalismos y de los imperialismos, —la urgencia por satisfacer las ansias de justicia social o económica, —las tablas de las libertades modernas, —la representación eficaz de las tendencias diversas en el encarrilamiento de los negocios públicos... —y tantas otras cuestiones que es ocioso enumerar.

7. Los leones dirigidos por asnos.

El Carlismo no es, en fin, un ejército de hombres tan útiles para la guerra como insensatos para la paz. No es el Carlismo un semillero de soldados heroicos, mas ineptos para las tareas de gobierno. Los carlistas no son unos guerrilleros de la verdad, que —en las horas tranquilas en que pasó el peligro que ellos ahuyentaron con su sangre— deben ser dados de lado, porque carecen de ideas fecundas, de criterios de gobierno o de equipos de dirigentes aptos para las tareas del mando político y de la administración pública.

No. El Carlismo *no* es ninguna de esas cosas.

B) LO QUE ES REALMENTE EL CARLISMO.

8. *Un movimiento político.*

El Carlismo no son los anteriores clichés. Es otra cosa. Objetivamente considerado, el Carlismo aparece como *un movimiento político*. Surgió al amparo de una *bandera dinástica* que se proclamó a sí misma “legitimista”, y que se alzó a la muerte de Fernando VII, el año 1833, con bastante eco y arraigo popular, como para sostener tres guerras civiles al correr del siglo XIX, y para participar activa y decisivamente en la cruzada de 1936. Se consolidó con un ideal, el de *España*, para defender el cual montó un imponente ejército de “Tercios” bien nutridos, aguerridos, y tenaces —y formado siempre por soldados *voluntariamente* alistados— que murieron a millares por la *continuidad histórica* de su patria. Y, en fin, se hizo espíritu en un cuerpo de doctrina tradicionalista, tallada por insignes pensadores, internacionalmente conocidos y reconocidos, cuales Antonio APARISI Y GUIJARRO, Enrique GIL ROBLES, Ramón NOCEDAL, Juan VÁZQUEZ DE MELLA, Guillermo ESTRADA, Gabino TEJADO, Félix SARDÁ Y SALVANY, Matías BARRIO Y MIER, etcétera, etcétera.

9. *Las tres bases del Carlismo.*

El Carlismo reúne, por eso, todos los requisitos que se necesitan doctrinalmente para señalar uno de los más populares, fuertes e intelectuales movimientos políticos que registra la historia contemporánea. Y desde luego, el más neto y definido de la historia española para el mismo plazo temporal. Es, pues, un movimiento difícil de comprender y explicar. Sus múltiples facetas conducen a la confusión con facilidad, si no se distinguen en él esas tres bases cardinales que lo definen. Pues el Carlismo es:

- a) Una *bandera dinástica*: la de la *legitimidad*.
- b) Una *continuidad histórica*: la de *Las Españas*.
- c) Y una *doctrina jurídico-política*: la *tradicionalista*.

Y es esas tres cosas al mismo tiempo. Quien así no lo entienda, no entenderá nada del Carlismo. Por eso vamos a considerar primero, sucesivamente, los tres aspectos, como prólogo inexcusable para poder exponer—en la segunda parte de este libro— el contenido doctrinal, político y programático del Carlismo, tal y como se muestra a la altura del último tercio del siglo XX.

CAPÍTULO 2

EL CARLISMO COMO BANDERA DINASTICA

10. *La aparición del Carlismo.*

Históricamente, el Carlismo aparece como el grupo de partidarios del Infante Don CARLOS MARÍA ISIDRO DE BORBÓN, que le apoyan en su disputa con la Princesa ISABEL por la sucesión de FERNANDO VII. Los carlistas negaban la validez legal de la *pragmática sanción* de 29 de marzo de 1830, por la que FERNANDO VII establecía la sucesión de las hembras al trono de España. La primera cuestión que plantea el Carlismo —primera en sentido lógico— es este pleito dinástico. Ahora bien, la cuestión tiene dos perspectivas: la *jurídica* y la *política*.

A) LA CUESTIÓN JURÍDICA: LA DINASTÍA LEGÍTIMA.

11. *La sucesión semisálica.*

El problema jurídico es éste: ¿fue legalmente válido o fue legalmente nulo el acto por el que FERNANDO VII publicaba la *pragmática sanción* de 29 de marzo de 1830?

Para contestar esta pregunta hay que tener en cuenta que se trata de una ley que se refiere a otras anteriores. Es preciso, por ende, aludir a tales antecedentes. Pues bien, su primer antecedente importante está en la ley fundamental que se conoce con la impropia calificación jurídica de *auto acordado*, de 10 de mayo de 1713. Por él introducía en Castilla —toda vez que Cataluña y Valencia eran todavía territorios rebeldes a su autoridad— FELIPE V el orden de sucesión conocido como semisálico.

12. *Una “ley fundamental”.*

Que la calificación de *auto acordado* es impropia, y conducente a equívoca, y por eso se debe evitar, lo explican dos motivos.

a) Medió acuerdo de Cortes. En efecto, la decisión tomada por FELIPE V tuvo su origen procesal en la oportuna representación de los procuradores, preocupados por evitar la posibilidad del retorno de la dinastía austriaca. Se expresaban así los procuradores:

“Suplicamos a V. M. que, derogando todos los que se hallasen en contrario, se establezca por ley fundamental, así las renunciaciones referidas, como la exclusión perpetua de la Casa de Austria y la sucesión de la Casa de Saboya.”

Según testimonio auténtico del secretario Francisco Antonio QUINCOCES, la petición fue hecha el 19 de noviembre de 1712. Y al recibir el asentimiento regio estableció el “auto acordado” de nombre, mas “ley” con todos los requisitos formales: y no ley cualquiera, sino *ley fundamental del reino*.

b) Y como tal ley fundamental fue siempre tenida. Así la calificaron los propios procuradores de las Cortes de 1712. Y como *ley fundamental de la sucesión del reino* aparece denominada en la nota que sigue al auto número 145 de la *Colección de Autos Acordados*. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que, por razón de la materia, la sucesión forma parte de las leyes del reino o de la tierra en cualquier sistema monárquico de gobierno y como asunto capital.

13. *Una ley ratificada.*

Como ley fundamental del reino, la ley de 1713 solamente podía ser alterada siguiendo el procedimiento que se estableció. A saber:

a) Petición de las Cortes constituidas con poderes bastantes para hacerla, de acuerdo con el *mandato imperativo*, norma legal en la España del tiempo.

b) Acuerdo o sanción real.

c) Y publicación de tal acuerdo en forma debida y conveniente.

Los tres requisitos faltan, a partes, en los dos intentos habidos de derogarla. Sólo que el primero hubiera quedado en el olvido, de no haberse querido basar en él el segundo. El primero es con CARLOS IV. El segundo es con FERNANDO VII.

CARLOS IV convocó en 31 de mayo de 1789, desde Aranjuez, Cortes para la jura del Príncipe FERNANDO como Príncipe de Asturias. No las convoca para variar la ley sucesoria. Por eso no les pide el poder especial que necesitarían para ello. Sino sólo para la jura, aunque una cláusula de estilo pueda parecer al lego confusa. En efecto, el rey pedía de las ciudades y villas con voto en Cortes, que

“les otorguéis y traigan dichos diputados poderes vuestros amplios y bastantes para dicho efecto, y para tratar, entender, practicar, conferir, otorgar y concluir por Cortes otros negocios si se propusiesen”.

Tal poder general no incluía, sin duda, el bastante para resolver sobre la alteración de la sucesión a la corona. Ahora bien, no obstante la carencia de poderes para ello, las Cortes solicitaron, en 30 de septiembre de 1789, la revocación de la ley fundamental de 10 de mayo de 1713.

De acuerdo con el sistema jurídico vigente, por lo dicho, la petición era nula. Quizá por eso —pero en todo caso tal es el hecho—, CARLOS IV *no sancionó jamás tal petición*. Por el contrario, otro acto suyo demuestra su rechace formal. Nos referimos a su decisión de mandar insertar en la *Novísima Recopilación* —aprobada por *cédula real* de 15 de julio de 1805— el “auto acordado” de 10 de mayo de 1713, constituyendo la

Ley 5ª del Título I del Libro III de tal cuerpo legal.

La voluntad de CARLOS IV es bien clara como dice la citada real cédula:

“Por la cual os mando a todos, y a cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veáis mi Real Decreto inserto, y lo guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en lo que os corresponda, según y como en él se contiene, sin permitir su contravención en manera alguna: que así es mi voluntad.”

Es, pues, claro que CARLOS IV rechazó la petición de 30 de septiembre de 1789 de una manera expresa, puesto que en 15 de julio de 1805 mandaba ser cumplido sin contravención ninguna el texto legal de 10 de mayo de 1713.

14. *Una pragmática nula de pleno derecho.*

La segunda intentona fue la de FERNANDO VII, y con eso llegamos a nuestro problema. Este rey pretendió justificar su acto de 29 de marzo de 1830 en la petición de Cortes de 1789. Pero su pragmática fue ilegal e inválida, por los siguientes motivos.

a) Los procuradores de 1789 carecían de los poderes especiales necesarios, según la doctrina del mandato imperativo, para alterar una ley fundamental del reino, como lo era sin duda la de la sucesión al trono.

b) FERNANDO VII erró al dar por sentado que CARLOS IV había otorgado su sanción a aquella petición, pues por sancionada la publica bajo el título: *Pragmática sanción con fuerza de ley decretada por el Señor Don Carlos IV a petición de las Cortes de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante*. Actitud subrayada dentro del texto, cuando asegura se limita a publicar:

“lo resuelto a ella por el Rey mi querido padre”.

Si CARLOS IV mandaba observar íntegramente los términos del texto del 10 de mayo de 1713 en 15 de julio de 1805; y si jamás manifestó, ni pública ni privadamente, con posterioridad a esta fecha sus deseos de alterar el orden sucesorio establecido en 1713 y ratificado en 1805; la afirmación de FERNANDO VII es falsedad plenísima, falsedad que invalida el acto de publicación que es lo que él hace nada más.

c) Y, en fin, la pragmática es nula de pleno derecho porque es nula la publicación de una ley no sancionada. Si FERNANDO VII se limitó a “publicarla”, no la “sancionó”, ya que atribuía la sanción a CARLOS IV. Pero si CARLOS IV tampoco la sancionó, antes ordenó expresamente la vigencia de la ley-fundamental-auto-acordado de 1713, en que no hubo nunca sanción, siendo la publicación un acto ilegal y arbitrario.

15. *La usurpación del trono.*

Para que la ley fundamental de 1713 fuese anulada, era preciso: petición emanada de Cortes reunidas e integradas por procuradores provistos de poderes bastantes en términos de mandato imperativo, sanción real y publicación debida. Ninguno de tales requisitos cumplió la decisión de FERNANDO VII de 29 de marzo de 1830: que fue, en consecuencia, acto arbitrario e ilegal, acto nulo en definitiva. Y todo lo que de tal acto deriva sus derechos solamente tiene por cuna la arbitrariedad de un déspota caprichoso, dócil a los mimos de una esposa apasionada.

A la muerte de FERNANDO VII, en consecuencia de todo lo dicho, el trono de España correspondía *legalmente a su hermano* CARLOS MARÍA ISIDRO. La subida al trono de la llamada ISABEL II fue el fruto de una *usurpación*, fraguada por una reina napolitana poseída por el “demonio del poder” y la camarilla de europeizadores o afrancesados que querían hacer tabla rasa de la tradición de las Españas ¹.

16. *La dinastía legítima.*

La bandera nobilísima de la legitimidad proscrita y heroica ha tenido por abanderados cinco reyes: CARLOS V, CARLOS VI, CARLOS VII, JAIME III y ALFONSO CARLOS I.

Con éste, muerto en Viena el 29 de septiembre de 1936, se extingue la línea recta de la dinastía legítima española, y se abre una sucesión, oscura jurídica y políticamente, que divide lamentablemente en partidarios de diversas tendencias a los actuales carlistas españoles. Ahora bien, tratándose de una cuestión en la que caben distintas opiniones, sin la menor mengua de la fidelidad a lo que el Carlismo es, este libro que quiere ser exposición de lo que es común a todos los carlistas, no debe pronunciarse dogmáticamente.

Parece, sin embargo, conveniente abordar el problema de la dinastía legítima y de la sucesión actual, desde otro punto de vista: el de señalar en sus límites auténticos lo que supone en realidad para el Carlismo la posible pugna sucesoria abierta con la muerte de S. M. ALFONSO CARLOS I. Pues entre todas las opiniones legítimas sobre la cuestión sucesoria, la única que es claramente anticarlista, sería la que defendiera no tener ya importancia para el Carlismo el problema de la legitimidad dinástica. Por el contrario. La determinación de la legitimidad tiene para el Carlismo una trascendencia excepcional, como pasamos a ver en la segunda sección de este capítulo.

¹ Para los que participaron en la falsía si había unas leyes vigentes incluidas en la Novísima Recopilación, las que se les hubieran aplicado de cumplir de verdad y sin falsearla la voluntad de CARLOS IV: las cuatro leyes que integran el título VII del libro XII y en especial la 1ª, que es la 5ª del título XXXII *del Ordenamiento de Alcalá*.

B) LA CUESTIÓN POLÍTICA: LA LEGITIMIDAD CARLISTA.

17. *Carlismo es legitimismo.*

Digamos, ante todo, que el Carlismo es un *legitimismo* —aunque sea mucho más que eso—, dado que el Carlismo nace a consecuencia de una pugna dinástica, externamente considerado. Pero es que la anécdota se transformó en categoría, ¿por qué?

Porque el legitimismo proporcionó y proporciona al tradicionalismo español el banderín de enganche político, al ser hito señalizador en el gris desconcierto de las desorientaciones decimonónicas. El legitimismo carlista es la cobertura externa que el tradicionalismo necesitó para no irse desangrando en el juego de las circunstancias menudas.

El Carlismo sirvió a los tradicionalistas españoles para que pudieran seguir siendo españoles en la integridad de las doctrinas y en la pasión de los sentimientos. De ahí que, sin dinastía legítima, el Carlismo no sería lo que desde el principio fue y sigue siendo: el baluarte de la españolía, la última trinchera, desesperada y rabiosa, del *ser español*. Para el carlista, así, es necesaria la *fidelidad* a la dinastía legítima —la que va de CARLOS V a ALFONSO CARLOS I—, porque sin tal fidelidad perdería la nota más característica de su carlismo militante.

Por eso fue aprobada unánimemente en el *Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas*, celebrado en Madrid en diciembre de 1964², la afirmación X, en que se establecía:

“Portadora del *Testamento* de Carlos VII, la Comunción Tradicionalista reitera su fidelidad inquebrantable a la Dinastía que acaudilló la verdad española contra la revolución, condenando a quienes desconozcan los derechos de la ejemplar legitimidad proscrita en la línea egregia que va desde CARLOS V hasta ALFONSO CARLOS I.”

18. *Legitimidad de origen y legitimidad de ejercicio.*

La legitimidad, pues, cumplió la tarea histórica de dar unidad al tradicionalismo, meollo de las Españas. Tarea necesaria y básica, pero subordinada, en cuanto que instrumento al servicio de la tradición y no a la inversa. Porque la legitimidad sirve a la tradición es por lo que es inatacable en la plenitud de su grandeza.

Dicho en otros términos, en los del lenguaje del derecho tradicional español, esto significa: que la *legitimidad de origen* sirvió a la *legitimidad de ejercicio*, y en este servicio consistió cabalmente su gloriosa y colosal magnitud histórica. Es que CARLOS

² Cfr. *Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas. Memoria*, Centro de Estudios Históricos y Políticos General Zumalacárregui, Madrid, 1964, pág. 40.

V se justifica, amén de por *títulos legales* de su genealogía, de un modo fundamental por los *títulos políticos* de “encarnar” las Españas tradicionales, las Españas españolas, contra la extranjerización isabelina.

“El partido carlista surge en España por una cuestión dinástica. Dos líneas de la Casa de Borbón, la agnada y la femenina, se disputan el poder. El derecho sucesorio da a una la legitimidad, y a la otra, con la ilegitimidad, la usurpación del trono. Mas cada una de ellas representa en sí misma una tendencia política determinada: legítima es antiliberal y antirrevolucionaria: la femenina, liberal y revolucionaria”³.

19. *La prioridad de la legitimidad de ejercicio.*

Por eso es fundamental en el legitimismo carlista la idea de la prioridad de la legitimidad de ejercicio sobre la de origen, en caso de una hipotética pugna o roce entre ambas.

Para el Carlismo, en efecto, la legitimidad de origen no es, en definitiva, más que la institucionalización de la legitimidad en el ejercicio. Las dinastías que han hecho las Españas comenzaron por reyes que, a golpes de espada, afirmaron su realeza en las brañas pirenaicas allá por los remotos principios de la reconquista. Antes de transmitir el cetro a sus descendientes, los primeros reyes tuvieron por cetro su espada victoriosa.

Mas esto, además de real es razonable, porque la raíz última del poder está en la función de la realeza, la cual —como siempre han sostenido nuestros clásicos— es más *oficio* que *dignidad*, en tal guisa, que la dignidad débese a causa del oficio.

Así, Luis DE MOLINA coloca el origen de la realeza en la *natura rerum*, en la naturaleza de las cosas, en la cual se apoyan los ordenamientos jurídicos⁴. Y la tercera de las leyes de concreción de la soberanía formuladas por Enrique GIL ROBLES se expresa así:

“Por esto, la naturaleza, término que aquí significa el conjunto, sucesión y cruzamiento de múltiples causas morales y físicas, de necesaria o de libre acción, va providencialmente disponiendo los sucesos de manera que, por desarrollo paulatino y suave, se vaya marcando y destacando en estados y relaciones sociales anteriores a la superioridad pública de un sujeto, a quien, para ser soberano, sólo le falta la absoluta independencia de la comunidad pública a la cual ordena”⁵.

Más rotunda, casi aceradamente, Juan VÁZQUEZ DE MELLA proclamaba en su discurso en el Congreso de los Diputados de 23 de abril de 1894, que:

“Si el poder se adquiere conforme al derecho escrito o consuetudinario

³ Melchor FERRER, *Breve historia del legitimismo español*, Montejurra, Sevilla, 1958, pág. 13.

⁴ Cfr. Luis DE MOLINA, *De iustitia et iure*, B. Lipsius, Maguntiae, 1614, 2, 27, 118.

⁵ Enrique GIL ROBLES, *Tratado de derecho político según los principios de la filosofía y el derecho cristianos*, Imp. Salmanticense, Salamanca, t. 2, 1902, pág. 306.

establecido en un pueblo, habrá legitimidad de origen; pero no habrá la legitimidad de ejercicio, si el poder no se conforma con el derecho natural, el divino positivo y las leyes y tradiciones fundamentales del pueblo que rija. Si falta la legitimidad de ejercicio, puede suceder que cuando esta ilegitimidad sea pertinaz y constante —que sólo así habrá tiranía—, desaparezca y se destruya hasta la de origen; y puede suceder, como ocurrió muchas veces en la Edad Media, que, empezando el poder con ilegitimidad de origen, llegue a prescribir el derecho del soberano desposeído, por haber adquirido el usurpador la legitimidad de ejercicio”⁶.

Esta doctrina es tan clara dentro del Carlismo, que ella justifica el destronamiento de JUAN III, a causa de su ilegitimidad de ejercicio, y pese a corresponderle indiscutiblemente la legitimidad de origen, siendo como era hijo de CARLOS V, hermano de CARLOS VI y abanderado indiscutido de la causa.

Pues bien, JUAN III fue destronado por haber incurrido en pérdida de la legitimidad de ejercicio al aceptar las teorías políticas del liberalismo. Ello ocurrió desde que en su *Manifiesto de 20 de septiembre de 1860* afirmó poseer

“la convicción de que es una locura oponerse al espíritu de progreso de nuestra época”.

Erraba en su pretensión de que quien goza de la legitimidad de origen puede prescindir de la de ejercicio. Así se ve cuando las contraponía en su *Manifiesto de 16 de febrero de 1861*, al escribir:

“Comprendo bien que, al reflexionar sobre nuestra actual situación, lucharía entre el principio de la legitimidad que os liga a mi persona, y las ideas que sostengo, que no son las que sirvieron de bandera al partido carlista. Pero no os olvidéis que, ni la Ilustración, ni los adelantos, ni el espíritu del siglo, ni la más alta libertad están reñidos con la legitimidad de los derechos que represento, que aprecio en mucho, pero que deseo ver consagrados por la soberanía nacional, y a ella apelaré en el momento oportuno y cuando las circunstancias sean favorables.”

Al anteponer la legitimidad de origen a la de ejercicio, JUAN III perdió la primera, que siempre está subordinada a la segunda. Por eso fue abandonado de los carlistas, que reconocieron por rey legítimo a su hijo CARLOS VII.

20. *Dinastía inextinguible.*

Dado el orden jerárquico entre ambas legitimidades, la extinción de la dinastía que indiscutiblemente tuvo la legitimidad de origen, en la persona de ALFONSO CARLOS I, no destruye el Carlismo en tanto en cuanto haya carlistas, esto es, hombres que representen las ideas y los hechos del tradicionalismo español. A falta de la persona

⁶ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La legitimidad de origen y de ejercicio*, discurso de 23-4-1894, en sus *O. C.*, t. 11, Subirana, Barcelona, 1932, pp. 97 ss.; loc. cit. a pág. 113.

física del rey concreto, los españoles leales a la tradición acatarán, según las leyes fundamentales de la monarquía, otro que enarbole su bandera, la bandera de los principios que aseguren la legitimidad de ejercicio. Y esto, que puede sonar extraño a los demás, es cosa meridianamente clara para los carlistas, que ya estaban apercebidos de tal eventualidad.

En efecto, las difíciles circunstancias de la orfandad dinástica abierta en 1936 fueron ya previstas, con profética mirada, por CARLOS VII, en su maravilloso *Testamento político* de 6 de enero de 1897:

“Mantened intacta vuestra fe y el culto a nuestras tradiciones y el amor a nuestra bandera. Mi hijo Jaime, o el que en derecho, y sabiendo lo que ese derecho significa y exige, me suceda, continuará mi obra. Y aun así, si, apuradas todas las amarguras, la dinastía legítima que nos ha servido de faro providencial estuviera llamada a extinguirse, la dinastía de mis admirables carlistas, los españoles por excelencia, no se extinguirá jamás. Vosotros podéis salvar a la patria como la salvasteis, con el rey a la cabeza, de las hordas mahometanas, y huérfanos de monarca, de las legiones napoleónicas. Antepasados de los voluntarios de Alpens y de Lácar eran los que vencieron en Las Navas y en Bailén. Unos y otros llevaban la misma fe en el alma y el mismo grito de guerra en los labios.”

Así es. Nuestra fe sigue intacta. Si el Carlismo como bandera dinástica enmarcada en los años que corren entre 1833 y 1936 puede agotarse, *la tradición de las Españas es imperecedera*.

21. La bandera sigue enhiesta.

Todo eso es lo que movió al II *Congreso de Estudios Tradicionalistas*⁷ a incluir en su décima afirmación:

“que la legitimidad en el ejercicio supone: que supuesta la legitimidad de origen, queda subordinada a la legitimidad de ejercicio”.

En resumen, la cuestión dinástica, ligada a los indudables derechos a la corona de CARLOS V y sus descendientes, significa para el Carlismo su personificación política dentro del marco de las pugnas de la España de los siglos XIX y XX. Pero la extinción de la línea augusta y venerada de los titulares de la legitimidad de origen no acarrea la muerte del Carlismo, en la medida en que el Carlismo, lejos de dar en fenómeno transitorio moderno, significa la médula secular de las Españas.

El pueblo carlista, la llamada por CARLOS VII *la dinastía de mis admirables carlistas*, podrá discernir sus adhesiones a aquel príncipe que, asumida la bandera de los principios españolísimos que cifran la legitimidad en el ejercicio, se hallen más cerca de la línea egregia que cierra ALFONSO CARLOS I. No se tratará de una elección, porque los

⁷ *Segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas. Memoria*, Centro de Estudios Históricos y Políticos General Zumalacárregui, Madrid, 1968, pág. 62.

reyes legítimos se acatan y no se eligen; ni de una instauración nueva, mientras queden posibilidades de anudar con los vástagos restantes de la dinastía legítima, en el supuesto obvio de que avalen la legitimidad de origen que pueda asistirles con la necesaria legitimidad de ejercicio.

CAPÍTULO 3

EL CARLISMO COMO CONTINUIDAD DE LAS ESPAÑAS

22. *Catalizador de continuidad.*

La tradición de las Españas no nace en 1833. Sin embargo, es ésta la coyuntura histórica en que el Carlismo o tradicionalismo español asume la encarnación histórica de la tradición patria. Por su misma fidelidad a la fe y la ejecutoria de nuestros mayores, el Carlismo viene a constituir el eslabón que enlaza las nuevas generaciones con los antepasados en la trayectoria secular que nació en los días de la primera reconquista. La escisión dinástica fue, así, el catalizador que avivó las conciencias evitando la ruptura total entre los españoles de las Españas grandes y sus modernos sucesores.

No entenderá el Carlismo quien no lo considere en función de la perspectiva de toda la historia de España. Porque FELIPE II justifica a CARLOS VII sin necesidad de ser justificado por éste. Mientras que CARLOS VII carecería de razón de ser, si no fuera el heredero de lo que supuso FELIPE II en la universal historia y en la vida política de los diversos pueblos españoles.

Con palabras breves: los carlistas son lo que son por el mero hecho de permanecer los únicos leales al sentido histórico pleno de nuestra patria. Y el Carlismo es lo que es, por ser —más que una cuestión dinástica, más incluso que una ideología de gobierno— un espíritu y una actitud ante la vida: la comunión de fidelidades con los muertos que hicieron las Españas. Expliquemos todo esto.

A) LA CRISTIANDAD.

23. *España y Europa.*

Muchos intérpretes de la historia de España han juzgado que nuestra condición es la de europeos. ¿Motivos? Simples, pero eficaces. Quizá el deseo de eludir problemas acogiéndose a banderas sugestivas en un momento dado. Quizá la pura visión geográfica superficial, que sitúa a la Península Ibérica en el extremo sud-occidental de la Península Europea. No importa mucho. Pero sí importa, y muchísimo, el que quienes así opinaron no cayeron en la cuenta de que cuando se habla de Europa se alude a un *concepto cultural* que juega al equívoco con el otro concepto, el geográfico, del cual sólo se destaca cuando en vez de decirse “Europa”, se dice “lo europeo”.

El valor cultural “lo europeo”, diferente de la denominación geográfica simple “Europa”, nació, según una interpretación muy extendida ⁸, en un momento temporal

⁸ Cfr. por ejemplo, Christopher DAWSON, *The Making of Europe. An Introduction to the History of European Unity*, Sheed & Ward, London, 1939.

determinado, toda vez que “lo europeo” es producto de la historia y no delimitación de la geografía. Europa sería así la cultura nórdica del noroeste, cultura de tipo franco, que al expandirse fraguó el sentimiento cultural de “lo europeo”, en contraste con las demás culturas en pugna: con la arábiga de la Península Ibérica, con la bizantina anclada en el Mediterráneo oriental, y con las incipientes maneras de baltos, eslavos y fineses.

“Lo europeo” es, así, un estilo de vivir, un tipo de civilización, una concepción peculiar del mundo, que comprendería —además de las gentes geográficamente europeas— a sus prolongaciones en otros continentes, desde el estadounidense y canadiense en América septentrional, al sudafricano en África o al neozelandés y australiano en Oceanía. En esta opinión, la civilización moderna —sellada con la marca indeleble de “lo europeo”— sería la prolongación histórica del ordenado sistema de pueblos que fue aquella cristiandad medieval que, desde los días de CARLOMAGNO, venía girando alrededor del sol del papado y de la luna del imperio.

El Carlismo no acepta literalmente esta interpretación.

24. “Europa empieza en los Pirineos”.

El Carlismo, siguiendo la enseñanza de los clásicos de las Españas áureas, otorga una importancia decisiva a la ruptura del orden de la cristiandad medieval que tuvo lugar al doblar del 1500. Y, en consecuencia, escinde la tesitura cultural de las tierras de occidente en dos modos culturales bien precisos: la moderna civilización europea, hija de tales rupturas; y la pervivencia de la concepción del mundo pertinente a la cristiandad medieval, en cuanto se prolongó en los reinos hispánicos dentro y fuera de la Península Ibérica —desde Manila a Dola, desde Caller a Lima, desde Nápoles a Lisboa—. Porque es imposible unificar en Europa al occidente de los siglos de la cristiandad que los pueblos hispánicos perpetúan, con el occidente del tipo nuevo del “europeo” moderno.

Se ha repetido hasta la saciedad que Europa empieza, o acaba, en los Pirineos. Y ello es cierto, con tal que no se suponga —con el simplismo de un párvulo recién alfabetizado— que después de Europa en los Pirineos comienza África. Pues lo que empieza en los Pirineos es *el occidente pre-europeo*: una zona en donde aún alientan vestigios tenaces y arraigados de la cristiandad, que allí se refugió después de que fuera suplantada en Francia, Inglaterra o Alemania por la visión “europeizada”, o sea, moderna y secularizada, de las cosas.

Pues es lo cierto, que Europa no nace en el círculo de CARLOMAGNO, restaurador del imperio cristiano en jerarquización orgánica de pueblos, luego continuada por los emperadores germánicos. Europa nace, por el contrario, al conjuro de las ideas llamadas por antonomasia “modernas”, en la coyuntura de romperse el orden cerrado del medievo-cristiano. La Edad Media de occidente desconocía el concepto de Europa, culturalmente entendida como “lo europeo”, porque sólo sabía de su antecesor, el concepto de *cristiandad*.

25. “El sol y la luna.”

La cristiandad concibió al mundo como agrupación jerárquica de pueblos, entrelazados con arreglo a principios orgánicos en la subordinación al emperador y al pontífice, los dos astros de S. BERNARDO DE CLARAVAL. Y esto fue algo muy real, pese a que tuerzan el gesto quienes desconocen lo que discuten.

Numerosas herejías no inquietaron nunca el cielo teológico a donde alzaba los ojos una multitud transida de fe. Enconadas luchas no obstaron a la unidad de los sentires. Por encima de los nubarrones se encendía la claridad de un ansia de hermandad, azuzada cuando el contraste con los enemigos de Cristo enardecía a los pueblos de frontera, como en Hispania, o a los de tierras centrales hechos cruzados en Palestina. Dentro de la cristiandad, la superioridad del imperio era reconocida por los príncipes, reyes y señores. Dentro de cada señorío los hombres se ordenaban también en escala de gremios, estamentos: en sus calidades nombradas de clérigos, caballeros y populares.

La *pax christiana* nacía de una fe y una moral comunes, esto es, de dentro de los espíritus, y se garantizaba exteriormente con un encadenamiento de instituciones jurídicas y de sistemas políticos jerarquizados: no de los equilibrios inestables de las alianzas.

26. Las cinco fracturas.

La cristiandad muere en tierras de occidente para nacer Europa, cuando ese organismo social se rompe 1517 y 1648 en cinco fracturas sucesivas. Son cinco horas de parto y crianza de Europa, cinco puñales en la carne histórica de la cristiandad. A saber:

a) La *ruptura religiosa* del luteranismo,

b) La *ruptura ética* del maquiavelismo.

c) La *ruptura política* del bodinismo.

d) La *ruptura jurídica* del hobbesianismo.

e) Y la *ruptura sociológica* que convierte en realidad palpable la rotura definitiva del cuerpo místico político cristiano la firma de los tratados de Westfalia.

Entre 1517 y 1648 nace y crece Europa. Y en proporción inversa al mismo proceso se da el otro: el del agravamiento y la muerte de la cristiandad. Paremos mientes, muy someramente en aquel doloroso alumbramiento, recorriendo sus cinco momentos típicos.

27. “Ningún libro más claro.”

El verdadero padre de Europa es Martín LUTERO. No lo es por la novedad de sus herejías, que ya estaban más que razonadas en John WICLEFF y en otros heresiarcas anteriores. Lo es, porque consigue partir en dos definitivamente la unidad de la fe. Sólo él consiguió nublar en occidente el sol de Roma, enfriando así la cristiandad. Es que, después de LUTERO, desaparecida la unidad de la fe, se ha secado el meollo del organismo espiritual de la cristiandad, que viene a ser sustituido por algo esencial a la idea de Europa: el equilibrio entre diversas creencias coexistentes.

Todo eso se sigue de la tesis del “libre examen”, que LUTERO basa en su convicción prejudicial de que “ningún libro es más claro” que la *Biblia*. Secuela directa de la instauración del libre examen fue, que en vez de una fe única hubiera parigual consideración de todas las creencias; y que en lugar de la misma visión de los textos sagrados, hubiere tantas interpretaciones cuantos lectores.

El libre examen fue el *mecanismo* formal de la armonía externa entre las fes diversas de cada uno de los creyentes, suplantando el cuerpo orgánico de la Iglesia, que había servido de columna vertebral a la cristiandad medieval.

28. “Virtud y fortuna.”

Completa la obra Nicolás MAQUIAVELO, desgajando su ética neopagana — fundada en la *virtù* que es sólo “imperiosa fuerza de voluntad”— de la ética cristiana — centrada en la *virtus* que es el ascético autodomínio sobre los impulsos y apetitos—. Porque, al ser la *virtù* aquella fortaleza que rinde los sucesos a la voluntad del hombre en un juego de fuerzas estrictamente mecánico, la sociedad resultará constituida en torno a la constelación de energías que predomine cuando este pagano renacido que es *l'uomo virtuoso* venza la inconstancia de la adversa fortuna.

Porque desde ahí, ya no hay más que una Providencia divina personal que premia o castiga, sino una pagana *fortuna*, propicia o adversa según la geometría de las estrellas y los mecanismos de los astros.

29. “Soberanía.”

Juan BODINO trasladó el mecanicismo a la política, al establecer como nudo social primero la posibilidad de la obediencia a un príncipe como una neutra relación entre el súbdito y el soberano.

La *soberanía* —que es válida por sí misma, porque se justifica en la efectividad de un poder neutralizado de todo contenido religioso— acabará en el *absolutismo* destructor del cuerpo social, en aras de fortalecer el poderío del gobernante. Y de este modo, el orden orgánico de los pueblos de la cristiandad se sustituyó por un nuevo equilibrio de fuerzas sociales, sin otro apoyo que el juego mecánico que en él establezca el cetro todopoderoso de los reyes del despotismo ilustrado, o sea, del absolutismo

ejemplar del borbonismo francés.

30. “*Leviatán.*”

La ruptura jurídica la consagra parcialmente Hugo GROCIIO secularizando el intelectualismo tomista. Pero de un modo absoluto quien lo hace es Tomás HOBBS, secularizando el voluntarismo escotista. El derecho es en adelante el sistema mecánico natural de un monstruo, el *Leviatán*.

El derecho, objetiva o subjetivamente considerado, no será ya más que la regla de los equilibrios humanos, puramente humanos, en los que nada cuenta aquel orden reglado de las proporciones ordenadas, que la escolástica de la cristiandad refería necesariamente a Dios, única fuente agustiniana del orden verdaderamente proporcionado de los seres.

31. “*Corpus mysticum, corpus mechanicum.*”

En fin, desde los tratados de Westfalia es asimismo mecanicista la marcha de las instituciones políticas europeas. Las relaciones internacionales se configuran como las de un *corpus mechanicum*, contrariamente a la organización armónica del *corpus mysticum* que había sido la cristiandad, en la cual propiamente no había tales relaciones *inter nationes*, porque sólo las había *inter gentes*.

En adelante ya no habrá una política universal orgánicamente entrelazada de un modo jerárquico, sino que habrá dos políticas, mecánicamente intercurrentes: la “política interior” y la “política exterior”. En la política interior, al absolutismo demoledor de los reyes sucederá: o el absolutismo expreso de las democracias rusonianas, o el absolutismo tácito del sistema de frenos y contrapesos mecánicos montesqueiano. Y en la política internacional, desde 1648, el juego de las relaciones entre las potencias será un sistema de equilibrios de alianzas y contraalianzas, nunca lealmente observadas, antes mil veces traicionadas.

32. *Europa contra la cristiandad.*

Sumariamente descritas estas cinco rupturas que fracturan la ingenuamente supuesta continuidad entre la cristiandad y Europa, que ya hemos criticado, podremos comprender por qué Europa no es otra cosa que la negación de la cristiandad. Basta con describir el contenido de ambos conceptos culturales, para dirimir la cuestión sin lugar a la menor sombra de duda.

Europa es mecanicismo; neutralización de poderes; coexistencia formal de credos; moral pagana; absolutismos; democracias; liberalismos; guerras nacionalistas familiares; concepción abstracta del hombre; sociedades de naciones y organizaciones de naciones unidas; parlamentarismos; constitucionalismos; aburguesamientos;

socialismos; protestantismos; republicanismos; soberanías; reyes que no gobiernan; indiferentismo y ateísmo y antiteísmo: *revolución* en suma.

Cristiandad es, en cambio, organicismo social; visión cristiana del poder; unidad de fe católica; poderes templados; cruzadas misioneras; concepción del hombre como ser concreto; cortes auténticamente representativas de la realidad social entendida por cuerpo místico; sistemas de libertades concretas; continuidad histórica por fidelidad a los muertos: *tradición* en suma.

Son, pues, dos civilizaciones, dos culturas polarmente contrarias. *Europa* es “lo europeo”: *la civilización antropocéntrica de la revolución*. *Cristiandad* es “lo cristiano”: *la civilización teocéntrica de la tradición*.

Europa ha nacido para liquidar la cristiandad. Muchos creen que lo ha conseguido. Y así fuera cierto, de no haber sido por un obstáculo inopinado, naturalmente imprevisible, y por eso razonablemente calificable de providencial, que surgió. Ese obstáculo se llamó y se llama así: *Las Españas*.

B) LAS ESPAÑAS.

33. *España contra Europa*.

La cristiandad agonizante, en efecto, encontró por gracia de Dios un paladín frente a la Europa creciente entre 1517 y 1648 en las Españas. Era un puñado de pueblos, capitaneados por Castilla, como soldados del orden de ideas de la *cristiandad mayor*, y constituidos en una cierta *cristiandad menor* y de reserva, retaguardia fronteriza, arisca e indomable.

Eran pueblos varios dispersos, extraordinariamente diversos y esparcidos, mas unidos férreamente en dos solas cosas: la lealtad en el servicio al mismo rey, y la misión al servicio del mismo Dios. Difícil es enumerarlos. Baste recordar algunos ejemplos. Los cuatro reinos andaluces aportaron el caudal milenar de sus individualidades portentosamente adaptables a todo lo accidental. Las tribus vascas del Pirineo regalaron a la empresa su sentido de la pequeña comunidad. El solar de los pueblos astures, celtas y leoneses aportaron su vieja herencia goda y su fabulosa vocación organizativa de imperio, pasión de unidades demostrada por la egregia cabeza del máximo pensador portugués Jerónimo OSORIO. La federación catalano-aragonesa, cuna altísima de las libertades políticas, acopió su sentido práctico para la organización económica y jurídica de tradición romana. Nápoles y Sicilia acudieron con los más agudos pensadores que las Españas han tenido. Cerdeña se ganó con justeza los títulos de la lealtad más esclarecida entre todos los pueblos españoles. El Franco-Condado supo ser la trinchera avanzada donde alientan los españoles más españoles de que haya recuerdo...

En el siglo XVI, merced al entrenamiento ocho veces secular de la reconquista, estos pueblos fueron el bastión de la cristiandad frente a la Europa enemiga, y los solos en encontrarse diestros para la excelsa empresa de mantener la tradición cristiana.

34. *Los que no somos europeos.*

Aquellos pueblos son nuestros pueblos. Por eso dimos el ejemplo de que por las aulas de Trento o por las cátedras de Salamanca, por las llanuras lombardas o por los pantanos flamencos, por las tierras nuevamente sabidas de la India arcaica o por pedazos del planeta ignorados casi por los geógrafos, hombres de varias lenguas, razas y talentos, teólogos o rudos, sabios o violentos, fuimos soldados de Cristo. Por humanos, capaces de caer en los pecados de la debilidad. Por hispanos, incapaces de pecar contra el primero de los mandamientos de la Ley de Dios. Y por ambas cosas, autores e intérpretes de una de las más grandes gestas de que guarda recuerdo la memoria de los hombres.

Cerrando filas, combatieron los españoles contra la Europa laicista que venía, en defensa de la cristiandad que agonizaba. Con una fe que movió montañas, luchamos en defensa del sentido cristiano de la vida y en defensa de una ordenación social basada en libertades concretas. Porque no luchamos a tontas y a locas, sino dando testimonio sangriento del compromiso temporal que comportaba, como programa político, nuestra fe:

“Nosotros tuvimos un programa político con validez para el mundo entero. Nosotros, los que no somos europeos, los que vivimos aislados detrás de los Pirineos. Y no solamente lo tuvimos, sino que hicimos más: lo sostuvimos. Queríamos un mundo cuyas relaciones internacionales estuvieran asentadas, no sobre los débiles pactos surgidos de la conveniencia del momento, de los atropellos unilaterales de los poderosos, sino que las bases del orden internacional se cavaran en la idea de la *universitas christiana*”⁹.

35. *Reivindicación de la herencia hispánica*

Tales son los hechos. La consecuencia se adivina ya. El Carlismo reivindica la herencia total, en la actitud como en la doctrina, de la España que realmente ha sido. No ignora la necesidad de separar lo permanente de los ideales, de lo que se llevó consigo el viento de cada coyuntura histórica. No ignora tampoco los fallos de aquel sistema, ni los errores en la gobernación pretérita, ni cierra los ojos ante las sombras de entonces: que en todo cuadro humano ha de haber sombras, y aquél no es una excepción.

Pero el Carlismo sabe muy bien que su razón de ser está en sentirse el heredero de las viejas Españas, el continuador de la contrarreforma, el postrer enamorado del ideal de una cristiandad católica. Y, en la medida en que sus fuerzas se lo permitan, sueña —no dormido, antes bien despierto, como sueña el auténtico genio—, con dar carne de historia viva a los ideales que hicieron a nuestros pueblos los primogénitos de la humanidad entera, por dejación de los demás. Y sabe el Carlismo que, frente a lo que cantan las sirenas europeas, este ideal es realizable, porque sólo son irrealizables los

⁹ Vicente PALACIO ATARD, *Derrota, agotamiento, decadencia en la España del siglo XVII*, Rialp, Madrid, 1949, pp. 194-195.

ideales que se logra tildar de tales. Eso, conste, no es luchar contra los vientos de la historia. Es saber que en la historia no hay otros vientos que los que permite soplen la omnipotencia divina y los que logra crear el libre esfuerzo humano.

La razón de ser del Carlismo radica, por eso, en esta españolía auténtica de continuador de las Españas de los Carlos y los Felipes, haciéndolas progresar según cada nueva circunstancia externa. Porque la marcha de los pueblos no se detiene nunca: pero esa marcha puede ser moralmente progresiva o regresiva. Y el progreso moral consiste en mejorar, actualizándolo, el legado de los mayores recibido, no en traicionarlo. Si el Carlismo es garantía de auténtico progreso moral y social para España, lo es precisamente por eso: por constituirse en la manera de ser que corresponde al sentido español de la existencia, que se sigue de su firme decisión de vivir el hoy, para el mañana, en comunidad con el ayer de las Españas.

La empresa es tanto más sugestiva, cuanto que los acontecimientos posteriores a 1700, han trasladado el campo de batalla, desde fuera al corazón mismo de los solares españoles.

36. *El enemigo europeo, en casa*

Desde 1700 para acá, en efecto, las Españas han sido objeto de sucesivos intentos de europeización, al giro de las varias modas europeas: el *absolutismo* en el siglo XVIII, el *liberalismo* en el XIX, los *totalitarismos*, los *socialismos* y las *democracias cristianas* en el XX. Pero lo importante no son los intentos en sí, sino el hecho de que las agresiones exteriores hayan podido contar con traidores dentro mismo de la fortaleza.

Porque en estos tres siglos ha cambiado el campo de batalla: ya se combate en el interior mismo del alcázar español. Ha sido un nauseabundo proceso de repliegue continuado, teñido de desconciertos, en el cual se ha discutido: primero, las libertades forales; luego, la institución de la monarquía tradicional; finalmente, la unidad católica.

Cada generación de españoles ha sido testigo del avance continuo de las huestes enemigas, en una complicada trama de tensiones, en la que se han ido entremezclando la forja de la artificial burguesía mediante las leyes desamortizadoras de los patrimonios de las comunidades básicas todas, la pérdida del sentimiento de la unidad española en las regiones pisoteadas con las leyes fomentadoras de los separatismos, y la creciente marea del proletariado ganado por la dinámica marxista de la lucha entre las clases sociales, provocada por una insensata legislación económica y laboral.

37. *De los Austrias a los Borbones.*

La diferencia sustancial que existe entre la lucha sostenida frente a la europeización por los españoles antiguos y los modernos, entre la lucha en el exterior y la lucha en el interior, se ejemplifica paladinamente en el cambio dinástico de los Austrias a los Borbones.

La Casa de Austria perdió muchas batallas. Pero acabó sin arriar la bandera, por más que anduviera hecha jirones, del empeño heroico de mantener la cristiandad hispánica. Las distintas rupturas del mosaico de la federación hispánica de reinos —en especial, las separaciones de las provincias lusitanas y del Franco- Condado— no afectaron a modificar el afán de la dinastía, ni siquiera en los melancólicos años que presidió la sombra triste y conmovedora de CARLOS II.

La voluntad de respetar las libertades forales permaneció intangible, paralela al esfuerzo por seguir siendo los paladines del ideal político de la continuación de la cristiandad mayor. Ni siquiera provocaron las rebeliones venganzas ni castigo. Ninguna adversidad fue bastante para alterar las líneas interiores de las libertades forales, ni las líneas exteriores de la misión católica.

Enjuiciados desde el prisma de la doctrina política, hay que decir que los reyes españoles de la Casa de Austria fueron españolísimos hasta el postrer instante, ya que mantuvieron enhiesto el estandarte de los ideales de las Españas, aun en los momentos en que los cañones enemigos iban desmantelando muros de su fortaleza.

38. *Afrancesamiento, no castellanización.*

Con la venida de los Borbones, el deslumbramiento promovido por los logros de la entonces eficaz administración del absolutismo francés, engendra el afán de ordenar las instituciones hispanas sobre el modelo de las de Francia. Perdiéronse Cerdeña y Nápoles: mientras Cerdeña continuaba bajo la tiránica opresión saboyana soñando con las leyes ejemplares que le diera FELIPE II; mientras en Nápoles Giambattista VICO era el postrer nombre universal del pensamiento hispánico, cara a las novedades del iusnaturalismo europeo, abstraccionista, racionalista, naturalista y protestante...

FELIPE V, ignorante de nuestras tradiciones y sólo conocedor de las fórmulas políticas y jurídicas de su patria francesa, hubo de juzgar por engendros contrahechos los fueros tradicionales de los pueblos españoles que el azar había puesto bajo su cetro. Era un europeo sentado en el trono de Madrid. No en balde, las postreras representaciones de las Cortes Catalanas le rechazaban, en 5 de julio de 1713, por francés: temerosas —temores en efecto luego cumplidos— de que con él

“est lamentable Principat quedaria exposat a la discreció de la experimentada contraria posició francesa”.

En su anhelo de unificar una España, que para su mentalidad de absolutista francés no estaba todavía (!) bastante unida, soñó con transformarla en un jardín político al gusto de Versalles o de La Granja. Por eso rechazó la propuesta que en 1701 le hiciera el Marqués de VILLENA de restaurar las libertades castellanas, y aun extenderlas a los virreinos americanos. Y por eso pisoteó los fueros vascongados con continuos atropellos y suprimió las instituciones forales de Aragón y Cataluña y de Valencia, usando de la *mentira* artera de afirmar que las “castellanizaba”: cuando de veras lo que obraba era introducir en aquellos pueblos el absolutismo de su abuelo LUIS XIV.

Los sucesores de FELIPE V siguieron en el camino de imponer el absolutismo a la europea, aplastando las libertades forales: y siempre —para así enfrentar a Castilla con los demás solares hispánicos, de un modo que contradice palmariamente la entera historia real de España— alegando el pretexto de una supuesta castellanización, pabellón falso que encubría la realidad de la centralización afrancesante, o lo que es igual, europeizadora.

39. *Contra el absolutismo ilustrado.*

La reacción contra esta actitud, que se compaginaba con una política exterior en la que los ideales de la cruzada tridentina venían sustituidos por los intereses franceses de los “pactos de familia” —sacrificando a las Españas a los intereses de la Casa de Borbón, y no a lo único por lo que ellas se sacrificaron siempre gustosas, que fue por la defensa de la catolicidad—: tal reacción es lo que da lugar al nacimiento del tradicionalismo del siglo XVIII. Y este tradicionalismo dieciochesco es exactamente el nudo que enlaza al Carlismo dinástico de la siguiente centuria, con las Españas de los siglos XVI y XVII.

Por eso, son, por ejemplo, Feliú DE LA PEÑA o Manuel DE LARRAMENDI unos tradicionalistas reivindicados por el Carlismo en gloria de predecesores, tocante a la defensa de las libertades forales. Tal como reivindica a Femando DE ZEVALLOS en la apología del sentir cristiano de lo político, o a Juan Pablo FORNER en la trinchera de las polémicas históricas, etc., etcétera ¹⁰. Es que, atándose con este hilo conductor, el Carlismo reafirma la perennidad de la tradición política de las Españas.

40. *Contra el liberalismo, romántico.*

La enemiga, después, del Carlismo contra el liberalismo, es una mera secuela: es seguir siempre contra Europa, antes absolutista, ahora, en el siglo XIX, liberal o demócrata-liberal. Pues, aunque tantos se nieguen a verlo, el liberalismo no es lo opuesto al absolutismo, sino tan sólo una transformación de la revolución absolutista en revolución liberal. Los efectos sociológicos en España lo prueban de sobra.

Basta recorrer un mapa histórico, para comprender cómo el absolutismo es el padre del liberalismo, cuyos pasos abrió y cuyos caminos allanó. En las regiones en que la barbarie absolutista aplastó las libertades concretas, el Carlismo antiliberal fue débil. Donde el absolutismo dejó las libertades forales disminuidas, recortadas al derecho privado, el Carlismo ya tuvo amplios ecos. Donde a pesar de su acoso el absolutismo no logró dañar el sistema foral de libertades, el Carlismo dominó por entero. Galicia, León, las Andalucías, cifran el primer caso. Castilla, Cataluña, Valencia, el segundo. Navarra y Vascongadas, el tercero.

La pugna del Carlismo contra el liberalismo es, por tanto, simple prolongación

¹⁰ Cfr, Francisco PUY, *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966

de la lucha de los tradicionalistas dieciochescos contra el absolutismo europeo-francés traído a estos lares por la Casa de Borbón.

41. *La pequeña cristiandad hispánica.*

Es que absolutismo y liberalismo —no temamos la repetición, porque es problema fundamental que debe ser dilucidado de una vez por todas— eran dos fórmulas de europeización. Mientras que el tradicionalismo encarna la continuidad de los ideales de *la pequeña cristiandad hispánica*, vivida por los pueblos de las Españas en los días áureos o argénteos de los Carlos y los Felipes.

Lo que la dinastía que va de CARLOS V a ALFONSO CARLOS I, aporta al tradicionalismo hispano es la posibilidad de un enganche manifiesto, es la oportunidad de enarbolar al aire de la historia unas banderas, es la transformación de las guerrillas ideológicas del siglo XVIII en el ejército disciplinado del siglo XIX. La cuestión dinástica sirvió así para que los tradicionalistas españoles cerraran filas al amparo de la legitimidad, y pudieran continuar la historia auténtica de las Españas, dando testimonio perenne de su inmarchitable españolía.

Por eso, hoy como ayer, frente a los nuevos europeizadores —democratacristianos, neoliberales, socialistas, comunistas, tecnócratas, socialdemócratas, y toda laya de cofrades— el Carlismo reivindica la gloria de encarnar en el siglo XX las doctrinas y el estilo humano de los hombres de las Españas de siempre. Lo que expresa la novena afirmación del Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas antes citado ¹¹ en estos términos:

“La Comunión Tradicionalista proclama su solidaridad con cuantos en los pueblos hispánicos abanderaron nuestra tradición peculiar frente a la Europa de la moderna civilización antropocéntrica, absolutista o revolucionaria. La Comunión Tradicionalista, siéntese heredera de quienes en los días áureos de las Españas clásicas mantuvieron la cristiandad, ayuntados en el haz de la Confederación de las España, que fue misión de Dios sobre la tierra entera.”

¹¹ Cfr. *Primer Congreso...*, cit., pág. 40.

CAPÍTULO 4

EL CARLISMO COMO DOCTRINA TRADICIONALISTA

42. *Para el hombre de nuestro tiempo.*

A esta altura de nuestra exposición, debe quedar ya claro por qué el Carlismo tiene una función primordial en la marcha histórica de las Españas y por qué el Carlismo ha sido algo más que la secuela de una azarosa querrela dinástica reciente. Todo eso es posible gracias al hecho de que el Carlismo encarna una ideología, como se dice ahora, un *ideario*, como se ha dicho siempre en lengua castellana.

Pues bien, precisamente porque en su entraña misma es el Carlismo un ideario, es por lo que —recientemente, pero en el momento oportuno en que las circunstancias lo requerían— se ha podido convertir en un cuerpo de teorías políticas, en una *doctrina* constitutiva de un modo peculiar de entender las cuestiones políticas y capaz de dar una respuesta seria, global, completa y detallada a las angustiosas cuestiones que atenazan vital y existencialmente al hombre de nuestro tiempo.

La demostración de lo que decimos se manifiesta en dos aspectos, que pasamos a reflejar sumariamente de seguida: su *contenido* y su *vigencia*.

A) CONTENIDO DEL IDEARIO TRADICIONALISTA.

43. *Una cuestión de principios.*

La configuración del Carlismo como doctrina es un lento proceso de maduración que alcanzó su manifestación primera de un modo ya inocultable en la ocasión del destronamiento de JUAN III, padre de CARLOS VII, hijo de CARLOS V y hermano de CARLOS VI. Su formulación oficial la constituyó la *Carta* que a JUAN III dirigió la PRINCESA DE BEIRA, doña MARÍA TERESA DE BRAGANZA, desde Baden, en 15 de septiembre de 1861, al hasta esa fecha rey legítimo JUAN III.

Todos los pensadores carlistas coinciden unánimemente en afirmar que tal texto es decisivo para la definición del Carlismo. Pues bien, de él copiamos los siguientes párrafos fundamentales, que nos evitan más prolijos rodeos:

“A esto se junta, que en la monarquía española, según sus venerandas e imprescriptibles tradiciones, el rey no puede lo que quiere, debiéndose atener a lo que de él exijan, antes de entrar en la posesión del trono, las leyes fundamentales de la monarquía. La fiel observancia de las veneradas costumbres, fueros, usos y privilegios de los diferentes pueblos de la monarquía fueron siempre objeto de altos compromisos reales y nacionales, jurados recíprocamente por los reyes y por las altas representaciones del pueblo, ya en

Cortes por estamentos, ya en Juntas representativas, o explícitamente contenidos en los nuevos códigos, incluidos todos, implícita o explícitamente, en el código universal vigente de la *Novísima Recopilación*.

Ahora bien: tus principios políticos subvierten aquellas leyes, aquellos fueros, aquellas tradiciones y costumbres. Y, sin embargo, la observancia fiel de todo aquello fue siempre una condición *sine qua non* para tomar posesión de la corona. Porque el monarca, en España, no tiene derecho a mandar sino según Religión, Ley y Fuero. En consecuencia, cuando el que es llamado a la corona no puede, o no quiere, sujetarse a estas condiciones, no puede ser puesto en posesión del trono, debiendo pasar la corona al más inmediato sucesor que pueda y quiera regir el reino, según las leyes y según las cláusulas del juramento.

Ahora bien: tus principios políticos están en oposición directa con las leyes de la monarquía española; luego debes renunciar a tus principios, o dejar toda esperanza de reinar en España.”

44. *Comunión ideológica, no partido político.*

El significado de estas afirmaciones es claro. Los principios doctrinales son los que proporcionan al rey la necesaria legitimidad en el ejercicio, previa a la legitimidad de origen, por fundamental que ésta sea.

En el Carlismo, la doctrina prevalece sobre la persona, porque el rey no es más que el servidor de la doctrina. De aquí que en el *Segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas*¹² se asentara unánimemente la siguiente tesis:

“El II Congreso de Estudios Tradicionalistas recuerda, una vez más, al pueblo español que el tradicionalismo no constituye un partido político, sino la comunión ideológica de quienes sustentan los ideales que son esencia de las Españas.”

Es que es esencial a los partidos la idea del triunfo político de unas personas, las cuales sacrifican cualesquiera ideas, adoptando las que pragmáticamente parecen más eficaces, en orden a conseguir el éxito de los líderes en la batalla por la detentación del poder. En cambio, en una comunión las personas que gobiernan, incluso el rey como persona física, se subordina al ideario.

Y al mismo eterno ideario se tiene que someter —con mayor razón— el programa concreto de acción. Porque la fijación de las metas próximas e inmediatas es cosa distinta del ideario. De tal modo, que la fijación de los ideales de la comunión tradicionalista presenta necesariamente dos aspectos:

- a) La parte fundamental, el *ideario*, que es invariable por definición.
- b) Y la porción cambiante, el *programa*, que es el resultado de aplicar aquellos

¹² Cfr. *Segundo Congreso...*, cit., conclusión 10ª, pág. 62.

ideales básicos a las circunstancias del momento.

45. *El lema.*

Los puntos fundamentales en que se compendia el ideario carlista son cuatro: *Dios, patria, fueros, rey,*

a) El Carlismo invoca a *Dios* para afirmar su concepción teocéntrica del mundo y de la vida, en la más estricta fidelidad a las enseñanzas seculares de la cátedra de San Pedro, cuya *misión* adopta.

b) El Carlismo invoca a la *patria* para significar que sustenta un *federalismo* histórico tradicional, fundamentado en la idea tridentina del hombre concreto y desfalleciente.

c) El Carlismo invoca los *fueros* para manifestar que con ellos defiende las reales *libertades* jurídico-políticas concretas acuñadas por la historia.

d) Y el Carlismo invoca al *rey* para significar que postula una monarquía servidora de aquellos principios, y por eso mismo llave de la *unidad* de las Españas, definidas por CARLOS VII en su *Testamento* como una entidad política “una e indivisible”.

46. *La versión de Alfonso Carlos I.*

Sin perjuicio de que en la segunda parte de este libro desarrollemos y expliquemos el alcance genérico de estos cuatro puntos doctrinales, conviene que no concluyamos ésta sin hacer algunas consideraciones de conjunto sobre su mutuo enlace y significado.

Y lo primero a notar es, que los principios que acabamos de enumerar admiten formulaciones concretas, según los tiempos. La que por su proximidad a nuestros días más nos ilumina, es la hecha por S. M. Don ALFONSO CARLOS en el artículo 3º de su Real Decreto de 23 de enero de 1936, en la cual se codifican “*los fundamentos de la legitimidad española*” en los siguientes *cinco puntos*:

“1º Su religión católica, apostólica, romana, con la unidad y consecuencias jurídicas con que fue amada y servida tradicionalmente en nuestros reinos.

2º La constitución natural y orgánica de los Estados y Cuerpos de la sociedad tradicional.

3º La federación histórica de las distintas regiones y sus fueros y libertades, integrante de la unidad de la patria española.

4º La auténtica monarquía tradicional, legítima de origen y de ejercicio.

5º Los principios y espíritu y —en cuanto sea prácticamente posible— el mismo estado de derecho y legislativo anterior al mal llamado derecho nuevo.”

Texto postulado unánimemente como fuente doctrinal básica para el Carlismo de hoy por el *II Congreso de Estudios Tradicionalistas*¹³, cuya afirmación X, párrafos b) y c) expresaron lo que sigue:

“b) Que la legitimidad de ejercicio implica la aceptación de los principios de la monarquía tradicional, tal como fueron definidos por D. Alfonso Carlos I en su decreto de 23 de enero de 1936.

c) Que, mientras no haya rey reinante de hecho, la legitimidad de ejercicio solamente puede ser definida por la declaración de adhesión expresa de quienes se consideren con derecho a la corona, a los principios doctrinales que reflejan dicha legitimidad de ejercicio.”

47. Jerarquía de valores.

También se ha de notar, que los puntos del lema tradicionalista no tienen valor *igual*. Por el contrario, se hallan *jerarquizados* a tenor de su importancia práctica y su alcance lógico. El rey ha de encarnar la institución monárquica, según muestra el hecho de que la legitimidad de origen está subordinada a la de ejercicio. Por eso no le es lícito anteponer intereses personales al bien mayor que es la *realeza*.

Las libertades concretas inscritas en los fueros son, a su vez, bienes particulares legítimos: más subordinados al bien común que es la *patria*.

Y la patria, máximo bien humano que precede a los intereses de los individuos, porque el bien común tiene primacía sobre los bienes singulares, ha de sujetarse a los designios de *Dios*, dado que lo humano es inferior a lo divino.

48. Cinco escalones.

Se han de distinguir, por eso, en el tablero ideológico carlista cinco escalones:

- a) El bien personal del rey.
- b) El bien institucional de la realeza.
- c) Los intereses de las familias y pueblos españoles.
- d) El bien común de las Españas.
- e) Y el bien supremo de la cristiandad.

¹³ Cfr. *Segundo Congreso...*, cit., pág. 62.

Cada uno de ellos se subordina al siguiente. Los príncipes son para sus pueblos, los individuos ceden ante la patria, las Españas son servidoras de Dios.

49. *El criterio hermenéutico.*

Cuando se haya de tasar, en cada caso determinado, la importancia de los puntos doctrinales de referencia política —sobre todo cuando surjan discrepancias o disyuntivas para elegir entre alguno de ellos que contraste con cualquiera de los restantes— el orden de valores es claro: *de más a menos, sigue el orden de Dios, patria, fueros, realeza y rey.*

Interpretar los temas de la doctrina tradicionalista alterando esa tabla jerarquizada de valores políticos está vedado al carlista. Y no por una sinrazón arbitraria, sino por una razón elemental: que cuando se altera la prioridad natural de tales valores, aunque en la alteración parezcan salvarse particularmente cada uno de los valores, en realidad se los destruye a todos. Incluso el que se pretendía supervalorar o favorecer. Sobre esto, la experiencia histórica de la teoría y la práctica política del Carlismo es concluyente.

50. *Las crisis del Carlismo.*

La concepción teocéntrica del universo, el sentido cristiano de la existencia, la superioridad del bien común por encima de los bienes individuales y las exigencias de la legitimidad de ejercicio se unen férreamente constituyendo el *orden* de las valoraciones ideológicas. Y cuantas veces ha padecido el Carlismo una *crisis*, tantas otras se ha puesto de manifiesto la justeza y la necesidad de ese orden. Hasta el punto, de que toda crisis ha tenido por causa el intento de alterar aquel orden, y de que nunca se ha salido de una crisis más que restaurándolo a rajatabla.

Los grandes enemigos del Carlismo —aquellos que le han causado desde dentro más daño que el logrado por sus más encarnizados enemigos exteriores— son por ello quienes han cambiado el orden de los valores ideológicos. De señalar muy especialmente son, quienes han intentado anteponer las conveniencias dinásticas de una persona o una familia por encima de los intereses exigidos por los puntos más altos del lema. Por eso hay que sostener tajantemente aquel orden de valores, y no tolerar jamás su subversión o alteración.

Si la salvación de la realeza requiriese sacrificar intereses de personas —por muy respetables y nobilísimas que fueren— deberá prevalecer la afirmación de la realeza y de las libertades concretas de los fueros. Si el exagerado ensanchamiento de éstos pusiera hipotéticamente en peligro la unidad de las Españas, los fueros habrán de recortarse en las dimensiones que la unidad y la grandeza de España hicieren necesario. Y si —por hipótesis más absurda todavía, imaginada sólo con carácter ejemplar— las Españas que han sido en la historia el brazo armado de la catolicidad cristiana llegaran a implicar obstáculo para el bien supremo de la cristiandad entera, las Españas mismas deberían arder en holocausto generoso.

51. *La teoría y la práctica.*

Todo esto, sin embargo, ha de ser entendido en el terreno de los principios : no baja a consigna de acción, por emplear una terminología de moda.

El Carlismo no rechaza la acción. Antes bien, la quiere y la practica, porque no es mera música celestial, sino encarnación y compromiso temporal. Lo que decimos es que aquí no debemos descender a la casuística del quehacer cotidiano en el ruedo político. La acción política es cosa de los políticos actuantes, y aquí queremos quedarnos solamente en apenas los planteamientos de doctrina.

Lo que sucede es que, la doctrina carlista, que excita a la acción política a todos los carlistas, comprende sus dificultades, compadece sus yerros y jalea sus aciertos, es teoría de una praxis y no praxis misma. Porque de ser pura praxis sería un movimiento revolucionario más, que incurriría en todos los errores de la revolución; que dejaría de ser ideario claro y generoso para convertirse en anárquico alboroto de opiniones. La doctrina carlista es un sistema. Y, a fuer de sistema, cuaja en un ordenado cuerpo de afirmaciones ideológicas, que deben ser reconocidas, acatadas y servidas. Porque quien niega algún punto del lema, o altera el orden escalonado que les confiere su jerarquía natural y lógica, acaba muy pronto dejando de ser carlista, para pasar a ser uno más de tantos que se deshinchán en un atropellado frenesí de referencias inconexas. Doctrina sin orden es doctrina sin sentido, es algarabía que no lenguaje, es guerrilla indisciplinada, en lugar de membrado cuerpo de ideario.

B) VIGENCIA DEL IDEARIO TRADICIONALISTA.

52. *El Carlismo y los problemas de la hora.*

El Carlismo es la encarnación presente de las Españas grandes. Los carlistas son los legítimos herederos que han enarbolado como bandera propia el legado de la tradición, por otros grupos abandonado o preterido a secundarios puntos de doctrina. Por todo eso ofrece el ideario del Carlismo la cualidad exclusiva —en el panorama político español— de aspirar a unir el ayer con el hoy y el mañana, en la esperanza de que jamás se quiebre la línea histórica de la continuidad de las Españas. Esto suele ser interpretado como un puro ocuparse del pasado para acusar al Carlismo de ignorar el presente y desentenderse del futuro. Error supino.

Es falsa la acusación, porque este aliento de *continuidad*, proclamado altaneramente con ufanías de exclusividad, va unido al aliento de *solución* a los problemas de la hora presente. Y no es que esto *se añada*, para evitar o sortear críticas: sino que se trata de una consecuencia inevitable.

Es que el Carlismo sabe que los problemas de la sociedad moderna han surgido precisamente como una consecuencia de la victoria de los enemigos del Carlismo y existen cabalmente porque el Carlismo no triunfó. En suma, el Carlismo sabe que los males de la sociedad de hoy —los *totalitarismos* (*socialistas, democráticos o*

contestatarios) del siglo XX— son simplemente la herencia natural de los dos grandes errores combatidos sin cuartel por los soldados de la tradición de las Españas: el *absolutismo* del siglo XVIII y el *liberalismo* del siglo XIX.

53. *Un panorama trágico.*

Fueron, en efecto, el absolutismo y su hijo directo el liberalismo quienes han acarreado las más graves tensiones presentes. A saber: la ruptura de la unidad católica y el descreimiento de las masas; la transformación de los puros sentimientos regionales de marchamo tradicional en separatismos de color nacionalista; la entrada de las masas en la escena social, a causa de la explotación del hombre por el hombre, secuela del triunfo de la egoísta burguesía forjada artificialmente por el poder madrileño para sostén de la dinastía usurpadora; los abusos del capitalismo despiadado y acristiano, con la consiguiente reacción de enfrentamiento entre ricos y pobres¹⁴; la destrucción de los cuerpos sociales básicos o intermedios —familia, municipio, comarca, región, federación, universidad, iglesia, gremio, aristocracia y ejército— hasta dejar en pie, frente a frente sobre el horizonte apocalíptico de un desierto social, al individuo y al Estado; la bufa comedia de las repúblicas coronadas que son las monarquías democráticas o liberales, donde el rey va siendo cada día más un fante carente de calor de pueblo, hasta que su misma descolorida nimiedad haga patente lo innecesario de sostener una tan cara e inútil comparsa...

Problemas políticos, jurídicos, económicos y sociales, siempre hay y siempre los hubiera habido. Pero algunos de esos que acabamos de ejemplificar, y todos en la forma concreta de producirse: eso no lo hubiera habido, si el Carlismo hubiera conseguido evitar las causas que produjeron tales efectos.

54. *Profecías carlistas.*

Porque de todo eso previno el Carlismo y contra todo eso luchó, armas al brazo sus soldados, ideas al término sus pensadores. No se les hizo caso a los carlistas. Se les creyó “cazadores de brujas”. Pero sus profecías —para *ellos* disparatadas, para *nosotros* tan lógicas y perceptibles como un teorema— se han cumplido hoy. Se verificaron los “disparates” que gritaba Juan VÁZQUEZ DE MELLA el 29 de julio de 1902 —por citar algún ejemplo:

“Mi creencia es tan firme sobre la esterilidad de las contiendas parlamentarias y la proximidad de las terribles contiendas sociales, que, si no la hubiera arraigado en mí el estudio de la impiedad moderna en todas sus formas, me la impondría la extraña ceguera de los que no ven la marcha vertiginosa de la revolución y todavía creen —por no fijar la vista empañada más que en un punto y no compararlo con lo que lo rodea, para notar las diferencias de posición— en la perpetuidad de un presente que hace tiempo se desliza, por un plano inclinado,

¹⁴ Según la visión cierta de Carlos MARX de que la burguesía es el tránsito necesario desde la ordenación tradicional de la sociedad, rota por los burgueses liberales, a la hegemonía del proletariado, continuador por antítesis dialéctica a lo hegeliano de los efectos demoleedores del individualismo económico burgués.

hacia el abismo. En las crisis supremas suelen los humildes ver con más lucidez que los hábiles. Yo tengo el presentimiento de que la hora de una catástrofe social, preparada por tres siglos de herejías y por uno de ateísmo, está próxima, y que se va a dividir de nuevo la historia con una edad que termina y con otra que comienza. Y temo que el día en que se apague una lucecilla que arde en la colina del Vaticano, lanzando melancólicos resplandores sobre la iniquidad de un mundo ingrato; el día en que —cumplida la misión providencial de haber llevado hasta el último límite la misericordia divina para preparar el camino de la justicia— la luz se apague, puede ser que un viento de muerte sacuda la pesada atmósfera que gravita sobre las almas, y que, en el momento en que una turba insensata, acaudillada por los apóstoles de la impiedad, escale los muros del templo para arrancar de la techumbre social la cruz de Cristo, que es y será siempre el pararrayos espiritual contra todas las tempestades de la vida, puede ser que una nube sombría y tormentosa invada los horizontes y los ilumine súbitamente con la centella que rasgue sus entrañas, para que veamos avanzar sobre el suelo, calcinado por la revolución, de esta Europa apóstata y cobarde una ola negra, muy negra, coronada de espumas ensangrentadas, que arrastre, entre sus aguas impuras, astillas de tronos y fragmentos de altares, y que dé comienzo a una noche funeral que se cierna sobre la tierra y parezca interrumpir la historia”¹⁵.

55. *Sin arte ni parte.*

Al cumplirse la tremenda profecía —o al empezar a cumplirse— entre nosotros en los desmanes de 1931, el Carlismo era el único grupo político y la única ideología social del ámbito español que no tuvo arte ni parte en la preparación de la catástrofe que conducía a la muerte de la madre patria. Porque los carlistas fueron los solitarios españoles en preverla y los solos en combatir las premisas que trajeron inexorablemente tantas consecuencias trágicas.

Prepararon el terremoto social los secularizadores empeñados en arrebatarse al pueblo las robustísimas creencias católicas, con pretextos de modernizarnos a la europea. Prepararon la catástrofe los marxistas de todos los matices, apuradores del proceso corrosivo obra de la burguesía liberal. Preparáronla los autores de los nacionalismos falsos, los propagadores de los localismos de campanario, mediocres copistas de fórmulas ultrapirenaicas, e ignaros de la sustancia histórica de los mismos pueblos que decían defender. Preparóla la dinastía usurpadora, cómplice interesado de la revolución en marcha. Preparáronla los “intelectuales” engreídos, vergonzosos de lo hispano y serviles repetidores de las últimas modas ideológicas extrañas. Preparáronla los mal llamados “demócratas cristianos”, desconocedores de que el ideario de la tradición española es un bloque berroqueño, en el que no se puede hacer la fisura de prescindir de alguna de sus partes recias, porque por tal poro penetra el negro oleaje de la revolución hasta llegar a anegar los mismos lemas que ellos ponen empeño en defender aisladamente...

¹⁵ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente del Estado ateo*, discurso pronunciado en Santiago de Compostela el 29-7-1902, en sus *O. C.*, t. 5, *Voluntad*, Madrid, 1931, pp. 63 ss.; loc. cit. a págs. 351-353.

Unos por memos, otros por traidores, todos han sido colaboradores en la llegada de la catástrofe de 1936. Todos, sin más excepción que el Carlismo, único agorero aguafiestas de los banquetes del presupuesto, y único valladar de pechos viriles en el camino ancho de la revolución en marcha.

56. *La actualidad de los inactuales.*

Porque lo donoso —con donosura rayana de un lado en el ridículo y de otro lado en el cinismo— es que hoy parece que todos esos mismos cómplices y fautores de la revolución desmelenada y sanguinaria, parecen ponerse ahora de acuerdo para tratar el Carlismo de *inactual*, para reprocharle la *inutilidad* de sus fórmulas políticas, y para negarle el agua y la sal de la menor consideración en las *posibilidades de futuro*. Son esos grupos mismos los que en este último tercio del siglo XX repiten las majaderías que consignamos en el primer apartado del primer capítulo de este libro, a fin de construir, para mejor liquidarlo, una caricatura de lo que el Carlismo es. De responsables —por acción, por complicidad o por omisión, según los casos— en aquellos delitos de lesa patria, quieren ahora asumir desfachadamente el papel de jueces.

Tal vez rechazan un Carlismo que preferirían ignorar, porque su mera presencia es el mejor alegato de tantos errores y de tantas traiciones. Si el Carlismo fuera tan inactual, tan inútil y tan quimérico como pretenden, no se molestarían en combatirlo. Pero “ladran, luego cabalgamos”. Tales ladridos son la mejor prueba de la *actualidad* de los inactuales, de la *utilidad* de los inútiles y del *futuro* de los imposibles.

57. *Se nos hará justicia.*

Cierto es, por todo eso, que en días del mañana, el historiador que analice tanta desfachatez y tanta desvergüenza, se quedará asombrado ante el espectáculo de cómo es posible puedan correr libremente insidias tamañas. Y de tal asombro surgirá, como siempre, la auténtica pasión por la verdad. Y la verdad nos libertará de tanta calumnia, y la historia nos hará justicia. La justicia de confesar la realización de nuestras predicciones, la hombría de nuestros hombres y la permanente vigencia de nuestras fórmulas políticas de españolísima doctrina.

Porque es el tradicionalismo el único abanderado de unas fórmulas *que no han fracasado*, ya que jamás se ha permitido que fueran experimentadas en condiciones de normalidad. Y de que el día que se ensayen no fracasarán hay una garantía: haber sido el único en denunciar los peligros de la revolución y haber quedado solo combatiendo las premisas de las cuales son directísimas secuelas los trágicos problemas de la España de nuestro tiempo.

58. *Siempre dispuestos.*

Pese a tanta malévolas injusticia y a tanta envidiosa malquerencia, el Carlismo

continúa siendo el depositario de la esencia política de España, y continúa dispuesto siempre para defender la sustancia política de la patria.

Hoy como ayer, cada carlista repite la misma reacción que Juan VÁZQUEZ DE MELLA tuvo, al expresarse como sigue, en el mismo discurso de 29 de julio de 1902, después de haber profetizado las barbaries revolucionarias:

“Yo quiero estar dispuesto para reñir esa batalla. Y si caigo en el combate antes de ver ese glorioso final, ¡no importa! Porque, con los ojos fijos con la última mirada en los del Redentor agonizando en la cruz, aún podrán decirle, trémolos, mis labios: ‘¡Señor! ¡Señor! Cuando las muchedumbres que redimiste de doble servidumbre, enloquecidas por el viento de la impiedad te maldecían. Cuando los sofistas se mofaban de Ti y Te escarnecían saludándote con el *Ave rex iudaeorum!* Cuando los perseguidores echaban suertes sobre tus vestiduras, y los escribas y fariseos se concertaban para infamarte, y los cobardes pactaban con ellos, y discípulos pusilánimes te confesaban en silencio..., ¡Señor!, Tú bien lo sabes, yo no te negué. Y en horas muy amargas se levantó hasta Ti como una oración mi propia pesadumbre, para decirte: Que sea tu nombre el último que pronuncien mis labios; y que, cuando mi lengua quede muda, todavía con el postrer esfuerzo de mi brazo se alce mi pluma como una espada que te salude militarmente al rendirse a la muerte, peleando por tu causa”¹⁶.

59. *El diálogo y la intransigencia.*

Esta postura de afirmar al Cristo en cada instante, y de defender las esencias españolas en toda circunstancia, ha contribuido en mucho a echar sobre el Carlismo el sambenito de cerrilismo, de intransigencia y de imposibilidad de diálogos. Lo cual es uno de los motivos más traídos y llevados para prescindir del Carlismo en todo programa de acción, salvo en los de acción violenta.

La ejemplar conducta política de tantos carlistas en la acción pacífica cotidiana debería bastar para que cualquiera se percatara de la arbitrariedad que encierra semejante acusación. Cualquiera, claro es, que no entienda el *diálogo* como entrega al enemigo.

Claro está que el Carlismo propugna, aprueba y practica el diálogo. Pero entiende el diálogo en los precisos términos en que lo definió S. S. PABLO VI en la encíclica *Eclesiam suam*. De modo, esto es, que,

“nuestro diálogo no sea una debilidad respecto al compromiso por nuestra fe”;

porque no es lícito al buen católico fiel a las directrices de Roma,

“transigir con una especie de compromiso ambiguo respecto de los principios del

¹⁶ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente del Estado ateo*, cit., pp.354-355.

pensamiento y la acción que deben definir nuestra profesión cristiana”¹⁷.

De acuerdo, pues, con las enseñanzas de PABLO VI, que repite el sentir del tradicionalismo católico español, los carlistas se muestran radicalmente intransigentes, cuando se trata de poner en tela de juicio la divinidad de Cristo y la esencia política de las Españas. Porque entienden que aceptar discusión sobre verdades absolutas y fundamentales es rozar la traición y la cobardía¹⁸.

Mas en lo que toca a todo lo demás, los carlistas son en verdad “abiertos” como nadie a todo diálogo, advertencia, sugerencia y novedad útil. Bien lo prueba la larga serie de tradiciones de diálogos políticos que son las instituciones tradicionales españolas. En ellas, los negocios del Gobierno se han resuelto siempre, sin excepción, por el diálogo, el pacto y la transacción. Sin perjuicio de que —por auténticos, que no monólogos disfrazados— no pocas veces tales diálogos se hayan manifestado en el tono más viril, claro y rotundo.

60. *La demagogia y la sinceridad.*

Y ya, sólo una última característica general más, antes de pasar a exponer la doctrina del Carlismo en concreto. Los carlistas, igual que no aceptan el derrotismo camuflado de diálogo, tampoco aceptan la insinceridad camuflada de demagogia. Es claro que siendo la revolución una gigantesca declamación demagógica, el Carlismo que es contrarrevolución no ha podido nunca hacer demagogia.

Los carlistas, ni dícense revolucionarios, ni juegan a llamarse socialistas, ni presumen de demócratas ni de liberales, aunque su sistema político entraña, en verdad, la única transformación social fructífera, la verdadera solución a los desórdenes sociales, el auténtico Gobierno del pueblo y la real garantía de las libertades de cada ciudadano. Los carlistas no se tildan de revolucionarios, aunque la palabra halla llegado a sonar tan bien a efectos de la propaganda. No se confiesan liberales, aunque ello les suprimiría tantas afrentas. No se llaman demócratas, aunque ello les proporcionaría tantas zalemas de los de fuera. Y, sobre todo —en esta terrible confusión que padecemos entre “lo social” y “lo socialista”— no juegan a llamarse socialistas, como tantos burguesitos de cafetería, que no engañan a nadie cuando buscan apodos que ellos creen habilidades y son necios intentos de adular a las mesnadas enemigas.

Los carlistas han llamado siempre y seguirán haciéndolo así a las cosas por su nombre. Y no niegan a Cristo ni a las Españas, ni siquiera con disfraces de vocabulario demagógico, tan fácil como estéril. Se llaman a sí mismos lo que son: contrarrevolucionarios militantes, católicos a machamartillo, españoles hasta la médula, defensores acérrimos de las libertades populares, enemigos de las sucesivas fórmulas extranjeras que han sido el absolutismo, el liberalismo, el democratismo, el socialismo y fascismo. Con temple de caballeros desprecian la demagogia y galantean a la sinceridad política, porque de caballeros es ir proclamando a todos los vientos la verdad.

¹⁷ Cfr. PABLO VI. *Encíclica Ecclesiam suam* de 6 de agosto de 1964, párrafo 81.

¹⁸ Vladimiro LAMSDORFF-GALAGANE, *El mito del diálogo*, en el vol. *Los mitos actuales*, Speiro, Madrid, 1969, págs. 65 ss.

PARTE II
LA DOCTRINA DEL CARLISMO

CAPÍTULO 5

LA TRADICIÓN

A) CONCEPTO DE TRADICIÓN.

61. *Los pueblos no son “naciones”.*

El lenguaje actual emplea el vocablo *nación* para distinguir los pueblos, definiendo a la nación por rasgos físicos o como expresiones de voluntad: la geografía, la raza, el idioma, el plebiscito cotidianamente renovado...

Frente a estas explicaciones, la tradición define a los pueblos como *historia acumulada*, considerando dichos factores físicos en la medida en que hayan repercutido en la trayectoria histórica por lo que son: mas nunca como elementos válidos por sí, directa y exclusivamente.

Tal discrepancia en el vocabulario no es baladí. Tiene sus raíces en algo muy importante: que el pensamiento tradicional arranca de la concepción cristiana del hombre, mientras que el decir vulgar está impregnado de ideología positivista. La tradición se funda en la doctrina de las Españas clásicas. El positivismo en los desquiciados planteamientos ideológicos del siglo XIX. Por eso manejan solamente el concepto de nación el derecho y la ciencia política en boga, ignorando lo que la tradición significa como asunción de la historia viva en las problemáticas políticas.

62. *Los pueblos son tradiciones.*

La tradición nace de la vida. Es, en palabras de Enrique GIL ROBLES, “la continuidad de la vida misma”¹⁹. Toda vida, en efecto, cuaja en un conjunto de experiencias y de obras que perduran cuando el hombre que las realizó y cosechó desaparece de la escena de los vivos. Toda existencia humana labra un tesoro transmisible a los hombres que vendrán después, siendo cabalmente la cualidad de herederos del tesoro acumulado por las generaciones anteriores lo que distingue al hombre de los animales racionales.

Cuando nacemos, no nacemos desnudos y abstractamente. Antes, al contrario, nacemos poseyendo fórmulas vitales transmitidas por nuestros padres y que integran lo que decimos nuestra cultura y nuestra tradición. Por eso dijo soberbiamente DONOSO CORTÉS que

¹⁹ Cfr. Enrique GIL ROBLES, *Tratado de derecho político*, cit., t. 1, 1899, pág. 219.

“Los pueblos sin tradiciones se hacen salvajes”²⁰.

63. *La herencia cultural.*

Nuestra postura ante la vida está influenciada por las categorías culturales heredadas. El idioma en que expresamos nuestros sentimientos lo hemos aprendido y al utilizarlo conformamos nuestra mentalidad al instrumento forzoso que los antepasados nos depararon para poder expresar opiniones y sentires. Somos por lo que fuimos: o, si se quiere, por lo que fueron otros.

El hombre es herencia y la existencia humana se distingue de la de los animales por la asunción de esa herencia en las maneras de la vida. Desde el punto de vista sociológico, el hombre que no fuera “tradicionalista” —hijo de una tradición humana—, sería sin más un animal. Mientras el león caza gacelas en los arenales del Sahara o en las sabanas de Tanganika haciendo presas igual que hace diez mil años, el hombre emplea armas cuya fabricación y manejo le han sido transmitidas tradicionalmente, en la entrega de la herencia, por otros hombres²¹.

64. *El afán de eternidad.*

De semejante aptitud para la transmisión sociológica de los saberes nace el concepto de tradición. Tradición es simplemente la receptividad de lo social proyectada a lo largo de los siglos y hecha realidad tangible en el momento histórico que nos tocó vivir.

Es la consecuencia directa del apetito sociable del ser humano, el cual no consiste solamente en vivir coexistiendo con los demás, sino, también en perpetuar verticalmente las propias obras en las vidas de los descendientes. El afán de eternizarse —biológicamente claro en el amor sensible hacia los hijos común con los animales— sublíbase en la tradición, que torna perennes nuestros trabajos propios, asumidos por los que nos han de continuar. El padre que educa a sus hijos cumple la ley de la tradición, coronando con programas racionalmente elaborados el ansia biológica, oscura y afectiva, de la perpetuación de la especie.

65. *Exigencia biológica y sociológica.*

Así pues, la tradición es una exigencia de nuestra biología y de nuestra

²⁰ Juan DONOSO CORTÉS, *Cerco de Zamora*, en sus *O. C.* ed. de Juan JURETSCHKE, t. 1, Editorial Católica, Madrid, 1946, págs. 77 y sigs.; loc. cit. a pág. 78.

²¹ “Lo que diferencia al hombre del animal es ser un heredero y no un mero descendiente; la herencia de todos los afanes humanos ha venido a enriquecernos; lentamente se han ido inventando virtudes, las reglas metódicas para el pensar, los tipos ejemplares del gusto, la sensibilidad para las cosas remotas, y todo ello ha ido cubriendo, ocultando la bestialidad de nuestra materia original.” José ORTEGA GASSET, *Renán*, en sus *O. C.*, t. 1, Revista de Occidente, Madrid, 1950, pág. 460.

sociología.

La tradición es una exigencia de nuestra biología, habida cuenta de que la biología humana es la de un ser afectivo igual que los animales, pero, además, dotado de luces de razón por la especificidad de su peculiar naturaleza. Desde la biología a la antropología, y desde ésta a la sociología, la idea de la tradición constituye uno de los rasgos más típicos del hombre. Tanto, que renunciar a ella en lo afectivo es imposible, y renunciar a ella en su dimensión racional equivaldría a quedarse en el nivel escueto de la animalidad inferior. El hombre es lo que es, en la medida en que sociológicamente es tradicionalista.

La tradición sociológica es el tesoro de la cultura, de cuyos bienes recibimos nuestra condición de humanidad. Por eso habría que perfilar y radicalizar la afirmación de DONOSO, para afirmar que, sin tradiciones, más que salvajes, los pueblos son *rebaños* y los hombres pura y simplemente *animales*. La tradición, sociológicamente considerada, es un hecho indiscutible, porque el hombre es quehacer haciendo historia y la historia condensada en resultados culturales es precisamente lo que se llama tradición. De las cualidades del ser humano, como ser sociable y como ser histórico, resulta su suprema cualidad de tradicionalista. Negársela supondría despeñarle en la sombría irracionalidad de la elemental naturaleza. El ser tradicionalista es la última y más señera calidad definidora de lo humano.

66. *La selección del pasado.*

Pero la tradición no se confunde con el entero quehacer de los antepasados. Por el contrario, en el bloque de las conductas precedentes tiene lugar una selección que va discerniendo las que han de transmitirse a las generaciones venideras, de aquellas que desaparecen con los hombres que las fraguaron.

Trátase de una selección cuyo primer factor determinante es la *eficacia* de los hechos y el *vigor* que permite a los elementos transmitidos sobrevivir unos por la eliminación de otros, en una proyección hacia el mañana de las tensiones vitales del presente. Por eso, el primer cuerpo del contenido de la tradición está integrado por lo vital que en el pasado haya. No significa, pues, la tradición una transmisión a secas de cuanto en lo ido aconteció, sino únicamente la entrega de aquello que poseyó fuerzas vitales suficientes para influir en nuestro actual acontecer. Esta primera acepción sociológica la matizó VÍCTOR PRADERA en estos términos:

“Tradición no es todo lo pasado... Tradición es el pasado que cualifica suficientemente los fundamentos doctrinales de la vida humana de relación, en abstracto considerada; es, en otras palabras, el pasado que sobrevive y tiene virtud para hacerse futuro”²².

²² VÍCTOR PRADERA, *El Estado nuevo*, 2. ed., Editorial Española, Burgos, 1937, pág. 33.

67. *Insuficiencia de la perpetuación sociológica.*

A este primer quehacer seleccionado por los hechos mismos, merced a las energías con que se hacen aptos para transmitirse a las generaciones posteriores, la tradición de las Españas ofrece una particularidad, cifrada en la concepción cristiana del hombre y de la historia, de la cual resulta una serie de criterios con los que ha de calificarse la calidad de los elementos integrantes de la tradición sociológicamente recibida.

No basta la mera perpetuación sociológica en motivos de vigor de los hechos. Es preciso enmarcar a esos hechos, puesto que son obras del hombre, dentro de los límites en que el hombre mismo se encuentra vitalmente en el universo.

68. *Sumisión al orden ético.*

El hombre fabrica la historia desde su condición de criatura. Situado dentro del universo, bien que en el lugar preeminente que le otorga su racionalidad libérrima, se halla sujeto a un orden ético, frente al cual su voluntad juega la tarea de causa segunda del mundo. En la concepción teocéntrica cristiana, suscrita íntegramente por el Carlismo, el hombre no es medida de las cosas, sino uno de los seres medidos con la regla suprema de la ordenación puesta por Dios en el cosmos. La bondad o la maldad no están inscritas ineludiblemente en la naturaleza humana, sino que se hallan en el orden moral por Dios establecido. El hombre será bueno cuando libremente acate este orden divino, malo cuando lo ataque o lo rechace. De suerte que serán admisibles, en cuanto moralmente legítimos, los actos del hombre cumplidos en armonía con el orden divino de las cosas; y los que contradigan semejante orden, habrán de ser rechazados al dar en matices y contenidos de maldad.

Por eso, al lado de la *selección sociológica*, resultante de los vigos eficaces de los quehaceres humanos, ha de tenerse en cuenta la depuración de los hechos según sean morales o no, según sean o no buenos, según se acomoden o no al rigor medidor con que Dios puso linderos a la libertad del hombre: en suma, ha de tenerse en cuenta la *selección moral*.

La tradición, católicamente entendida, sólo contiene aquellos hechos humanos que, además de vigorosos, sean calificados como buenos con arreglo a la vara medidora de la *ratio vel voluntas Dei*. De no proceder así, caería en una concepción antropocéntrica y en un causalismo naturalista, en suma, en un positivismo que es incompatible con la visión cristiana del mundo y de la vida.

69. *Vigor y bondad.*

La historia, obra de los hombres, está sellada por la condición del hombre que la hace. La cual condición consiste en su posición de criatura encuadrada en el orden divino de las cosas. Los límites éticos aplicables al hombre han de ser extendidos a sus obras.

El haz de los hechos heredados ha de ser sometido a las mismas reglas calificadoras de la conducta humana. La historia ha de ser encuadrada en la metafísica y el hombre ha de ser medido por Dios.

Para un carlista, católico hasta la médula, la tradición no será la simple herencia sociológica del legado de los hechos históricamente eficaces para una transmisión de generaciones, sino aquellos hechos que aúnen la bondad al vigor, que se transmitan, pero como buenos.

70. *Historia y metafísica.*

La doctrina carlista de la tradición se elabora, por tanto, asumiendo como contenido de ella aquellos hechos históricos heredados que se amolden a lo que por bueno tiene el ordenamiento moral divino de las cosas. Son dos aquilatamientos sucesivos: el primero, *sociológico*; el segundo, *ético*. En el primero, el contenido de la tradición va depurándose naturalmente en el curso de la *historia*. En el segundo, la tradición se depura *metafísicamente* en la piedra de toque absoluta de cualquier valor imperecedero, la ley de Cristo.

71. *El fallo del positivismo.*

Precisamente la diferencia que separa la noción carlista de tradición de la idea positivista de lo tradicional, radica en esta dimensión teocéntrica de la primera y antropocéntrica de la segunda acerca de la comprensión de lo que es el quehacer humano. Y eso mismo es lo que distingue a nuestra civilización hispana de la civilización europea. Por lo cual, en este punto los carlistas son doctrinalmente herederos directos de los clásicos españoles que también hicieron frente rabiosamente a los planteamientos de la especulación moderna.

Es que el pensamiento europeo a la moderna no admite más que la ciega depuración mecánica dimanante del choque de las fuerzas espirituales o sociales, mientras que la filosofía hispana tradicional mide los resultados de los forcejeos humanos en proyección hacia el futuro con los principios de la verdad católica. Para la Europa moderna todo es historia viva sin metafísica previa. Para las Españas fue siempre la metafísica el metro del acaecer del hombre. Para las gentes hispanas el quehacer del hombre debe acomodarse al quehacer de Dios. En el fondo, todo consiste en suprimir o afirmar el esquema del cosmos como diálogo entre la omnipotencia divina y la forzosa libertad humana.

72. *Esclavos ante el hecho.*

Pero negar a Dios es reducir la libertad humana a pura apariencia de libertad, y real servidumbre. Porque el fallo del positivismo estriba en ser una esclavitud ante los hechos. Los hegelianos, por atenerse estrictamente a los datos; los luteranos por verse

obligados a conceder autonomía a la dimensión terrena del hombre al separar tajantemente la naturaleza de la gracia; los liberales por creer que el hombre es en su esencia radicalmente bueno; los marxistas por sujetar el yo al primado de los factores económicos, rastreros y terrestres: todos, todos canonizan los hechos y reducen la tradición al residuo muerto que los hechos han dejado, sin alcanzar los ojos más allá del camino secularmente hollado que es la historia.

73. *Libres ante Dios.*

A fuer de católicos en cambio, los carlistas, lejos de admitir los hechos en bloque indiscriminado, y más lejos todavía de tolerar sean valorados con arreglo a la mara fortaleza que les ha permitido dejar rastros, los ciñen a unos cánones superiores, con los que ciñen al par a los hombres que los realizaron. Esto es, sujetan hechos y autores a las reglas que dimanaban directamente de Dios, porque saben que —pese a toda apariencia en contra— es sola la verdad divina la que hace libres a los hombres, y no al revés la libertad la que nos hace verdaderos.

En definitiva, es el dualismo que reaparece en el contenido de la tradición política, estableciendo la antitética oposición entre la concepción antropocéntrica y la concepción teocéntrica del universo. Los carlistas apuran en la doctrina de la tradición política los principios fundamentales de la visión teocéntrica del mundo.

74. *Historia viva.*

La tradición, condensación acumulada del quehacer humano —porque posee las dos características de la lozanía vigorosa y de la bondad moral— es *historia viva*. Y por ser viva, es cambiante en cada generación que la recoge y la transmite.

Lo que recibimos de los antepasados no es lo mismo literalmente que transmitimos a los descendientes: porque en la masa cultural que retransmitimos hemos insertado nuestra aportación propia, los frutos de nuestro obrar personal. Y esta aportación que cada generación agrega a lo que recibió de las generaciones anteriores, es el *progreso*.

75. *Progreso.*

De donde resulta lo absurdo de la postura —hoy desgraciada y estúpidamente en boga— que suele contraponer tradición frente a progreso: ya que no existe progreso sin tradición, ni hay tradición sin progreso. *Progresar* es —naturalmente— cambiar algo; y es —moralmente— mejorar algo. Ese “algo” es el contenido de la tradición heredada. Faltando ésta, que es la materia a reformar, el progreso resultaría imposible, ya que carecería de algo sobre lo cual ejercer sus cambios y sus mejoras.

Asimismo, una tradición inmutable será cosa muerta, arqueología petrificada,

bloque inútil, quimera inconcebible desde el punto y hora en que obrar es consustancial a la naturaleza humana. Si los hombres no transmitiesen la tradición recibida adosándole sus personales improntas, la tradición sería un cadáver, y momias los hombres que en cada generación pretendieran ser sus soportes.

76. *Idea carlista de la tradición.*

Juan VÁZQUEZ DE MELLA resumió perfectamente la visión carlista de la tradición en la magia de su verbo generoso, cuando decía:

“El hombre discurre y, por lo tanto, inventa, combina, transforma; es decir, progresa, y transmite a los demás las conquistas de su progreso. El primer invento ha sido el primer progreso; y el primer progreso, al transmitirse a los demás, ha sido la primera tradición que empezaba. La tradición es el efecto del progreso; pero como lo comunica, es decir, lo conserva y lo propaga ella misma, es el progreso social. El progreso individual no llega a ser social, si la tradición no lo recoge en sus brazos. Es la antorcha que se apaga tristemente al lanzar el primer resplandor, si la tradición no la recoge y la levanta para que pase de generación en generación, renovando en nuevos ambientes el resplandor de su llama. La tradición es el progreso hereditario”²³.

Y seguía VÁZQUEZ DE MELLA en estos términos:

“La tradición, ridículamente desdeñada por los que ni siquiera han penetrado su concepto, no sólo es elemento necesario del progreso, sino una ley social importantísima, la que expresa la continuidad histórica de un pueblo, aunque no se hayan parado a pensar sobre ella ciertos sociólogos que, por detenerse demasiado a admitir la naturaleza animal, no han tenido tiempo de estudiar la humana en que radica.

Y esa es la causa de que todo hombre, aun sin advertirlo y sin quererlo, sea tradicionalista, porque empieza por ser ya una tradición acumulada. Que se despoje, si puede, de lo que ha recibido de sus ascendientes aunque sea prescindiendo de su ser, y verá que lo que queda no es él mismo, sino una persona mutilada que reclama la tradición como el complemento de su existencia. El revolucionario más audaz que, en nombre de una teoría idealista, formada más por la fantasía que por el entendimiento, se propone derribar el edificio social y pulverizar hasta los sillares de sus cimientos para levantar otro de nueva planta, si antes de empezar el derribo se detiene a preguntarse a sí mismo quién es, si la pasión no le ciega, oirá una voz que le dice desde los muros que amenaza y desde el fondo de su alma:

Eres una tradición compendiada que se quiere suicidar; eres el último vástago de una dinastía de antepasados tan antigua como el linaje humano; ninguna es más secular que la tuya. Si uno sólo faltara en esa cadena de miles de

²³ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *El pensamiento de Mella. Selección*, en sus *O. C.*, t. XXVIII, Subirana, Barcelona, 1942, págs. 231-232.

años, no existirías; quieres derrocar una estirpe de tradiciones, y eres en parte obra de ellas. Quieres destruir una tradición en nombre de tu autonomía, y empiezas a negar las autonomías anteriores y por desconocer las siguientes; al inaugurar tu obra quieres que continúe una tradición contra las tradiciones pasadas y contra las tradiciones venideras, proclamando la única verdad de la tuya. Mirando atrás, eres parricida; mirando adelante, asesino; y mirándote a ti mismo, un demente que cree destruir a los demás cuando se mata a sí mismo”²⁴.

B) LA TRADICIÓN ESPAÑOLA.

77. *Los tres rasgos de la tradición de las Españas.*

Aplicando estos criterios a la tradición de las Españas, es fácil descubrir los tres rasgos de su ser:

- a) Es la condensación en presente de una secular historia.
- b) Recoge la diversidad una de las gentes españolas, tal como lo español vino labrándose en maravillosa artesanía social y política, generación tras generación.
- c) E incorpora lo católico como fórmula magna de lo moral en la vida de los hombres.

78. *Cruzada.*

En su cara histórica, la tradición de las Españas nació en la lucha, en la guerra santa. La reconquista arrulló su cuna con crujidos de espadas y la contrarreforma cansó sus bríos mellando las picas de los nuevos cruzados en los Flandes de los cinco continentes. Es una tradición de combate militar, de puro sentido misionero, nacida contra la morisma agarena y perfilada contra la herejía protestante.

De tal hecho capital se siguen sus dos características básicas: la *histórica* y la *ideológica*. Una palabra sobre ambas.

79. *Crisol de pueblos.*

Históricamente, la tradición de las Españas es el haz unitario, el cálido crisol donde se integran y sintetizan los conjuntos de las tradiciones de cada uno de los pueblos componentes.

²⁴ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *O. C.*, t. XXVIII, cit., págs. 233-235.

O sea, es la tradición única, pero variada y multiforme, en sus expresiones sociales e históricas a tenor de la idea de los fueros.

En la Península Ibérica comprende las tradiciones particulares de Asturias, Galicia, León y Portugal; de Castilla, Navarra y Vascongadas; de Cataluña, Aragón, Valencia y Baleares; de Extremadura, la Mancha y Murcia; de Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada; de Canarias. En América comprende la de todos los pueblos que hay desde el Río Grande del Norte y las misiones de Florida, Tejas y California, hasta los estrechos descubiertos por Fernando de Magallanes. En Oceanía, la de Filipinas y otras más menudas. En Asia y África, las de las provincias portuguesas en ambos continentes. Y en Europa, la Europa geográfica, los pedazos que un tiempo fueron hispanos en plenitud de gestas, de ideas y de sentires, como Nápoles y el Franco-Condado, Cerdeña y Flandes, Sicilia y el Milanesado, Malta y el Finale. Todos ellos, pueblos partícipes en la empresa universal que capitaneó Castilla y sostuvo León, la soñadora de imperios.

Tal variedad era el aspecto interno de una solidísima unidad exterior, cimentada en la fuerza inquebrantable de la vigencia de la fe religiosa y de la pasión monárquica, del *sentido católico misionero* y de la *lealtad al rey común* de las Españas. La variedad foral fue posible porque cristalizaba en realidades de historia cuajada en culturas y en instituciones aquella ciclópea ilusión de servir mancomunadamente al mismo Dios y al mismo rey.

80. *Reinado social de Cristo*

Ideológicamente, la tradición de las Españas es el establecimiento de los mandatos de Cristo como leyes para el vivir social, restableciendo en las circunstancias de hoy aquel espíritu raigadamente cristiano que en la cristiandad medieval hubo. Lo cual significa la pretensión de establecer el reinado social de Cristo, como coronación de su reinado individual en las almas.

Por eso no es la tradición de las Españas un simple afán conservador o restaurador, sino instaurador. Porque el orden cristiano ha de establecerse como la creación de las libertades concretas que ahora exigen las novedades sociológicas planteadas por la necesidad de encauzar el fenómeno de las masas en el escenario social, por las resultas de la industrialización económica y por las aspiraciones originales que las mudanzas del vivir común traen consigo.

81. *Sin Dios, un rey, una España.*

Todo esto es lo que significa la primera conclusión proclamada por el *Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas*²⁵, que sentó esta escueta definición:

“Las Españas son un conjunto de pueblos, dentro y más allá de la Península Ibérica, dotados de peculiaridades históricas, culturales,

²⁵ *Primer Congreso...*, cit., pág. 38.

institucionales, políticas y jurídicas, unidos irrevocablemente por dos lazos: la fe en el mismo Dios y la fidelidad al mismo rey”.

CAPÍTULO 6

DIOS Y LA PATRIA

A) UNIDAD CATÓLICA.

82. *Empresa universal.*

El planteamiento histórico a que nos ha obligado la delimitación de los conceptos de “tradicición” y de ‘España’ conduce a la inevitable consecuencia lógica de rechazar de plano las perspectivas nacionalistas que, en diferentes partes de las Españas, han venido definiendo los criterio de diferenciación apelando a rasgos geográficos, sociales, lingüísticos o de índole pareja.

Y rechazamos tales nacionalismos, porque olvidan la historia para referirse exclusivamente a aspectos físicos, con patente desprecio de que lo que delimita la calidad concreta de lo humano no es ni la naturaleza ni la historia, cada una por separado, sino ambas unidas en “naturaleza histórica” que es el hombre. Naturaleza histórica que es —en general— la realidad acumulada de una tradición secular; y que es —en particular para esencia de lo español— aquella empresa universal de cruzados de Cristo: la más alta empresa capaz de convocar las adhesiones de las gentes.

83. *Concepción católica.*

La unidad de las Españas resulta de la aceptación plena del legado histórico, depurado a tenor de la concepción católica de la existencia.

Si aquellos nacionalismos de campanario, entecos y antihistóricos, a los que siempre se ha enfrentado el Carlismo, han llegado a ser posibles, es porque las Españas, por mor de europeizarse, perdieron un día nefasto su bandera excelsa de universalidad cristiana.

Para el Carlismo, defensor máximo en tres guerras de la peculiaridad inscrita en los venerables fueros de los pueblos españoles, la evidente variedad de los pueblos españoles solamente será posible en la medida en que no rompa la unidad superior, cuando el espíritu que une no esté en peligro de perderse por asegurar la diversidad de lo concreto.

Esto puede parecer extraño a los partidarios de una unidad que niega cualquier variedad, porque la entiende como uniformidad. O a los que, partidarios de la variedad, la figuran incompatible con la unidad. Para el Carlismo, en cambio, es algo obvio y elemental. Pues es tan sólo la secuela lógicamente irrefutable de la jerarquía de los principios, que sujeta los fueros a la patria, en una patria, a su vez, siempre en línea de combate al servicio del Dios de las católicas verdades.

84. *Espada de Roma.*

Y es que, más allá de sus linderos geográficos, son universales las Españas por haber constituido el brazo armado de la catolicidad romana, instrumento de la gloria de Dios sobre la tierra. Las Españas son cruzada católica universal, o decaen a enteca expresión geográfica, partible y repartible como cualquier parcela sin historia.

Por eso hace suyas el Carlismo siempre las visionarias palabras de MENÉNDEZ PELAYO:

“España, evangelizadora de la mitad del orbe. España, martillo de herejes, luz de Trento, espada de Roma, cuna de San Ignacio... Esa es nuestra grandeza y nuestra unidad. No tenemos otra. El día en que acabe de perderse, España volverá al cantonalismo de los arévacos y los vectones o de los reyes de taifas”²⁶.

85 *Verdad y estructura.*

De esta suerte, la catolicidad ofrece un doble valor para el Carlismo, en su dimensión política:

- a) Ser la *verdad* religiosa, y, por verdad, la única y la indiscutible.
- b) Ser la osamenta, la *estructura* espiritual y metafísica de las Españas.

La *patria* española es imposible sin la unidad interna de los pueblos hispánicos en la fe católica romana.

B) POLÍTICA CRISTIANA.

86. *El deber de piedad.*

Mas el axioma que acabamos de anunciar conduce de inmediato a la formulación del deber de piedad como algo fundamental para el Carlismo. A la patria —entendida como unidad de fe católica y misionera— se deben los mismos deberes que a los padres, porque, como nos enseñó el primer filósofo y teólogo católico, Santo TOMÁS DE AQUINO, explicando el alcance del cuarto mandamiento de la ley de Dios, es lo cierto:

²⁶ Marcelino, MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, epílogo, en la ed. de Rafael GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, Editora Nacional, Madrid, t. 2, 1956, pág. 1194.

“Quod pietas se extendit ad patriam”²⁷

Deber de piedad igual para la patria que hacia los padres, que nos obliga a mantener la *unidad católica* como sustancia espiritual de lo español. Pues destruir la unidad católica de las Españas traería aparejadas la destrucción de la patria, pecado paralelo a fomentar o simplemente permitir el asesinato de los propios padres carnales.

87. *Corolarios de la unidad católica.*

Así pues, el primer principio de la política carlista es el cumplimiento de ese deber de españolía, arraigado en el derecho natural y en el derecho divino positivo, que consiste en el mantenimiento, defensa y promoción de la unidad católica de las Españas.

De cuya premisa se siguen todos los demás principios programáticos que vamos a estudiar en los capítulos siguientes, con motivo de la exposición de la idea de los fueros.

Eso, no obstante, y como exigencias del evitar usar del nombre de Dios en vano, ya que lo usamos en la cabecera de nuestro lema, debemos de adelantar tres consecuencias y un ruego.

88. *Tres consecuencias.*

De la unidad católica extrae el Carlismo las siguientes tres consecuencias, que son otros tantos imperativos de política católica:

a) Exigencia de subordinar la política de las Españas a la mayor gloria del Dios de la catolicidad romana.

b) Afirmación de la religión católica como religión oficial del Estado, y de la doctrina social católica como fuente inspiradora de la legislación y las instituciones sociales del Estado.

c) Exigencia de afrontar las consecuencias de aquel inmenso latrocinio que fue la desamortización, en lo que concierne a los bienes y necesidades de la Iglesia española.

89. *Un ruego.*

En fin, el Carlismo, apoyándose en su ejecutoria, y con la más humilde firmeza, hace un ruego a la Iglesia Católica: que asuma el deber de cooperar con nuestros

²⁷ TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, 2-2, -101, 3 *ad tertium*. La tesis es común al pensamiento pagano: cfr., por ejemplo, Marco Tulio CICERÓN, *Rethorica*, 2, 53.

pueblos en el común empeño de hacer efectivo el reinado social de Jesucristo.

El Carlismo solicita esta cooperación, como es lógico, sin perjuicio de la libertad propia de la Iglesia como sociedad perfecta en su ámbito. Pero la solicita con firmeza, recordándole su obligación —por razones de su propia esencia— de realizar esta tarea universal, que en su aspecto terreno es la clave de las Españas mismas. De cuya unidad de fines, buscados por la Iglesia en el plano espiritual y por las Españas en el ámbito temporal, resulta la relativa unión y separación entre Estado e Iglesia, tal y como el Carlismo la concibe.

CAPÍTULO 7

LOS FUEROS

A) ASPECTO FILOSÓFICO.

90. *Abstracción y concreción, mecanicismo y organicismo.*

La revolución —que es Europa— fúndase sobre dos hechos cardinales: la idea del hombre como ser *abstracto* y la concepción *mecanicista* del ordenamiento político.

A ellas contraponen el Carlismo —que es España— la idea del hombre como ser *concreto* y la concepción del ordenamiento político como un conjunto *orgánico* de posiciones vitales concretas.

Esta última actitud es la que cristaliza en los *fueros*, manifestación legal y política de la visión de la comunidad concebida como *corpus mysticum* de que hablan nuestros escritores políticos clásicos.

91. *Evolución del concepto de fuero.*

La palabra castellana *fuero* viene de la latina *forum*, nombre del lugar en que se administraba justicia. Luego pasó a significar la jurisprudencia, o conjunto de sentencias dictadas por los jueces. Y más tarde —siguiendo la universal regla de la formación del derecho— pasó a connotar el conjunto de las leyes privativas de una ciudad o un estamento. Por donde finalmente vino a adquirir el significado de conjunto de normas peculiares por las que se rige cada uno de los pueblos españoles.

Este último sentido es el que tiene técnicamente hablando en los clásicos de la tradición española. Por eso es el que utiliza en su lenguaje político el Carlismo.

92. *Los supuestos filosóficos del fuero.*

Ahora bien, esa cosa, al parecer tan simple, se sostiene sobre la dura roca de unos fundamentos filosóficos complejísima, que por reducirlos a su expresión más comprensible, podemos enumerar en las siguientes características. Los fueros implican las siguientes tesis:

a) Que el hombre es un ser concreto y no un ente abstracto como cree la revolución.

b) Que las libertades, o sea, los círculos de actividad de cada hombre, según sus

circunstancias, se enmarcan en cada pueblo dentro de los cánones legales y sociales producidos por su tradición particular, en normas foradas y no en las leyes dictadas de la revolución.

c) Que en la pugna “libertad contra igualdad” que corroe íntimamente el pensamiento revolucionario, es preciso afirmar la primacía de la libertad.

d) Que frente a la libertad abstracta de la revolución son preferibles los sistemas de libertades concretas de las varias tradiciones hispánicas.

e) Y que los fueros son la única garantía de auténtica libertad política y no las declaraciones de derechos ni las constituciones de papel.

Lo que sigue quiere ser una glosa, libremente sugerida, de lo que significan las anteriores tesis filosófico-políticas.

93. *El hombre abstracto de la revolución moderna.*

Repitiendo servil y extemporáneamente el griego del sofista PROTÁGORAS, la tan cacareadamente moderna filosofía política de la revolución eleva al hombre a “medida de todas las cosas”. Con ello, le transforma —independizándole de las ordenaciones divinas— en eje y centro de la totalidad del universo. El optimismo antropológico hermana a Juan Jacobo ROUSSEAU con Manuel KANT y con los legisladores franceses de 1789. PROTÁGORAS hacía al hombre medida para todas las cosas. ROUSSEAU idealiza hasta lo perfecto al *hombre abstracto*, al *salvaje* carente de tradiciones, por definición bueno. Manuel KANT exalta la perfección del *hombre en sí*, independizado de toda gama de tradiciones culturales, creándole capaz para entender el cosmos en uso de los datos que manipula su *razón pura* y capaz de realizar lo justo con el simple ejercicio de su *voluntad autónoma*. Y los hombres del 89, en vez de declarar los derechos del francés, formulan los del *hombre y el ciudadano*, entes abstractos por desprovistos de la raíz de las tradiciones.

Para la Europa revolucionaria, que es la única Europa hoy existente, el hombre carece de historia: está desprovisto de pasado vivo.

94. *El hombre abstracto de la revolución contemporánea.*

La marcha posterior de las ideas gira bajo idéntico signo, confirmando la trayectoria del crecimiento de Europa.

En la *democracia igualitaria* cada hombre posee un voto, sin atención a su valor ni a su cultura, porque de antemano se autoriza a todos por iguales, ya que nada cuenta la condición histórica o sociológica concreta de cada cual, sino tan sólo su abstracta condición humana. Las democracias inorgánicas que hoy triunfan, a lo menos sobre el papel, en todas partes, dan por supuesta la condición del hombre abstracto.

Tampoco el *totalitarismo* distingue entre los hombres, asumidos en la dimensión omnicomprensiva del Estado. También para el totalitarismo son todos los hombres iguales. Sólo que en vez de igualarlos, como la democracia a la hora de votar, los equipara a la hora de obedecer las órdenes de un dictador —coronado o no—, mística encarnación de oscuras voluntades absorbentes, siempre incontrastables por inconcretizables.

Pero ambos, democracia liberal y totalitarismo socialista, arrancan del mismo planteamiento filosófico: la idea del hombre abstracto.

95. *El hombre concreto de la cristiandad.*

El triunfo de la idea del hombre abstracto en la Edad Moderna es el triunfo de la idea de Europa. Y la consagración de la idea del hombre abstracto en la Edad Contemporánea es la consolidación de la idea de Europa asimismo. Mas ni tiene por qué ser así, ni siempre lo fue. Muy al contrario.

Antes, en los siglos de la cristiandad, la sociedad cristiana poseía una ordenación jerarquizada y orgánica. Cada hombre se enmarcaba en un complejo de grupos sociales: religiosos, como órdenes y cofradías; militares, como órdenes de caballería y cuerpos territoriales de ejército; políticos, como estamentos y brazos; económicos, como hermandades y gremios... Y ello no significaba que aquella sociedad fuera inmovilista: pues el esfuerzo personal encauzado por el servicio a la comunidad en las armas, las letras, el sacerdocio y las funciones públicas permitía el acceso del inferior a los grados superiores del cuerpo místico que la sociedad era, protegiendo en cambio a los que ya habían subido de descensos perniciosos producidos por desfases coyunturales o situaciones anómalas.

Todo eso proporcionaba a la cristiandad una solidísima estructura social, ya que dentro de ella cada miembro era parte de un orden y elemento componente de una jerarquía. La comunidad orgánica cristiana, edificada con los sillares de los hombres concretos, se configuró así como un sólido edificio social, contrapié político de las catedrales románicas y góticas de piedra, y de las catedrales de ideas que eran las *Summae* escolásticas. Política, arte y filosofía eran así siempre fiel reflejo, *adaequatio intellectus et rei*, del orden armónico universal descubierto por la genialidad de SAN AGUSTÍN.

96. *La crisis del organicismo.*

Europa surgió como un cáncer en el vientre de la cristiandad, como un fruto de las turbulentas agitaciones del siglo XV. La pérdida del sentido orgánico de la sociedad se inicia en Italia, al sustituirse la estructura vertical de los estamentos concretos por la estructura horizontal de las agrupaciones según criterios ideológicos desasidos de la realidad social y enfrentados a ella. Es entonces cuando el espíritu individualista de origen pagano —que se extrapolaría después en el mecanicismo desarraigador típico de la Europa revolucionaria— salta por encima de todas las barreras y arruina todas las

estructuras políticas anteriores. La pirámide social, tridimensionalmente rica, es así achatada y desmochada paso a paso, hasta reducirla a la pobreza bidimensional de un plano árido y uniforme²⁸. Naturaleza e historia se separan y con ello se crucifica al hombre, que es naturaleza formada por historia acumulada en tradiciones.

97. *El triunfo de las banderías.*

Hoy día podemos ver aquel proceso con claridad. Lo ocurrido fue terriblemente simple. Los *condottieri*, que en Florencia o en Siena pugnaban por apoderarse del Gobierno de la *cittá*, buscaban favorecedores en cada uno de los sectores sociales que la componían. De ese modo arrastraron en aluvión indistinto a clérigos, comerciantes, artesanos y letrados. Así, el medio mismo por el que se buscaba un fin perverso —el establecimiento de una tiranía en las ciudades—, constituía al par la destrucción del orden orgánico, que era el único dique posible para evitar la consecución de aquél.

Entonces brota, por encima y a costa de la división orgánica que conocía la cristiandad, una nueva “división” política del cuerpo social: la que se da entre el “amigo” y el “enemigo” del “virtuoso uomo di fortuna”. De este modo, cuando un Sforza o un Medici ascienden al poder, lo primero que necesitan es fundar un *stato*, o sea, un aparato de fuerza que les permita continuar mandando, quiéralo o no la comunidad. Se ha consumado así el ataque a la formidable libertad política del orden cristiano. Y el instrumento de este ataque son los bandos, las *banderías* —imagen primera de lo que después serían los partidos políticos— que se basan en la clasificación de los hombres con arreglo a criterios abstractos, y no a tenor del puesto que cada uno ocupaba en el seno del cuerpo místico colectivo. La profunda significación de *El príncipe* de MAQUIAVELO está —aparte de su transmutación de la tabla de valores éticos— en haber recogido esa nueva realidad sociológica, dándole entrada en la mentalidad europea. El maquiavelismo, en efecto, convendrá con la tradición en suponer que sólo hay libertad política sobre la base de un pluralismo social. Pero difiere en que quiere sustituir el pluralismo vertical del organismo jerárquico, por el pluralismo horizontal de las banderías organizadas como “Estados”.

98. *La configuración del “espíritu moderno”.*

Poco a poco, a medida que crece y se robustece Europa, cobra fuerzas la idea del hombre abstracto. Todas las fuerzas del mal parecen movilizarse para imponer su triunfo, aportando materiales que en sí mismos no eran ni buenos ni malos, pero que ahora se orientan obsesivamente a la empresa común.

El espíritu del bajo imperio romano brinda al absolutismo de los reyes la ocasión de deshacer por completo la composición orgánica de la sociedad, proporcionando aquel

²⁸ “La edad media fue un sistema rigidamente jerarquizado, tanto en su estructura como en su pensamiento. Había una pirámide de estados igual que una pirámide de valores. Ahora estas pirámides están siendo destruidas y se proclama la libre competencia como ley de la naturaleza.” *Sociology of the Renaissance*, Oxford University Press, New York, 1944, pág. 2.

dualismo que ha sido definido ²⁹ como la contraposición entre el infinitamente grande poder estatal y el infinitamente pequeño poder del individuo aislado.

El luteranismo aporta la independización de lo humano respecto a lo divino, excluyendo la mínima proyección de nuestra realidad terrena en un destino trascendente, sujeto a la escalofriante lotería de una trágica predestinación inaccesible.

El estilo burgués de las sociedades puritanas, con su acicate individualista de la empresa, aporta el capitalismo, otro fenómeno desarraigador más, porque engendrará conservadores egoístas en lugar de cristianos generosos.

Por fin, el espíritu moderno se expande por la aportación de la filosofía crítica. Porque cuando Renato DESCARTES duda metódicamente de la realidad circundante, empieza a fabricar idealísticamente un mundo para cada yo abstracto: intento traducido por KANT en sistema, el sistema clave de la Europa contemporánea.

99. *Las locuras de Europa.*

Todo eso no tenía por qué haberse dirigido a asesinar la cristiandad si se hubiera procedido cuerdamente. Pero no en balde hay en los orígenes de Europa un *elogio de la locura*. Nuestros clásicos denunciaron ya, por eso, *las locuras de Europa*. Pero tales locuras en lugar de corrección tuvieron aliento y fomento. Pues Europa es quien fabrica un hombre que se edifica gnoseológicamente su mundo por mano de KANT y hasta ontológicamente en el idealismo trascendental de FICHTE. Europa es quien fabrica una sociedad constituida por procesos mecánicos, montón de granos de trigo al azar yuxtapuestos. Europa es quien desnuda al hombre de tradiciones, para convertirlo en mero *homo oeconomicus*, siendo paradójicamente la economía la ciencia de la lonja en lugar de la ciencia del hogar. Europa es quien no quiere saber ya nada de gremios, sino de partidos políticos, múltiples en las democracias, único en los totalitarismos.

Europa es la locura de ignorar al hombre concreto de la cristiandad por sólo saber del hombre abstracto de la revolución.

100. *El constitucionalismo.*

Por lo que toca a las conexiones entre liberalismo, mecanicismo y hombre abstracto, cabe recordar las palabras de Mauricio HAURIU de que “la organización constitucional tiene por objeto proporcionar garantías a la libertad”. Son la transcripción exacta del principio segundo de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, donde se lee que “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de sus miembros”.

Ahora bien, esa ordenación constitucional posee un carácter mecánico. Es el equilibrio entre el orden conservador que resiste y el orden progresista que aspira a

²⁹ Cfr. E. BOUTMY, *Études de droit constitutionnel*, 3ª ed., A. Colin, París, 1899, pág. 7.

mudanzas renovadoras: equilibrio siempre inestable, variando al compás de las circunstancias históricas. En palabras del propio HAURIOU³⁰ “es el resultado del equilibrio entre el orden y la libertad, entre lo que hay y lo que viene”.

101. *Los equilibrios.*

Mas, ¿quién regula ese equilibrio? Para el hombre liberal teñido de demócrata, una sola cosa: las mayorías electorales. Y ¿cómo nacen tales mayorías electorales? Según el criterio de “un hombre, un voto”. Esto es, a tenor de la idea abstracta del hombre. Es el motivo por el cual la representación es para el liberalismo una representación “nacional”. O sea, de la totalidad del cuerpo social sin matizar las calidades que existen en su seno. Por eso tiene que ser una representación desligada de cualquier contacto con el elector, prohibiéndose expresamente toda suerte de mandatos imperativos, a fin de hacer efectiva la noción de la representación abstracta en la idea abstracta del hombre.

Todas las constituciones liberales, sin excepción alguna, y todos los teóricos liberales y demócratas, sin disensión alguna, definen de consuno la idea de la representación democrática según esta idea abstracta del ser humano.

102. *Los totalitarismos.*

Si miramos al totalitarismo, ahora, veremos que el pensamiento totalitario recorre iguales pasos que el democrático. Y es que, en definitiva, lo que procura el totalitarismo es simplemente intentar superar la multiplicidad de las políticas por una sola política. Para ello “perfecciona” el mecanicismo de los partidos, reduciendo el mecanismo a una sola pieza: la coyunda inexorable de un partido solo.

Cuando LORENZ VON STEIN abre las puertas ideológicas al marxismo, al plantear la realidad económica como realidad política, da pie a que CARLOS MARX teorice la acción política de la “clase”, por VLADIMIRO I. U. LENIN transmutada en “partido”, cuya meta no será la reedificación de la sociedad en estratos profesionales, verticales y apolíticos, sino la constitución de un partido unificador de la sociedad en ordenación exclusivamente política y horizontal, con supresión de cualquier atisbo de libertad, sea la que fuere.

103. *El partido único.*

Y cuando el “partito”, “Partei”, “partiya” o “partidul”, asuman respectivamente en Italia, en Alemania, en Rusia o en Rumania, el papel de educar con membración política al pueblo, en las teorías de Sergio PANUNZIO, de Carl SCHMITT, de M. A. ARZHANOV o de Anita M. NASCHITZ, por ejemplo, vienen a dar en la supresión de toda

³⁰ Maurice HAURIOU, *Derecho público y constitucional*, Reus, Madrid, 1927, pág. 9.

libertad política en aras de la unificación exterior y de los afanes de permanencia en el poder de determinadas estructuras horizontales, exactamente iguales a los grupos que apoyaban a los *condottieri* renacentistas. Siempre, valorando al hombre como sujeto económico o como sujeto pasivo de parejas obediencias. Nunca, valorando al hombre como ser concreto que es, con peculiaridades que van más allá del estómago o del mando.

104. *Antropología tradicional.*

Cara a semejantes actitudes de la revolución europea, el Carlismo piensa que es el hombre un ser íntegro, nacido en marco terrenal, pero con proyección ultraterrena. Sabe el Carlismo que el hombre no nace, cual nacen los animales, para devorar alimentos o para imponerse violentamente en la competencia intraespecífica, sino para ganar un paraíso arriba y edificar aquí abajo la ciudad terrena por la continuación de una línea histórica concreta. Concibe el Carlismo la sociedad ordenada verticalmente con arreglo a intereses morales y materiales, no horizontalmente en uno o numerosos partidos políticos. Afirma el Carlismo que la filosofía política ha de arrancar del hombre concreto de la tradición, no del hombre abstracto de la revolución.

105. *Libertades políticas concretas.*

Pensando a la española, que es pensar a lo cristiano, el Carlismo sostiene que el hombre fue dotado por Dios de libertad para ejercitarla en circunstancias concretamente dadas, hasta el punto de que semejante ejercicio es, en perspectiva teológica, el instrumento puesto por Dios en sus manos para ganar la bienaventuranza a que es llamado. La misión de la política no consiste en definir abstracciones irrealizables, sino en hacer posible para cada hombre el ejercicio de la libertad en la elección de su destino trascendente, de suerte que desenvuelva su naturaleza libérrima en modo y manera que no le resulte lesiva para sí ni venga a ser perjudicial para el orden social del que forma parte con sus prójimos. Mas siendo eso así, es evidente que tales fines solamente serán factibles cuando la existencia humana quede articulada en sistemas orgánicos de libertades concretas, que permiten a la persona, física o moral, individual o social, encaminar sus actividades al logro de sus metas peculiares.

La realidad histórica, de consuno con la raigambre metafísica del ser humano proclaman así, en conclusión, que el hombre tiene condición de ser concreto, capaz de usar tan sólo libertades políticas concretas.

106. *Los sistemas forales de libertades concretas.*

Cara a la negación de libertades implícita en los totalitarismo de toda laya, y cara a la libertad abstracta engendrada por los liberalismos de cualquier especie, el Carlismo alimenta la realidad histórica de *los fueros como sistemas de libertades políticas concretas.*

Pues los fueros expresan las libertades nacidas orgánicamente de la maduración del ayer en el presente histórico. Por ello no poseen ninguna de las *características* de la libertad de la revolución europea. Los fueros *no son* libertades apriorísticas y abstractas, porque resultan de la tradición viva, elaborada en quehaceres históricos precisos. Los fueros *no son* garantías mecánicas, defendidas por contrapesos políticos de poder o por equilibrios de grupos de presión en cada coyuntura sociológica.

Por eso son los fueros expresión profunda de la vitalidad del cuerpo místico social, robusto en la medida en que posee energías propias, y en que no cae en la anemia del individualismo liberal ni en el coma del estatismo totalitario.

107. *Liberalismo, totalitarismo, tradicionalismo.*

Resumiendo toda esta *problemática filosófica* de la idea de fuero podemos decir en conclusión, que son tres las líneas del pensamiento político actual: la liberal, la totalitaria y la tradicionalista.

La *liberal* lo centra todo en el individuo abstracto, por definición bueno, negando valor alguno a las instituciones sociales, a las que constituye por su Estado de papel.

La *totalitaria* céntralo todo en el Estado, tigre que engulle al individuo, porque cualquier libertad dejada al hombre habría de ser mal usada por él, y también a la sociedad, a la que sustituye por organismos burocráticos.

La *tradicionalista*, en cambio, acoge la libertad individual lo mismo que las funciones políticas estatales. Pero coloca el eje del ordenamiento colectivo en la forja de una sociedad constituida por instituciones autárquicas e independientes, que sirven de barrera contra las extralimitaciones del poder del Estado, al mismo tiempo que de cauce para las libertades concretas de los individuos.

108. *Números, piezas, hombres.*

El *liberalismo* asume al sujeto como individualidad que se cuenta.

El *totalitarismo* lo transforma en pieza de la máquina colectiva.

El *tradicionalismo* lo toma en el peso social que efectivamente tiene.

El *liberalismo* habla de libertad abstracta.

El *totalitarismo* niega la libertad por postular la igualdad.

El *tradicionalismo* considera libertades concretas, únicas que salvaguardan la dignidad ontológica igual a todo hombre, fomentando la desigualdad ética con el estímulo al ascenso por el servicio y la virtud.

Para el *liberalismo* el hombre es un número que vota.

Para el *totalitarismo* el hombre es una pieza de colección.

Para el *tradicionalismo* el hombre es un ser concreto: un padre de familia, un vecino de un municipio, un catedrático, un empresario, un obrero, un agricultor, un arquitecto o un comerciante.

El *liberalismo* hace del hombre un número del censo.

El *totalitarismo* hace del hombre la pieza de una máquina.

El *tradicionalismo* ve a los hombres concretos de carne y hueso.

109. *Individuos, masas, sociedades.*

El *liberalismo* ignora la realidad social viva, encuadrando la sociedad en un agregado de individuos.

El *totalitarismo* ignora también la realidad social, a la que recorta a masa esclavizada de un Estado omnipotente.

El *tradicionalismo* recoge la realidad social tal como es. Sin desmoronarla en individuos, ni permitir sea absorbida por el Estado. Por eso es el tradicionalismo la concepción política realista por excelencia.

El *liberalismo* disuelve el natural entramado social.

El *totalitarismo* lo sustituye por apéndice y fleco y colgajo del aparato estatal.

El *tradicionalismo* afirma la sociedad en la realidad efectiva que es.

110. *Optimismo, pesimismo, humanismo.*

El *liberalismo* es hijuela política del optimismo antropológico y concluye lógicamente en la anarquía.

El *totalitarismo* es hijuela política del pesimismo antropológico y su final inexorable es la tiranía.

Ambos colocan en el hombre el eje del universo, positivamente los liberales, negativamente los totalitarios, porque para ambos es el hombre —en el sí o en el no— la medida de todas las cosas, la regla única del universo en la determinación liberal de lo bueno como en la determinación totalitaria de lo malo.

El *tradicionalismo* ve en el hombre un ser sujeto al orden universal, medido

como todos los demás seres del mundo por las reglas dimanadas de Dios, y solamente así, medida relativa a su vez de las demás cosas. En su concepción teocéntrica del universo, el tradicionalismo es el único humanismo auténtico, por ser el único que no aniquila lo mismo que quiere exaltar. Pues el hombre está, para el tradicionalismo, en el justo medio: con Dios por encima y todo lo demás por debajo. Pero no en el lugar de Dios, como lo está para el liberalismo, ni en el lugar de las cosas, como lo está para el totalitarismo.

111. *Hombre bueno, hombre malo, hombre desfalleciente.*

El *liberalismo* reniega de la historia humana, rehaciéndola sobre calcos de historia natural.

El *totalitarismo* destruye la historia humana, al destruir al individuo racional y libre que la hace, por considerarlo miembro de colmena o termitera.

El *tradicionalismo* es el sólo en aceptar la historia humana en la integridad de sus resultados, precisamente porque separa al hombre de los animales al reconocerle su puesto primordial en el conjunto de los seres creados.

En suma, que mientras liberalismo y totalitarismo destrozan la naturaleza humana —el primero por excesos desbordados y el segundo por defectos comprimidos—, el tradicionalismo contempla a la naturaleza humana en su realidad viva de criatura racional, libre, social y religada, causa segunda del orden universal, hacedera de la historia, libre con limitaciones, razonadora con sujeción a yerros, responsable en el quehacer colectivo de una conducta cuyo juez definitivo e inapelable es Dios.

De suerte que el tradicionalismo es la única perspectiva comedida, cristiana, atendida a la realidad de la naturaleza humana y a la realidad efectiva de las estructuras sociales; que recibe la historia sin deificar ni animalizar al hombre que la historia hizo; y que sitúa al hombre en el puesto que le corresponde ontológicamente en el cosmos, y éticamente en el seno de una sociedad libre, ordenada sin cadenas, por un poder político fuerte sin excesos y limitado sin quebrantos.

112. *Barrera y cauce.*

Todo eso son los fueros —contemplados con profundidad metafísica— para el Carlismo: la encarnación jurídica y política de la sociedad concebida con arreglo a criterios tradicionales. De donde que los fueros, sean, al par, barrera y cauce en el acontecer social.

Son *barreras* defensoras del círculo de actividades que a cada hombre corresponde según el puesto que ocupa en la vida social: como padre de familia, como miembro de un municipio, como trabajador de una profesión.

Son *cauces* por los que fluye aquella acción libre de los individuos, enmarcada sociológica y jurídicamente en los márgenes de su posición en el seno de la vida colectiva.

De suerte que los fueros son la garantía en el uso y el impedimento en el abuso de las libertades humanas. Por eso expresan en política la sola postura realista posible. Como ha dicho Rafael GAMBRA:

“Si se quiere volver al hombre a su medio y liberar su futuro de gigantescas empresas deshumanizadoras, es preciso sustituir esa organización puramente racional de la sociedad que seca sus raíces naturales, y tornar a lo que podríamos llamar un empirismo político; es decir, a la idea de que la sociedad, como todos los órdenes de la naturaleza, contiene en sí un dinamismo y unas leyes de vida que escapan a una organización geométrica”³¹.

Lo cual significa que cuando el Carlismo postula “fueros” está proclamando su compromiso de sustituir las construcciones políticas inhumanas, antinaturales y antihistóricas de los liberalismos y los totalitarismos, por la que expresa las consecuencias sociales del auténtico humanismo cristiano.

³¹ Rafael GAMBRA, *La monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional*, Rialp, Madrid, 1954, pág. 82.

CAPÍTULO 8

LOS FUEROS

B) ASPECTO JURÍDICO.

113. *La verdadera naturaleza del fuero.*

Acostumbrados a la enteca visión del derecho que les ha enseñado el malhadado positivismo jurídico introducido entre nosotros por los europeístas extranjerizantes, muchos juristas nuestros apenas comprenden nada de lo que significan los fueros. O los ignoran plenamente, o a lo más los tienen por simple legislación excepcional y secundaria, reliquias localistas reguladoras de alguna que otra institución iusprivatística. La verdadera naturaleza jurídica del fuero es muy otra.

Los fueros son una manera separada de normas jurídicas, ni más ni menos que la ley o la costumbre.

Los fueros son sistemas jurídicos plenos, parte fundamental del ordenamiento jurídico, equiparable a las otras: y especialmente al sistema de legislación decretada, del que muchos creen sea la legislación forada subordinada tabla de excepciones.

Los fueros son la cara jurídica del ordenamiento político de la tradición de las Españas.

Los fueros, en suma, poseen especialidad técnica en lo científico, raíces propias en lo filosófico, y secuelas decisivas en lo político.

114. *Fuero es norma jurídica.*

El sabio rey ALFONSO X DE CASTILLA definió los fueros³² por normas jurídicas caracterizadas primariamente por su preexistencia consuetudinaria y usual:

“Fuero es cosa en que se encierran dos cosas que habemos dicho: uso e costumbre; que cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme.”

El fuero reúne así el valor del *uso* —hacer continuado en asuntos jurídicos— y el de la *costumbre* —derecho no escrito—. Y ambas notas lo hacen equivalente a la *ley*, como resumía el comentarista Gregorio LÓPEZ.

“Forus dicitur ius ab usu et consuetudine causatus, quod pro lege servatur.” (Se llama fuero al derecho causado por el uso y la costumbre, que es

³² En la *Partida* 1, título 2, ley.7ª.

observado como ley.)

115. *Pueblo, juristas y señor.*

El fuero es así una ley consuetudinaria, y por eso antigua, frente a la ley decretada que es por definición norma nueva o innovadora. El fuero es también una norma popular, que tiene su origen en el pueblo, a diferencia de la ley decretada, en cuya formación no participa la comunidad por sí misma. El fuero pasa en su formación por la mano de los técnicos, que recopilan y fijan las costumbres, y en esto coincide con la ley decretada, aunque el papel de los jurisperitos en su formación es mucho menos libre y creador. El fuero, en fin, es sancionado por el titular del poder legislativo, como en la ley decretada; sólo que en el caso del fuero dicho titular está mucho más sometido a la auténtica voluntad popular. Todo esto lo decía el propio REY SABIO en su delicioso castellano viejo, del modo más sucinto ³³, al amonestar que el fuero.

“deve se fazer con consejo de omes buenos e sabidores, e con voluntad del señor, e con plazer de aquellos sobre que los pone.”

El fuero es así norma técnicamente perfecta en cuanto que el decreto proviene de la exclusiva voluntad del legislador, y la costumbre de la exclusiva voluntad del súbdito, pero el fuero de una armónica resultante de ambas, puesto que sanciona el señor, pero una costumbre establecida antes por el pueblo ³⁴.

116. *Norma “paladina”.*

El fuero es norma jurídica general. Desde el momento en que fue reconocido por la autoridad, el fuero deja de ser norma para un grupo social determinado —como lo era la costumbre respecto al sector popular que la creó— para transformarse en norma válida para todos, *erga omnes*, teniendo la misma generalidad que la ley. El REY SABIO perfiló con claridad prestante esta nota distintiva, al señalar que

“es más paladino que la costumbre, ni el uso, e más concejero; ca en todo lugar se puede dezir e entender” ³⁵.

A lo que comenta Gregorio LÓPEZ que ello significa valga sin más, o sea, sin necesidad de la prueba requerida para la vigencia de una regla consuetudinaria ³⁶. De lo que induce otro comentarista Juan DE LA REGUERA VALDELOMAR, que con ello el ámbito de su vigencia es tan amplio cuanto lo sea el de la ley ³⁷.

³³ *Partida* 1, título 2, ley 8ª

³⁴ *Partida* 1, título 2, ley 6ª.

³⁵ *Partida* 1, título 2, ley 7ª

³⁶ Gregorio LÓPEZ, *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio, glosadas*, en *Los Códigos Españoles concordados y anotados*, tomo segundo, 2ª ed., Antonio de San Martín, Madrid, 1872, pág. 26, col. b. número 4, comentario al término “Paladino”.

³⁷ Juan DE LA REGUERA VALDELOMAR, *Extracto de las Siete Partidas*, tomo 1, Viuda e Hijo de Marín, Madrid, 1799, pág. 18.

117. *Concepto técnico.*

En suma, el fuero es costumbre elevada a norma con valor de ley por el reconocimiento de su efectividad consuetudinaria. O, con todo rigor: *los fueros son usos y costumbres jurídicas creadas por la comunidad, elevados a norma jurídica con valor de ley escrita por el reconocimiento pactado con la autoridad de su efectividad consuetudinaria.*

Definición de la técnica jurídica castellana que recoge el modo en que fueron dados los fueros en los varios pueblos españoles, incluidos los de Vizcaya y de Guipúzcoa. De cuya definición se induce que el contenido jurídico material de los fueros tiene un doble origen: el uso y la costumbre. En consecuencia, los fueros son normas jurídicas que promulgan, con valor de ley, bien prácticas pre-jurídicas fijadas por repetición continuada de actos —*usos*—, bien prácticas jurídicas no escritas en preceptos legales previos —*costumbres*—.

118. *Proceso de creación*

El proceso configurador de fueros sigue, pues, las siguientes etapas:

- a) Los miembros de una comunidad fraguan espontáneamente usos jurídicos.
- b) Los juristas —jurisperitos, jurisprudentes— fijan esos usos doctrinalmente y les arrogan el carácter técnico de costumbre.
- c) Los miembros de la comunidad, a través de la opinión pública y de sus representantes naturales (políticos o no), exigen su reconocimiento a la autoridad legítima.
- d) Y ésta otorga tal reconocimiento —generalmente mediando una negociación dialogada y dura— promulgando el fuero como ley, otorgándole los procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento y la sanción de las conductas contra-fuero, así como comprometiéndose a no promulgar leyes decretadas que contradigan a las establecidas por el procedimiento del fuero, o a reformar las existentes para hacerlas compatibles con el fuero.

119. *Caracteres generales.*

De este especialmente directo origen en la comunidad, que implica la seguridad de que la comunidad menor se garantiza sus propios fines en el marco de la comunidad mayor, se sigue el que, como norma jurídica, el fuero se caracterice:

- a) Por ser *ley* —y no solamente costumbre, o uso, o declaración, o programa, o proyecto de ley—.

b) Por ser *ley general* para una comunidad menor, y no exclusivamente privilegio favorecedor de unas determinadas personas físicas o sociales.

c) Por ser *ley normal*, y no ley excepcional o transitoria.

d) Por ser *norma primaria*, y no norma supletoria de la legislación decretada: al contrario, tiene un rango formal superior a ella en la pirámide jurídica, ya que la norma decretada será rechazada como contrafuero.

e) Por ser *ley popular*, puesto que surgida por iniciativa del pueblo sin mediación de representaciones.

f) Por ser *ley vigente*, muy especialmente vigente, puesto que acatada y cumplida antes mismo de haber nacido formalmente como tal.

g) Y por ser *ley coactiva*, no sólo frente a los súbditos, sino también frente a la misma autoridad: por lo cual es el medio prototípico de lograr un Estado social de derecho, que dice la moderna doctrina internacional y constitucional.

120. *Garantía de autarquía social.*

Los fueros son así la cara jurídica de un pensamiento político que atribuye a la misma comunidad política la decisión suprema permanentemente abierta de su autodeterminación. Son leyes creadas autárquicamente por los pueblos y comunidades menores para enderezar a los individuos y frenar al Estado. Son cauces para la libertad y barreras contra la tiranía. Son, por eso, sistemas concretos de libertades políticas concretas, para el hombre histórico y concreto y para las comunidades históricas concretas. De ahí su historicidad y su especialidad para cada pueblo. Y de ahí también sus equivalencias en todos los pueblos. Pero las equivalencias que hay en ellos son auténticas: surgen libre y espontáneamente desde abajo, desde la comunidad, por reconocimiento racional y deliberado, y no por imposición voluntariosa de la autoridad.

121. *Efectividad.*

Los fueros no pueden limitarse a declaraciones ideales ni a principios generales, sino que deben plasmar en leyes concretas, provistas de todos los requisitos que garanticen su promulgación, su vigencia y su sanción. Los fueros no pueden quedar reducidos a proposiciones legales programáticas, no desarrolladas en legislación ordinaria. En eso se diferencian de las partes declarativas de las constituciones no tradicionales del constitucionalismo europeo. Pero deben constar en las leyes constitucionales, y consecuentemente en las de inferior rango legal, que son las que le garantizan precisamente una mayor eficacia.

122. *Contenido.*

Los fueros incluyen los derechos naturales y los derechos secundarios o meramente positivos. Deben incluir todos los derechos naturales que la conciencia jurídica en cada momento histórico proponga como uniformemente reconocidos en cada sociedad política en un momento dado. En este aspecto, los fueros se constituyen como el elenco jurídico de las libertades políticas fundamentales concretas. Pero los fueros pueden incluir también todos los derechos positivos meramente accidentales, que las respectivas comunidades estimen como de especial trascendencia para ellas por motivos coyunturales.

Ahora bien, este último aspecto, la prudencia aconseja operar con criterios restrictivos. Cuantas menos cuestiones accidentales —sobre todo en el aspecto técnico jurídico— incluyan los *fueros*, tanta mayor garantía tiene de su respeto por la comunidad política superior. Los empecinamientos en la defensa de aspectos jurídicos puramente accidentales son los que históricamente han contribuido más a desprestigiar la teoría foral entre especialistas. Lo que debe ser evitado.

123. *Pluralidad.*

Los fueros tienden a revestir de seguridad, generalidad, certeza y vigencia muy especialmente las normas peculiares de los diversos grupos sociales en aquello que no perjudica a la unidad en la variedad del ordenamiento jurídico general. Por lo tanto, sin perjuicio ni daño para éste, tienden necesariamente a garantizar a los pueblos y las comunidades menores la defensa contra el avasallador uniformismo jurídico que caracteriza a las doctrinas jurídicas positivistas y a los sistemas políticos liberales y totalitarios.

124. *Canon crítico del ordenamiento jurídico.*

Los fueros son un excelente criterio canónico para la crítica del ordenamiento jurídico en sus contenidos materiales. Es esencial al pensamiento tradicionalista el enjuiciamiento del ordenamiento jurídico positivo vigente a la luz de la doctrina de los fueros, con el fin de salvaguardar las normas foradas frente a la invasión de las normas decretadas. Pero la realización de esta misión resulta hoy bastante ardua, por el confusionismo existente entre los juristas sobre lo que es o no es un fuero.

125. *Una situación confusa.*

La situación es realmente confusa, pero no queda otro remedio que afrontarla. Se caracteriza, ante todo, por el dato histórico de que la doctrina jurídica liberal y totalitaria, que ha imperado en nuestro país a lo largo de los dos últimos siglos, ha desconocido deliberadamente la doctrina de los fueros. Sin embargo, y es otro dato histórico, dicho desconocimiento doctrinal ha coexistido con el hecho de que en la

práctica jurídica los fueros no han dejado de existir, porque constituyen, según la naturaleza de las cosas, una realidad jurídica indefectible. Y todavía hay un tercer hecho: que después de 1936 ha ocurrido una vuelta a la doctrina de los fueros realizada de un modo muy imperfecto, hasta el punto de alejarse a veces totalmente de la clásica y completa.

De todo lo cual se sigue, que, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, podemos encontrar:

- a) Normas que se autodesignan por “fueros” y que no lo son en realidad.
- b) Normas no llamadas fueros, pero que en realidad merecen tal calificativo técnico.
- c) Numerosos preceptos de carácter foral desperdigados dentro de normas no estrictamente forales.
- d) Y numerosas normas que son contra-fueros.

De tal situación se sigue una tarea ineludible para el pensamiento jurídico español tradicionalista: la de distinguir sobre cada precepto del ordenamiento jurídico español, cuáles de sus normas son *según-fuero*, *contra-fuero* y *extra-fuero*.

126. Normas “extra-fuero”.

Las normas “extra-fuero” son mayoría hoy día, dada la nueva situación creada por las técnicas de comunicación, de planificación y producción. Esto supuesto, el pensamiento tradicionalista debe ser enormemente cauto para no tratar de producir una inflación ideológica de los dominios o materias jurídicas que se estimen zona de fuero, so pena de arruinar en su funcionamiento práctico la teoría entera de los fueros. Lo que significa que se debe caminar hacia una actitud minimalista en la doctrina de las fuentes del derecho foral.

Con esto no decimos que esté ciega o deba de ser cegada la fuente de nuevos fueros. El tradicionalismo aspira a crear nuevos fueros. Pero ello, no como a veces se ha intentado, incautamente, tratando de resucitar periclitadas normas forales, en una inútil tarea de arqueología jurídica. Sino actuando de un modo realista: esto es, acudiendo a los fueros en casos semejantes a aquellos en que históricamente surgieron. Los cuales son dos fundamentalmente:

- a) En los casos de nuevas integraciones políticas por la vía federativa.
- b) En los casos de planificaciones económico-sociales de índole regional.

127. Normas “según-fuero”.

El tradicionalismo sigue siendo el abanderado de la defensa y conservación de las pocas normas “según-fuero”, conservadas formal y materialmente como tales en nuestro país. Pero en esta tarea debemos actuar con criterios abiertos que no impidan el reconocimiento formal de la derogación fáctica de normas forales caídas en real desuso. El fuero, que es norma surgida a instancia de la sociedad, se deroga, por su propia índole, de un modo automático cuando la propia sociedad deja de utilizarla como uso o costumbre. De lo que sigue, que el tradicionalismo no puede hacerse responsable de la fosilización de ninguna norma, ni siquiera de las forales, por motivos sentimentales, sin incurrir en una flagrante contradicción con los principios fundamentales que sostiene su doctrina jurídica propia y genuina.

128. Normas “contra-fuero”.

Por lo que se refiere a las normas “contra-fuero”, el tradicionalismo sigue ejerciendo, como siempre, una crítica implacable frente a ellas, manteniendo el principio fundamental de la primacía de las normas jurídicas foradas, sobre las decretadas y consuetudinarias. La aplicación de este principio, sin embargo, no es rígida, sino flexible: según la real importancia de las normas por su jerarquía formal, su trascendencia política y su jerarquía axiológica. También a las normas “contra-fuero” ya consolidadas se refiere el principio aristotélico-tomista de prudencia legislativa, según el cual, la variación de las leyes sólo se justifica en casos graves, porque el hecho mismo del cambio legislativo es causa de la debilitación del derecho, por lo que padecen el hábito, la certeza y la seguridad jurídicas con todo cambio. Y es que si hay un producto cultural humano que es esencialmente “tradicición”, continuidad, ese tal es el *derecho*.

129. La revitalización del sistema foral.

En suma, la actitud de reverdecimiento de nuestra tradición foral opera con la conciencia de que no se puede lograr la reinstalación de los fueros con todo el esplendor que les conviene idealmente en el ámbito jurídico español, de un moto súbito y revolucionario, sino recreando la tradición.

De ahí se sigue una actitud de diálogo auténtico con las corrientes jurídicas no tradicionales de la modernidad. El Carlismo ha tomado conciencia de sus fueros en contraste con las declaraciones abstractas de derechos democráticos-liberales, primero, y en contraste con las imposiciones autoritarias de derechos totalitarios, después. Por eso, el contraste de fondo con los programas ideológicos liberales, democráticos, socialistas y totalitarios, seguirá siendo siempre fructífero criterio metodológico de depuración de nuestra tradición jurídica. Pero tal contraste de fondo no supone el suscribir perjudicialmente una actitud de diversidad jurídica por mero prurito de originalidad. Ni tampoco supone que el Carlismo se autoincapacite para apropiarse de las conquistas parciales de dichas doctrinas, que puedan y deban ser asimiladas a la tradición de la filosofía perenne del derecho y del Estado, para enriquecerla y

actualizarla.

130. *Normas jurídicas modelo.*

No tiene, en efecto, miedo el Carlismo a la confrontación intelectual en el plano filosófico-jurídico con las ideas de Europa. Con su referencia a las particularidades políticas de cada pueblo, y con el arraigo popular que anima su base consuetudinaria, los fueros son normas jurídicas modelo de toda norma jurídica. No les falta ninguno de los caracteres que la moderna ciencia del derecho le exige a la regla de derecho. Al contrario, los reúne todos: y otros más que la vieja sabiduría jurídica romano-germánica conoció muy bien, según conocemos por SAN ISIDORO DE SEVILLA ³⁸, cuando definía “cómo debe ser la ley”, diciendo:

“La ley debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza y a las costumbres patrias, conveniente al lugar y al tiempo, necesaria, útil, clara —no sea que induzca a error por su oscuridad—, y dada no para el bien privado, sino para utilidad común de los ciudadanos.”

Los fueros son las más ajustadas normas a la naturaleza, a las costumbres patrias, a los diversos lugares y a cada uno de los tiempos, etc., etc. Es decir, que acceden a las más cumplidas formas de la normatividad que pueden darse en un sistema jurídico dentro de los módulos más clásicos e ilustres de la filosofía del derecho.

³⁸ ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, 5, 21; en la ed. de Luis CORTÉS GÓNGORA, Editorial Católica, Madrid, 1951, pág. 115, cols. a-b

CAPÍTULO 9

LOS FUEROS

C) ASPECTO POLÍTICO.

131. *Regionalismo foralista.*

Hemos dicho al final del capítulo anterior que los fueros son la clase de norma jurídica que mejor cumple el requisito isidoriano de ser “conforme a la naturaleza y las costumbres patrias”. De tal cualidad le viene a los fueros su condición de incorporar en el derecho las instituciones peculiares de los varios y unos pueblos de las Españas. Es que el orden regional histórico de las Españas está condensado en estas temáticas jurídicas. Por eso están cargadas de un simbolismo enardecedor, en el cual se hace carne de ilusión política el realismo y la fidelidad a la historia, que son notas distintivas del Carlismo militante, cuando postula a ultranza la instauración de un regionalismo foralista.

132. *Más sociedad y menos Estado.*

El regionalismo foralista es la máxima manera de la protesta del Carlismo contra el absolutismo del siglo XVIII y de su directo heredero el liberalismo del siglo XIX. Ambos fueron unánimes en aplastar las sociedades naturales que componen la sociedad, como lo siguen siendo sus secuaces ideológicos. Frente a ellos, entonces y ahora, el tradicionalismo afirma que la sociedad ha de ser defendida de un Estado mal construido, que se basa —aunque no tendría por qué ser así— ora en la disgregación individualista, ora en la absorción totalitaria de los cuerpos básicos.

“El regionalismo —enseña VÁZQUEZ DE MELLA—, conservado providencialmente entre los restos forales, como una simiente que había de germinar en la tierra desolada por el absolutismo regalista y por el absolutismo parlamentario —que son dos formas distintas de idéntico cesarismo— cuando creyeron consumada su obra, e mirado sólo como un instinto histórico que se despierta y como un derecho ultrajado que se levanta, una reconquista social contra la irrupción del Estado. Y yo me atrevería a expresar su propósito inmediato diciendo que consiste: en aumentar la sociedad disminuyendo el Estado.

El principio pagano de la confusión de las dos potestades, civil y religiosa, en una misma soberanía, y el absolutismo consiguiente, transmitido, al través de todos los cesarismos de la Edad Media, a los tiranos protestantes del norte y de ellos a las monarquías regalistas, y recogido después por el unitarismo colectivo de la voluntad general de que se hacía depender hasta la existencia social, y elevado a doctrina en el panteísmo que considera al Estado como la más

alta manifestación del espíritu o de la idea universal, o como el supremo dispensador de la personalidad jurídica; y adquirida tal idea por el monismo positivista, que considera la sociedad y el Estado como un solo organismo sujeto a la irresistible ley de la evolución, ha formado la pirámide gigantesca del Estado moderno, que aumenta cada vez más sus proporciones con las libertades que tritura y las sociedades deshechas que se incorpora”³⁹.

133. *Cuerpos intermedios.*

El regionalismo foralista vuelve a colocar en el centro de la consideración política las instituciones sociales, lo que hoy se dice en lenguaje moderno los cuerpos intermedios o básicos, desplazando al Estado del abusivo lugar en que le puso el totalitarismo y también, provisionalmente, el liberalismo, al no dejarle enfrente más que al individuo, pequeño y desarmado.

Regionalismo foralista es la fórmula para designar la restauración de sociedad, asunto reclamado por el ideario tradicionalista a fin de dar realidad a la concepción del hombre concreto, en su dimensión social. La repulsa del centralismo administrativo y el repudio del Estado omnipresente encuentran en la restauración de las regiones la mejor manera de plantear esta nueva, y al mismo tiempo clásica, ordenación de las estructuras sociales. Esta defensa de las regiones se entiende perfectamente a partir de las críticas de VÁZQUEZ DE MELLA al Estado moderno.

“¿Qué persona individual o colectiva —preguntaba— existe en toda la jerarquía social que no tenga que demandarle por algún robo o por alguna injuria? Y si la Iglesia, sociedad universal, dilatada con su organización por todos los Estados y con sus dogmas y sus genealogías por todos los siglos; y la familia, la primera de las monarquías y la fuente de las sociedades, no se han podido librar de sus garras y de sus invasiones, ¿cómo habrían de tener diferentes suertes el municipio y la región? Basta seguir la escala ascendente de las personas colectivas levantadas sobre la piedra del hogar y continuada en el municipio, senado de las familias que administra sus intereses comunes, y del gremio, y de la escuela y la universidad, derivaciones familiares concentradas superiormente en la región, que siempre empezó por ser Estado independiente —o por lo menos cercano a la independencia, cuando no fue arrancada por conquista de otro que antes la había avasallado— para ver que la jerarquía social está invertida, y que el Estado central, que debiera ser el director del conjunto, ha querido usurpar la dirección especial de cada parte, sustituyéndolas a todas con su voluntad, para que se quedaran sin ninguna.

Región, comarca, municipio, universidad, escuela, corporación y clases: todo ha caído aplastado por la masa centralista, manejada, con furia de tiranos, por los partidos parlamentarios. Todas las personas sociales están legalmente prohibidas por el Estado, y la que quiere vivir tiene que empezar por pedirle permiso y renunciar a su ser propio y a su fin y actividad peculiar para

³⁹ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente del Estado ateo*, ed. cit., en el t. 5 de sus *O. C.*, págs. 298-300.

convertirse en una dependencia suya. Y así, la familia y el municipio, que son raíces de la sociedad civil y del Estado, con ese bárbaro centralismo, se quiere que sean hojas de sus ramas”⁴⁰.

134. *Descentralización.*

Regionalismo foralista significa descentralización, oposición al centralismo, sacramento básico del culto estatolátrico. El Carlismo esgrime así los fueros para oponerse al centralismo aplastante de toda sociedad y de todo individuo, porque sabe que el centralismo significa negar la libertad política con la excusa de las libertades abstractas. Por lo cual, descentralizar quiere decir restaurar las libertades concretas, únicas realmente existentes.

“El regionalismo —decía MELLA— aspira a acabar con esa monstruosa *estadolatría*, desentumeciendo y haciendo libres a las regiones, para devolver al pueblo la libertad real que le han robado —dándole en cambio libertades de papel— los que profesan a un tiempo estas dos proposiciones:

El hombre tiene el derecho de romper la relación de dependencia absoluta con Dios y el de negar su existencia.

El municipio y la región no pueden nunca alterar la relación de dependencia absoluta con el Estado.

Así resultan los partidos que le representan, usurpando sacrílegamente los derechos de Dios y queriendo reemplazarle”⁴¹.

135. *Patria.*

Para el Carlismo las regiones *no son naciones*, sino los pueblos varios aunados en la única “nación” española, la *patria* que invoca el lema sagrado de la causa. Por eso, regionalismo foralista significa que las Españas son al mismo tiempo *unidad y variedad*. Las Españas son una unidad, porque sólo hay una nación que es España. Mas son también variedad regional, porque su personalidad, acuñada por la historia, solamente vale en función de la integración de cada región en la patria común. De donde que no se pueda confundir el *regionalismo foralista* con los *nacionalismos regionales*.

Los nacionalismos catalanistas, galleguistas o bizcaitarras, por ejemplo, otorgan a las regiones del Principado de Cataluña, del Reino de Galicia o del Señorío de Vizcaya consideración de naciones. Tal tesis no la puede compartir el Carlismo. Para el Carlismo, tales regiones son entidades históricas, sociológicamente diferenciadas en sus peculiaridades culturales o lingüísticas, centros de autarquía política o de autonomía administrativa, pero siempre integradas en las Españas unas, patria común de todos los

⁴⁰ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente...*, ed. cit., págs. 300-301.

⁴¹ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente...*, ed. cit., págs. 301-302.

españoles.

136. *El regionalismo carlista.*

La causa de esa diferente consideración de la región que representa el regionalismo foralista y el nacionalismo regionalista estriba en la concepción carlista de las Españas, unidas por los dos lazos de la acción misionera y de la fidelidad al mismo rey. Concepción de las gestas que han edificado la irreversible unidad española. El regionalismo carlista, fiel a la historia y españolísimo hasta la médula, es exactamente lo contrario de los nacionalismos regionales, que nacieron de la desazón decimonónica y de la pérdida de la ilusión en el quehacer universal hispano. Lo explicó con absoluta claridad Juan VÁZQUEZ DE MELLA.

“Hay dos conceptos opuestos de regionalismo, en cuanto refieren la nación a las regiones, o las regiones a la nación... Los que refieren la nación a las regiones, las consideran como todos independientes, con vida y personalidad de tal manera propias y exclusivas, que las mantienen y reservan íntegras, no compartiendo y enlazando una parte de ellas en una vida superior y común a todas las regiones. Los que refieren las regiones a la nación, las consideran como todos relativamente independientes, con vida propia y peculiar por una parte, pero enlazada y compartida, por otra, en la unidad de un espíritu nacional común. Para los primeros, las regiones son sustancias completas que no necesitan el concurso de otras para existir y obrar. Y, para los segundos, son las regiones como las almas humanas, sustancias incompletas que no pueden ejercer su actividad total sin el concurso de otras sustancias incompletas también, como los cuerpos, pero que, aun separadas de ellas, pueden existir y ejercer por sí sus facultades específicas. Los que consideran a las regiones como todos independientes, como sustancias completas, las convierten en naciones”⁴².

137. *Ni separatismo, ni centralismo.*

Como se infiere de todo lo dicho, la doctrina carlista de los fueros, aplicada a las regiones con exigencias políticas de restauración de su personalidad histórica, opónese tanto al centralismo como a los separatismos. Y adopta tal actitud el Carlismo no por prurito aristotélico de un término medio virtuoso en la búsqueda de las verdades políticas, sino por tener la convicción de que es la única doctrina que hace suya la auténtica historia española, intentando continuarla sin desnaturalizar su contenido, como también enseñara con su habitual agudeza VÁZQUEZ DE MELLA:

“En suma, señores: variedad regional arraigada y fuerte, unidad nacional como centro común en que esa variedad se junta, y el Estado, pero no la estadolatría, como unidad política externa que corresponde y se apoya en la unidad nacional: eso es lo que yo defiendo.

⁴² Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente...*, ed. cit., págs. 302-303.

Y sé me ocurre preguntar: ¿qué es lo más opuesto a esa doctrina, el separatismo o el centralismo actual? Los dos la niegan radicalmente. Pero creo que aún la destruye más el centralismo, porque la teoría separatista arranca la clave y derriba la bóveda del edificio nacional, pero deja todavía los pilares y los cimientos, y la tiranía centralista quiere conservar encima las bóvedas, rompiendo los pilares y deshaciendo los cimientos. Todo lo sacrifica en holocausto a la unidad. Pero ¿a qué unidad? No a la unidad orgánica, que ni siquiera se concibe sin la variedad, sino a un uniformismo irracional, que aplasta juntamente la libertad y la belleza de la vida. No sacrifica la variedad regional a la unidad nacional, que es resultado, y que no puede existir sin ella: porque a ésta la amenaza con la disolución, despedazándola en sectas y partidos con su principio de libertad absoluta para atacar las creencias y las tradiciones. Mata la variedad regional, para que sirva de alimento a esa monstruosa unidad externa y artificial de la estadolatría vinculada en los partidos.

Malo, muy malo es variar el cauce y torcer la corriente de los afluentes nacionales. Pero aún creo que es peor secarlos con el pretexto de aumentar las aguas del río. Porque del primer modo quedarían los afluentes, y obedeciendo al impulso que les dio la unidad de creencias, que fue su primera fuente, y al que recibieron en la historia, después de perderse en arenales estériles o de ser empujados por corrientes extrañas más poderosas, concluirían por volver a juntarse. Pero si se los seca nos quedaríamos sin río y sin afluentes”⁴³.

138. *La actualización del regionalismo.*

En los momentos actuales, el Carlismo no postula la restauración de las regiones tal como existieron en el pasado. Tal sería vano empeño de arqueología, incompatible con la realidad del progreso que es nota inherente de la verdadera tradición. El regionalismo carlista —necesario en la concepción de las Españas como monarquía federativa y misionera— postula un replanteamiento de la problemática de las regiones que la acompase a las circunstancias actuales.

Y éstas, ciertamente, denuncian muchas novedades. Por ejemplo, los cambios en las facilidades de los medios de comunicación; la mayor amplitud en los modos de aprovechar las riquezas naturales, *verbi gratia*, las hidrológicas; el régimen sanitario; la complejidad de las relaciones laborales en el seno de una sociedad semiindustrializada; la magnitud de los intercambios comerciales de productos agrícolas y manufacturados; la represión a escala internacional de ciertos delitos, como el tráfico de drogas o la pornografía...

Estos y otros muchos temas similares exigen reconsiderar la restauración de las autarquías regionales partiendo de lo que históricamente fueron; pero sin repetir al calco todos los aspectos que ya no corresponden a las coyunturas socioeconómicas del siglo XX.

⁴³ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia Independiente...*, ed. cit., págs. 308-310.

139. *El principio de "autarquía"*.

La reanimación espiritual de las regiones, pues, ha de ir acoplada a las exigencias del vivir presente. El Carlismo, seguro de su visión clara y española de la historia, proclama la actualización del alma regional, dentro de los marcos que las circunstancias de nuestra época requieran. Por no ser un movimiento político revolucionario, el Carlismo no quiere "deshacer" nada. Lo único que quiere es "hacer" justicia. Pues de justicia es devolverle su libertad legítima a las regiones, esa libertad de la autarquía que de hecho vemos les ha sido negada, sea por injustas usurpaciones, sea por justas aplicaciones del principio de subsidiariedad, pero que hoy son ya injustas por reclamar de nuevo las regiones el uso de libertades que otrora abandonó, con o sin culpa de unos y otros. De nuevo es la voz autorizada de VÁZQUEZ DE MELLA, la que ilustra este punto:

"Hay un error —dice—, muy generalizado entre los adversarios del regionalismo —no sé si voluntario o involuntario—, según el cual se imaginan que no es otra cosa que una resurrección romántica del pasado, de la que es fácil desprenderse con el socorrido mote de *atavismo* y la indispensable *reacción arqueológica*, que constituyen la cómoda panacea con que la frivolidad modernista cura todos sus descalabros dialécticos.

No, señores. Para que el regionalismo exista no es necesario que las regiones vuelvan a ser lo que eran y ya no son. Basta que no sean ahora lo que deben ser, para que tengan derecho a serlo y exigirlo. Y es que el regionalismo es un vasto sistema jurídico que se apoya, entre otras cosas, en un *principio*. El *hecho* es la personalidad de la región, pero no sólo histórica, esto es, en el pasado, sino en el estado actual, en lo que ha quedado, por decirlo así, como resultado y producto de la historia, y lo que sería ese producto si no se le violentase con la presión tiránica del Estado, impidiéndole manifestar los caracteres peculiares de su vida y sustituyéndola con la oficial, postiza y extraña. Y el *principio* es el derecho que expresa gráficamente el término *autarquía*, esto es, el derecho de toda persona individual o colectiva á alcanzar su fin propio por sí misma y sin que otra se interponga con su acción entre su actividad y su objeto, tratando de hacer sus veces y reemplazarla. Aunque para esto necesite la cooperación de las demás y obre, interior y exteriormente, conforme al orden superior en que las prerrogativas de toda personalidad se fundan"⁴⁴.

En resumen, el Carlismo no quiere destruir el Estado, sino reconstruir la sociedad, que es cosa distinta. Y como tal reconstrucción implica dar lo suyo al Estado y dar lo suyo a la región, sin quitar a ninguna de ambas lo que en verdad le corresponde, todo el problema se centra en señalar las respectivas competencias que han de corresponder a la región y al Estado.

140. *Competencias regionales*.

Para que las regiones puedan desarrollar su propia actividad, el Carlismo

⁴⁴ Juan VÁZQUEZ DE MELLA, *La Iglesia independiente...*, ed. cit., págs. 311-312.

formula los siguientes principios:

a) La región ha de ser considerada como comunidad natural, dotada de poder propio, y no delegado del Estado, y garantizada en su autarquía, esto es, en su autonomía, su autogestión y su autopropulsión.

b) Las instituciones regionales han de tener como exclusiva competencia la conservación y desarrollo de su derecho peculiar, así como la gestión de los intereses de toda clase que puedan desarrollarse con los medios propios de cada una de ellas dentro de su ámbito territorial.

c) Cada región se regirá por su fuero, reconstruido, según sus cualidades, dentro de las limitaciones impuestas por las maneras de la vida político-administrativa de nuestro tiempo.

d) El gobierno de cada región será ejercido por el rey o por representante real, asistido por la Diputación permanente de las Cortes de la región y por los órganos ejecutivos que el mismo fuero estableciere.

e) En cada región las Cortes respectivas fiscalizarán las tareas del Gobierno, en representación de los intereses del pueblo, con especial reserva en el otorgamiento de medios económicos con que atender a su administración pública.

141. *Competencias estatales.*

Los anteriores principios se deben acoplar a estos siguientes que determinan lo que corresponderá, en todo caso, al poder real superior del Estado:

a) Las relaciones internacionales, desde la representación exterior al acuerdo de tratados referentes a todos los aspectos: político, económico, militar y cultural.

b) Las relaciones con la Iglesia.

c) La política económica y financiera, en la alta dirección de la economía al objeto de unificar el desarrollo común de la patria.

d) La política tributaria general, para los gastos generales de la monarquía.

e) La defensa nacional militar, terrestre, naval, aérea y antisubversiva.

f) La vigilancia de los medios de comunicación social y la planificación general de la investigación científica y del desarrollo tecnológico.

g) Las obras públicas que excedan de los medios o límites regionales, en particular las comunicaciones suprarregionales.

h) Las bases de la política social.

i) La coordinación de los intereses regionales en el plano del bien común nacional.

j) El fomento, según el principio de subsidiariedad, de las organizaciones sociales intermedias.

142. *Los fueros, el derecho y el Estado.*

Todo lo anteriormente es el desarrollo de las conclusiones establecidas sobre fueros en el *Primer y Segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas*, según las cuales:

a) “A fuer de encarnación de las varias tradiciones aunadas en la tradición común de las Españas, los fueros de cada reino, principado, provincia o señorío cobrarán vigor completo, atemperados a las circunstancias de nuestra época, en su calidad de sistemas de libertades políticas concretas”⁴⁵.

b) “Corresponde al Estado la tarea de coordinador político para mantener la unidad orgánica del cuerpo social, vigilando, impulsando y, en su defecto, supliendo las actividades de la sociedad”⁴⁶.

c) “Siguiendo la doctrina de Juan VÁZQUEZ DE MELLA, sostenemos que la restauración de los fueros implica crear las condiciones necesarias para que las sociedades menores recobren la autarquía y características consustanciales a su naturaleza”⁴⁷.

d) “El progreso concibe a los fueros como los usos y costumbres jurídicas, forjados por la comunidad, elevados a norma legal con valor de ley escrita por el reconocimiento pactado con la autoridad, que confirma su efectividad consuetudinaria. El congreso exhorta a todos los juristas españoles a desenvolver la teoría jurídica de los fueros, así como a desarrollar y fortalecer su vigencia en la vida práctica con arreglo a los principios siguientes: a) Los fueros son la parte del ordenamiento jurídico que permite al pueblo conservar una esfera de autarquía en el campo del derecho... c) Los fueros son el mejor instrumento contra el deshumanizado uniformismo jurídico, sin perjuicio de la unidad fundamental del ordenamiento jurídico nacional e internacional. d) Los fueros son la expresión jurídica más típica genuina de una organización política orgánica y federativa. e) Los fueros son la única posibilidad de contentar las justas aspiraciones de los desintegradores separatismos políticos, evitando su acción destructora de la comunidad política nacional... g) Los fueros son la única vía por la que será posible reconstruir la comunidad hispánica de pueblos”⁴⁸.

⁴⁵ *Primer Congreso...*, cit., pág. 39. Es la conclusión tercera.

⁴⁶ *Primer Congreso...*, cit., pág. 39. Es la conclusión quinta.

⁴⁷ *Primer Congreso...*, cit., pág. 61. Es la conclusión séptima.

⁴⁸ *Segundo Congreso...*, cit., pág. 61. En la conclusión sexta.

CAPÍTULO 10

LOS FUEROS

D) ASPECTO SOCIOLÓGICO.

143. *Los derechos naturales.*

Los fueros son, por último, los sistemas de libertades políticas concretas que trasladan al terreno histórico actual los derechos naturales del hombre. En cuyo sentido, los fueros encarnan la idea carlista de las libertades efectivas de la tradición, frente al vacío antihistórico de la libertad abstracta de las declaraciones revolucionarias, y cara a la negación de libertades típica de los totalitarismos. En este sentido se han pronunciado los congresos de estudios tradicionalistas de 1964 y 1968:

“Los fueros son el mejor cauce legal para proteger y garantizar las libertades jurídicas concretas, o sea, los derechos naturales”⁴⁹.

“La libertad teológica del hombre exige su libertad política, pero una libertad política que no sea libertad abstracta del hombre abstracto de la revolución, sino las libertades concretas del hombre histórico de la tradición. Por lo cual, frente al individualismo liberal que todo lo reduce al hombre de la mera economía y contra el totalitarismo que despeña al individuo en la sima absorbente del Estado, la Comunión Tradicionalista proclama que solamente en una sociedad con vida autárquica pueden desenvolverse las libertades concretas a que el hombre tiene derecho. La Comunión Tradicionalista postula reforzar la sociedad frente al Estado a fin de proteger y encauzar la libertad del individuo”⁵⁰.

En este capítulo trataremos de desarrollar aquellos principios doctrinales, encarando el difícil propósito de expresar el punto de vista del Carlismo ante el problema actual de los derechos del hombre.

144. *Libertades efectivas.*

Con los fueros, las libertades del hombre —a las que tiene derecho por su naturaleza de ser racional, libre, social y religado— encuentran el cauce institucional que las hace efectivas y eficaces. Los fueros reconocen la libertad humana de un modo inmediato, a fuer de recoger íntegramente el contenido de dignidad del ser humano que proclaman a una el derecho natural y la doctrina social católica. Pero refuerzan aquel reconocimiento con la efectividad y la eficacia al encarnar aquellos derechos inscritos

⁴⁹ *Segundo Congreso...*, cit., pág. 61. En la conclusión sexta.

⁵⁰ *Primer Congreso...*, cit., pág. 39. Es la conclusión quinta.

en la naturaleza humana dentro de instituciones históricas precisas.

Esta es la causa de que el Carlismo no haya hecho nunca una “declaración de derechos”, y de que haya criticado duramente todas las pronunciadas por los demás, los teóricos paisanos o forasteros de la revolución europea. Muchos miopes han entendido que ello significaba que el Carlismo no quería cooperar en la tarea de defender jurídicamente la dignidad humana. La realidad es exactamente al contrario. El Carlismo quería hacer valer los supuestos derechos de las declaraciones, en derechos auténticos y reales, mediante fueros. Pues el Carlismo cree con fundamento que limitarse a proclamar derechos naturales es tarea baladí si no se los realiza. Por eso prefiere contemplar tales derechos en la realidad de sus dimensiones históricas, plasmados en instituciones políticas y jurídicas concretas.

145. *Derechos fundamentales.*

Es que el pensamiento tradicionalista contempla al hombre en su verdadera naturaleza, la de ser racional o libre que nace en la historia para hacer historia. Nunca en la supuesta absurda naturaleza antisocial de los teóricos del liberalismo democrático, o exclusivamente social de los teóricos del socialismo totalitario. De suerte, que solamente el pensamiento tradicionalista del Carlismo concede al hombre su verdadera dignidad de ser libre dentro de la sociedad, sin rebajarle a animal hurraño como el liberalismo, ni a animal gregario como el socialismo.

El Carlismo, por eso mismo, ha rechazado también las revolucionarias “declaraciones de derechos”, no sólo por su inutilidad intrínseca, sino por sus errores de contenido. Pues de una antropología perversa sólo puede derivarse un iusnaturalismo erróneo. Pero eso no significa que el Carlismo no acepte en su forma y en su contenido positivo lo que de bueno hay en tales declaraciones.

Pues sabe el Carlismo que existe una tabla de derechos fundamentales: los que el derecho divino —natural y positivo— atribuyen al hombre real, que es el hombre racional, libre, social y religado: y todo ello en dimensión histórica concreta. Lo que niega el Carlismo pues, es que los derechos naturales puedan ser abstractos —no concretizados en fueros— o que puedan contradecir la ley natural o divino-positiva —no reconocedores, por ejemplo, de la supremacía divina o de la indisolubilidad del matrimonio, etc., etc.—.

146. *Derechos concretos.*

Para el Carlismo no hay derechos abstractos, sino derechos concretos. Para el Carlismo no hay derechos humanos que contradigan la ley divina —natural o revelada—, sino derechos humanos derivados de la ley natural y divino-positiva. Para el Carlismo, los derechos naturales no pueden depender del juego ciego de las fuerzas de la historia, sino que apoyan su efectividad actual, histórica y concreta, en el derecho natural y divino, de igual modo a como todo quehacer humano presente depende en sus fundamentos de los criterios metahistóricos con que Dios creó al hombre asignándole

determinado lugar dentro del conjunto de la creación y de los momentos de la historia.

Para el Carlismo, en suma, los derechos naturales dependen de la naturaleza dada por Dios al hombre, por encima y previamente a las construcciones históricas, fruto del obrar humano: pero solamente cobran vigencia de efectividades cuando existen en la historia, dado que la sociabilidad es requisito necesario para que la naturaleza humana pueda desenvolverse por entero.

147. *Verdad, bondad, belleza.*

Esto supuesto, hemos de decir que el tradicionalismo resume todas las legítimas aspiraciones del hombre en tres exigencias jurídicamente encauzables: el derecho a la verdad, el derecho al bien, y el derecho a lo bello.

El derecho a la verdad supone la información libre, en la medida en que no sea falsa, pues no hay derecho a difundir el error, apertura en la adquisición de saberes, y posibilidad de transmitir a los demás lo que se sabe.

El derecho al bien trae consigo la capacidad para poseer medios con que atender a cubrir las necesidades propias y las de los que dependen del sujeto, tanto materiales — como el trabajo y la propiedad—, cuanto sociales —como la reunión y la asociación—.

El derecho a la belleza consiste en la garantía del cultivo de las satisfacciones espirituales que elevan al hombre por encima de la animalidad.

148. *Los límites de la libertad.*

Ahora bien, la teoría foral de los derechos naturales, se caracteriza de inmediato por situarlos entre dos extremos que los enmarcan debidamente. Por el lado superior, los concibe subordinados a la dimensión teológica del hombre, como sujeto de salvación o de condenación eternas. Y por el lado inferior los concibe como facultades a ejercitar dentro del marco de la convivencia requerido por la sociabilidad humana, o sea, según el sitio concreto que en la sociedad corresponda en cada caso.

De esta armonización entre la exigencia de absolutez metafísica y la exigencia de concreción histórica, resultan los dos límites exactos de los derechos naturales, que son los límites mismos de la libertad de los sujetos que los usufructúan. Por arriba, la libertad jamás será válida cuando vulnere la ley de Dios —natural o revelada—, punto cabal que separa a la libertad del libertinaje y que distingue a la idea liberal o socialista de la libertad, de las libertades del tradicionalismo. Por abajo, la libertad jamás será válida, cuando se quiera liquidar en nombre de una liberación utópica y ucrónica, muy dudosamente alcanzable, las libertades concretas que cada hombre ya usa, aunque sea imperfectamente, como miembro de una familia, de un municipio, de una organización profesional, etc., etc.

149. *Algunos aspectos actuales.*

Lo dicho hasta aquí en este capítulo constituye el conjunto de principios iusnaturalistas en que plasma la teoría foral del Carlismo. Hablando con propiedad, no sería preciso añadir más. Pero aunque sólo sea para dar una orientación sobre la aplicación de estos principios, podemos enumerar algunos de los aspectos que en la actualidad, aparecen como más problemáticos, en la clara conciencia de que con ello entramos en el terreno de lo discutible. Discutible, por sí, pues los mismos fines se pueden lograr con medios diferentes. Y discutible por accidente, porque los fines mismos cambian, al compás con que cambien las necesidades individuales y sociales en los dominios jurídico, político, técnico, económico y cultural. El intento, por otra parte, no será vano, en cuanto al menos podrá servir de contraste sobre el modo diferente en que aquellos principios se aplican por unos y otros carlistas, y sobre todo, a diferencia de cómo conciben los derechos humanos los epígonos de la revolución europea.

150. *Existencia digna y suficiente.*

El Carlismo postula para el individuo, en cuanto tal, el derecho a la existencia digna y suficiente, tanto en lo cultural como en lo material. Por eso, sin caer en el error de los igualitarismos de nombre y fachada, rechaza el Carlismo tanto los desniveles anticristianos de las sociedades capitalistas, hijuelas de la herejía protestante, cuanto los desniveles políticos creados en los sistemas totalitarios a favor de los componentes de las “nuevas clases” compuestas por los privilegiados miembros de los partidos únicos.

151. *Familia.*

El Carlismo reclama para la familia el fortalecimiento de sus estructuras jerárquicas, completando los lazos del amor con los prestigios de la autoridad paterna. Y, en esta perspectiva, postula la creación y protección de patrimonios familiares, que refuercen en lo económico la solidez moral de la institución familiar. Toda mejora para la familia será apoyada por el Carlismo, que nunca puede olvidar que para él la sociedad no es un agregado de individuos, sino un entramado de familias.

152. *Autarquía y representación.*

Para las sociedades intermedias, sea cualquiera su condición —territoriales, profesionales, económicas o culturales— pide el Carlismo la libertad de constitución, gestión, reunión y asociación, dentro de los límites de la ley de Dios, del bien común y de los intereses patrios.

Para todas las instituciones sociales quiere el Carlismo el derecho a la representación política, a fin de que la voz del pueblo ordenado orgánicamente en cuerpo místico, intervenga en los negocios públicos.

Por ende, el Carlismo requiere de los poderes públicos —estatales o infraestatales— el más exacto respeto de las autarquías sociales.

153. *Enseñanza y educación.*

Del Estado, de los individuos, de los poderes intermedios y de todos los cuerpos sociales solicita el Carlismo que cooperen en propiciar una ordenación de la enseñanza que permita elevar la educación básica fundamental del país, aprovechando todas las capacidades según sus méritos, con objeto de que todos los individuos cooperen al logro del bien común, con arreglo a las características de cada grupo social. El Carlismo postula el aumento incesante de las becas de estudio, cuyos titulares serán seleccionados a tenor de sus talentos y trabajos, para que puedan acceder todos los que lo merezcan a la enseñanza superior, y desde ella a los puestos rectores de la vida nacional.

El Carlismo sostiene que la enseñanza es un derecho y un deber primordial de la familia, pero no ignora la dimensión de servicio público que también tiene. Por ello defiende que el poder público regional —el estatal sólo muy eventualmente— asuma subsidiariamente las tareas de la enseñanza en todos sus grados. Su misión fundamental es proveer de fondos para el mantenimiento de una función que origina cuantiosos gastos sin recuperación directa. Por eso, costeará la enseñanza y la investigación, sin imponer otros requisitos que los de regular la designación de profesores, aprobar las líneas básicas de los planes de estudio, dar validez jurídica a los títulos académicos y fiscalizar que las enseñanzas no conculquen los intereses comunes de Dios y de la patria.

Las instituciones culturales de la sociedad española fueron despojadas por la desamortización liberal. Por eso, en tanto no lleguen a reconstruirlo, los poderes públicos tendrán que aportar los medios bastantes para el eficaz desenvolvimiento de sus funciones, tocando la fiscalización administrativa a los componentes tribunales de cuentas.

154. *Socialización.*

En la ordenación de los bienes materiales, el Carlismo niega, de una parte, el capitalismo liberal, que traslada a la economía las pugnas de los egoísmos infrahumanos y que termina en la esclavitud de los asalariados por parte de los propietarios de los medios de producción. Y, de otra parte, niega el Carlismo también la estatificación de esos medios de producción, que agrava el mal al entregar a los asalariados indefensos en manos de un propietario único, monopolista absoluto, el Estado totalitario, señor de poderes plenos, irresistibles y exclusivos.

Esto significa que el Carlismo defiende la propiedad privada frente al socialismo y la propiedad colectiva frente al individualismo. Y por eso el foralismo significa la simultánea defensa de la propiedad individual y de la propiedad estatal, dentro de un sistema de propiedad social. Así es como el Carlismo se suma a las corrientes socializadoras de la época, postulando que la propiedad no sea en exclusiva de los

individuos o del Estado, sino de los individuos como tales, de los cuerpos sociales como tales y del Estado como tal, en las proporciones variables que cada momento aconsejen.

155. *Propiedad social.*

Al requerir como de máxima urgencia la constitución de economías sociales, el Carlismo rehuye tanto el individualismo burgués como el estatismo marxista. Porque es cierto que el individuo necesita la propiedad de algunas cosas para su normal desenvolvimiento, y que el Estado necesita también de propiedad para cumplir sus objetivos debidamente. Pero la forma normal de la propiedad es la de la libre participación de los individuos en los bienes de los organismos sociales, desde la familia al municipio o al gremio, forma que asegura la libertad individual, al par que garantiza a cada hombre un puesto activo dentro de la vida colectiva.

Disminuyendo al máximo la propiedad individual y la estatal, el Carlismo conoce primordialmente las formas de propiedad social, cuyos sujetos sean la familia, el municipio, las agrupaciones profesionales y las sociedades básicas restantes. Y de acuerdo con ello, el Carlismo condena expresamente la desamortización de los bienes de las comunidades en el expolio con que la dinastía usurpadora fraguó artificialmente una clase burguesa de enriquecidos por méritos de favor político, a fin de sostenerse en el trono usurpado, exigiendo la reconstrucción inmediata de los patrimonios sociales, especialmente de los municipales, previa indemnización a los poseedores de buena fe.

156. *Reforma agraria.*

El Carlismo sostiene que el proletariado campesino surgió en España a resultas de la desamortización. Por eso postula la realización de una reforma agraria, que reconstruya la propiedad social de las comunidades territoriales. Para llevar a cabo esta reforma agraria de un modo inmediato postula la autorización del pago de indemnizaciones a poseedores de buena fe con títulos de deuda local, en el marco de un régimen financiero especial y transitorio. Por aquí habrá de buscarse también la creación de patrimonios familiares indivisibles en arriendos de noventa y nueve años, haciendo realidad la reforma agraria inaplazable. El resto de las propiedades agrarias será sujeto al cauce de propiedades empresariales, estableciéndose la participación proporcionada de los ahora asalariados en los beneficios de tales empresas.

157. *Reforma de la empresa.*

La economía industrial o mercantil adoptará la forma patrimonial de las propiedades familiares o empresariales, con proporcionada participación en los beneficios de cuantos intervienen en el proceso de la producción o en el ciclo comercial. Una legislación especial canalizará el ahorro con miras a dar al accionariado popular influjo decisivo en la vida de las grandes sociedades anónimas. Pero, en lugar de ellas, que llevan el estigma de la explotación capitalista, el Carlismo sostiene con la doctrina

social católica la conveniencia de fomentar por todos los medios las cooperativas de producción y de consumo.

158. *Banca.*

El Carlismo considera a la banca como servicio público, regulado por ley adecuada que ordene sus actividades al servicio de la comunidad nacional, tanto en la canalización del ahorro privado, como en el uso del numerario. En todo caso, fomentará la actividad bancaria de los organismos sociales capacitados para ella, sustituyendo el ordenamiento bancario estatal o individualista, por instituciones bancarias profesionales o gremiales, municipales y regionales.

159. *Intervencionismo.*

El Carlismo preconiza la intervención del poder público —regional o estatal según los casos fijados por la ley— en la economía a fin de garantizar el bien común y que el desarrollo económico sea también un desarrollo social. Por lo tanto sostiene el deber en que está el mismo de lograr algunos fines como los siguientes:

a) Encauzar las economías privadas al servicio del bien común en función de los planes generales de desarrollo económico.

b) Fiscalizar la rentabilidad de las empresas y censurar su administración en los aspectos técnico-jurídicos.

c) Garantizar la libertad de asociación profesional y encauzarla a la defensa de los intereses económicos de quienes legalmente puedan asociarse para tales fines.

d) Impedir el “lock-out” siempre, y la huelga cuando se trate de huelgas “subversivas” o “salvajes”.

e) Garantizar un salario mínimo vital personal y familiar, complementado siempre por la parte de los beneficios empresariales, en las cuantías fijadas por el Consejo Social Regional respectivo, dentro de los límites fijados anualmente por el Consejo Social Real.

160. *Política social carlista.*

Baste con los anteriores ejemplos para el fin que se perseguía. El Carlismo es consciente de que una sociedad auténticamente cristiana exige que todo hombre sea propietario de bienes bastantes para atender sus necesidades, según el tipo de vida medio del ambiente en que viva. Por eso, la meta de la política social carlista es acabar con las injustas desigualdades en la posesión de las riquezas, propiciar una justa redistribución de los medios económicos y proporcionar sin excepción a todos los

españoles una parte conveniente en forma de propiedad familiar o por participación en las propiedades sociales. No puede sentir la grandeza de la patria, ni se puede sentir llamado a cumplir la misión de las Españas, quien no esté integrado plenamente en ellas por no pertenecer a las instituciones políticas y económicas que las constituyen. Esto es justamente lo que pasa cuando la propiedad es individualista —concentrándose en unas pocas manos— o estatal —concentrándose en una sola—.

Y esto es justamente lo que pasa, asimismo, cuando la representación es inorgánica o cuando no hay representación política ninguna, como ocurre respectivamente en el liberalismo y en el socialismo. Por eso propugna el Carlismo una propiedad social y una representación corporativa, que considera los precisos instrumentos forales capaces de eliminar para siempre al mero asalariado, vendedor de trabajo propio y de votos electorales prestados, sin arraigo social efectivo, y vergüenza de una comunidad que quiera merecer el calificativo de cristiana.

CAPÍTULO 11

LA REALEZA

A) LOS CARACTERES DE LA CORONA.

161. *La institución suprema.*

La realeza no es para el Carlismo una persona, ni tampoco siquiera una dinastía. La realeza es para el Carlismo la institución suprema de las Españas.

Como tal, le cumple un triple oficio, de cuyo deber se deriva su derecho a la supremacía:

- a) Representar la unidad externa de los varios pueblos españoles.
- b) Aunar en la lealtad al común monarca a todos los individuos, familias, provincias y regiones de España.
- c) Gobernar al servicio de las libertades concretas forales, ordenándolas a la grandeza de la patria.

162. *La monarquía carlista.*

El Carlismo no pone el eje de la monarquía ni en la persona del rey ni en la dinastía real, porque las personas mueren y las dinastías se extinguen. Lo pone en la Corona, situada en la cumbre de la pirámide de las instituciones políticas, como motor que da actividad a todos los engranajes de cada una de las ramas de la administración estatal y de cada una de las administraciones regionales.

Tal motor, por eso mismo, no puede ser uno cualquiera, sino el más perfecto que quepa imaginar con la fuerza de la especulación apoyada en la secular experiencia histórica, único campo empírico válido en materias jurídico-políticas. De ambos presupuestos deduce el Carlismo la exigencia de que la monarquía que defiende sea:

- a) Católica.
- b) Histórica.
- c) Social.
- d) Responsable.
- e) Foral.

f) Y hereditaria.

Digamos unas palabras sobre lo que significan tales caracteres de la corona, antes de pergeñar el sistema de gobierno en la segunda parte de este mismo capítulo.

163. *Monarquía católica.*

El Carlismo quiere para España una monarquía católica. Pero que sea activamente católica. Esto es, que no se quede en declaraciones solemnes, sino que recoja de veras los anhelos de misión de nuestros pueblos, sirviendo fielmente la unidad católica de los que la conservan y fomentándola en los que hubiere sufrido deterioros.

De tal catolicidad activa se siguen tres deberes primarios de la corona:

a) El deber de sujetar la política general a los postulados de la moral católica, especialmente en lo económico-administrativo.

b) El deber de adoptar una cerrada fidelidad a las enseñanzas de la cátedra romana, a tenor de la respectiva clase de obligatoriedad jurídica y moral que entrañen los diversos grados de su magisterio.

c) Y el deber de favorecer a todo evento los intereses espirituales de la cristiandad que son los que promueven la instauración del reinado social de Jesucristo.

164. *Monarquía histórica.*

Para el Carlismo, la corona —aun siendo institucionalmente una, sola e inquebrantable, cual es una sola la persona física del monarca— consiste en la acumulación de derechos históricos siempre perfectamente discernibles. Es que en nuestra monarquía secular tuvimos siempre —hasta que la revolución europea intentó liquidarlo— eso que al cabo de los siglos se presenta como expediente novísimo de la técnica constitucional anglosajona: la posibilidad de que un rey lo sea por diversos títulos de diversos pueblos.

La corona española supone realeza en Galicia, señorío en Vizcaya, condado en Barcelona. Cuando cada uno de esos reinos, principados, provincias y señoríos se incorporó a la corona española, reconocieron la capitania primogénita de Castilla, pero nunca se suicidaron histórica ni socialmente en holocausto de una uniformidad incompatible con los hechos y con las intenciones. Un vizcaíno, por ejemplo, no se ha dirigido nunca a la corona única en cuanto ésta es depositaria de la realeza castellana o aragonesa, sino en cuanto sujeto mayor del derecho público de su señorío de Vizcaya. Porque Vizcaya, y no Castilla o Aragón, es el camino exclusivo por el que él puede integrarse en la monarquía común que representa la corona de España.

165. *Monarquía social.*

El Carlismo postula una monarquía social, es decir, una monarquía que no sea absoluta, sino *limitada*, y limitada por la metafísica de los pueblos hispanos y por la voz circunstancial de ellos. Por eso la monarquía está limitada, ante todo, por las limitaciones que pone al rey su *conciencia* moral y religiosa católica; a continuación, por las barreras jurídicas que le levantan los *fueros* de cada región; y, en fin, por las decisiones de las *Cortes o Juntas* que encaucen la representación libre de la sociedad en cada uno de los pueblos españoles, así como por las *Cortes nacionales*, que representan el conjunto general de todos ellos, exponiendo las directrices de la política y la economía comunes.

166. *Monarquía responsable.*

Para el Carlismo no cabe en la monarquía tradicional la distinción, típicamente liberal, entre “reinar” y “gobernar”. La razón es simple: que tal ficción hace a los reyes legalmente irresponsables ante los códigos, mas siempre a la larga responsables —y víctimas inermes— delante de los tribunales populares revolucionarios.

En la monarquía carlista el rey asume directamente el gobierno, auxiliado por una serie de instituciones centrales, denominadas en conjunto Consejos Reales o Consejos de la Corona. Y por tener que realizarse tal gobierno en los límites técnicos de lo que genéricamente podemos llamar Estado social de derecho, tanto la corona como sus agentes quedan sujetos a responsabilidad de cuando su actuación excede de los preceptos legales del ordenamiento jurídico.

167. *Monarquía foral.*

Como consecuencia de los dos puntos anteriores, la monarquía carlista es una monarquía foral. Eso significa, que en cada uno de sus dominios el rey ejerce sus facultades de gobierno según los derechos que histórica y constitucionalmente le corresponden para cada uno de ellos. Ello es fundamental. Lo que en un reino español es fuero, puede ser en otro contrafuero. La traicionera “castellanización” de FELIPE V no puede volver a repetirse, en ninguna dirección: pues tan antiforal es castellanizar a Cataluña, por ejemplo, como catalanizar a Castilla. Sólo en las funciones concernientes al poder central serán iguales en todas partes los poderes de la corona.

Ahora bien, en todo caso, el ejercicio de los derechos, poderes y facultades reales sólo es asumido por el monarca después de ganar la legitimidad de ejercicio mediante la jura de los fueros de todos los pueblos españoles.

168. *Monarquía hereditaria.*

En fin, la monarquía carlista es una monarquía hereditaria, de acuerdo con la

enseñanza uniforme y secular de todos los clásicos del pensamiento político español, que han considerado la electividad como una fórmula excepcional, para casos como el de Caspe. Leyes especiales habrán de regular la unidad de procedimientos para asegurar la unidad de la monarquía en el reconocimiento de la misma legitimidad de origen en el llamado a la sucesión. Mas, por todo lo dicho en la primera parte de este libro, es claro que la legitimidad de origen deberá enlazar en todo caso con la figura egregia del último rey legítimo, S. M. ALFONSO CARLOS I.

169. *La secuela institucional.*

Las notas que acabamos de exponer como caracteres de la monarquía carlista ofrecen un conjunto orgánico que las convierte en una totalidad inescindible. No podrá decirse carlista quien rechazando alguna de ellas, pretenda tal título alegando su conformidad con las restantes en el modo de entender la Corona.

Pues bien, de tales caracteres de la Corona deriva una secuela institucional obligada, ya que el Carlismo no puede tolerar que los principios, aceptados de base, sean burlados por la real organización político administrativa del país. Dicha secuela institucional es la que pasamos a exponer en lo que sigue. Lo hacemos, no obstante, en términos muy genéricos y programáticos, conscientes de que ahí pisamos de nuevo terreno discutible. Pero si bien la discrepancia en algún punto concreto no podría dar lugar a la sospecha de ataque al ideario carlista contra la persona discrepante, sí es cierto que el cuadro que vamos a dar ofrece en su conjunto el espíritu de lo que el Carlismo entiende debe ser la constitución política-administrativa del Estado. Por lo demás, ese cuadro podrá servir también a todo carlista de buena fe de canon o criterio amplio con que poder tomar posición ante los acontecimientos políticos de cada día, en la seguridad de que al enjuiciarlos según estas directrices podrá estar cierto de que “siente con el Carlismo”, de que no ha ido resbalando insensiblemente hacia el modo de ver la *res publica* típico del liberalismo y del socialismo del medio ambiente.

B) EL GOBIERNO DE LA CORONA.

170. *Los organismos del Gobierno.*

El Carlismo quiere que en la ordenación de los organismos del Gobierno se separen las funciones técnicas y administrativas de las propiamente políticas. Piensa asimismo que las tareas políticas se deben ventilar por el Consejo de Ministros en relación con las Cortes Generales de la Monarquía; y que los problemas especializados en materias relativas al ejército, la justicia, el trabajo y la enseñanza deben ser tratados por organismos adecuados de carácter general: los respectivos Consejos de Defensa Nacional, de Justicia, Social y de Cultura, debiendo funcionar estos dos últimos en relación con Juntas representativas de los intereses del trabajo y del saber. Quiere también el Carlismo que la concesión de créditos y la fiscalización de gastos toquen siempre a las Cortes Generales. Y que a la cabeza de todos los organismos, junto al rey,

un Consejo Real unifique todas las tareas del Gobierno, constituyendo a algunos de sus miembros en presidentes de los diversos consejos y organismos de la administración y constituyendo al Consejo Real como tal en suprema instancia coordinadora de todas las actividades políticas.

El esquema básico de la administración carlista del Estado queda así constituido por los siguientes órganos: Consejo Real, Consejo de Ministros, Cortes Generales, Consejo Supremo de Justicia, Consejo de Defensa Nacional, Consejo Social y Consejo de Cultura; todos ellos órganos a nivel nacional; y a nivel regional, las Juntas o Cortes regionales, los Gobiernos Regionales y los Tribunales Supremos Regionales. Unos trazos sobre cada uno de estos órganos pondrán fin a nuestra exposición.

171. *El Consejo Real.*

La corona gobierna, en la concepción carlista, con el auxilio del Consejo Real, organismo clave de la vida pública, en cuanto prolongación de la misma corona.

Aleccionado por la historia, concibe el Carlismo al Consejo Real como un cuerpo reducido, cuyos miembros designa el rey entre las personalidades más salientes de la vida nacional. De su seno sale la regencia en los casos de vacación del trono y durante las ausencias del monarca. Tiene precedencia de honor sobre los demás cuerpos del Estado, incluido el Consejo de Ministros. Su parecer es condición indispensable en los negocios de máxima importancia. Sus miembros asumen las funciones de la ordenación política y la presidencia de los restantes consejos y altos organismos. Sus componentes tienen la estimación de extensión del mismo monarca y de constituir el más auténtico senado del país en los momentos de supremas dificultades.

172. *El Consejo de Ministros.*

Postula el Carlismo que la política y la administración generales se rijan por la Corona con la ayuda del Consejo de Ministros, integrado en líneas generales por un presidente y los diversos ministros para las ramas básicas de la administración: Estado, Relaciones Exteriores, Asuntos Eclesiásticos, Gobernación, Hacienda y Presupuestos, Obras Públicas, Agricultura, Industria, Comercio, Comunicaciones, Sanidad y Obras Sociales.

Según la doctrina carlista, el Consejo de Ministros celebrará reuniones frecuentes, bajo la presidencia del monarca o de un miembro del Consejo Real. Cada ministro será responsable ante el rey por los asuntos a su cargo, en cuanto a su iniciativa y en cuanto al cumplimiento de las misiones que le encarguen las Cortes, dentro de los límites señalados a éstas por su Ley Constitutiva. Sin embargo, los ministros no comparecerán ante las Cortes más que en los casos taxativamente ordenados por ley, relacionándose con ellas de modo habitual por escrito, a fin de evitar caer en el estéril juego del discursismo parlamentario liberal.

173. *Los ministros.*

Según la doctrina carlista, el cargo de ministro es incompatible con el de procurador en Cortes, pues la función de gobierno es fundamentalmente incompatible con la representación popular, ya que ésta es la llamada a influir o a fiscalizar al gobernante, empero nunca a sustituirle. Por lo mismo, un ministro no puede ser elegido procurador hasta haber transcurrido un plazo prudencial después de su cese en el desempeño de la cartera ministerial y siempre después de que haya concluido con absolucón el correspondiente juicio de residencia.

174. *Juicios de residencia.*

Al abandonar la cartera ministerial —y al igual que todos los demás funcionarios públicos de la administración nacional, regional o local— cada ministro debe estar sometido a un juicio de residencia. En el caso de los ministros, el tribunal residenciador debe estar compuesto por cuatro magistrados seleccionados por sorteo y presididos por el presidente del Tribunal o Consejo Supremo de Justicia. Correlativamente, para los funcionarios de inferior rango los tribunales residenciadores se formarán con miembros de los proporcionales escalones inferiores de la escala judicial, a tenor de la importancia de sus puestos.

Los juicios de residencia deberán durar al menos tres meses, y durante dicho plazo el funcionario residenciado no podrá ausentarse del país ni disponer de sus bienes, para que éstos respondan eventualmente del resarcimiento de los daños y perjuicios causados durante el período de su actuación oficial.

175. *Las Cortes Generales.*

A tenor de la doctrina carlista las Cortes Generales de la nación deben tener voz orientadora y voto con efectividad obligatoria, dentro de términos legalmente fijados, en las cuestiones generales de índole política y administrativa. Dichas Cortes Generales se forman por representantes de los distintos cuerpos integrantes de la sociedad, agrupados por razones económicas y políticas.

El criterio general que condiciona la constitución de las Cortes consiste en que la totalidad de los españoles se hallen representados por ellas. Pero representados verdaderamente, o sea, a tenor de su peso respectivo en la vida colectiva. El Carlismo defiende frente al totalitarismo el “sufragio para todos”, pero frente al liberalismo pretende un “sufragio desigual”. Porque la doctrina del hombre concreto no ignora al hombre, sino que lo dignifica, y por eso no lo “cuenta”, sino que lo “pesa” al afirmar su participación universal y proporcionada en la marcha de los negocios públicos.

176. *Los procuradores.*

El Carlismo se preocupa como el movimiento político que más lo haga por la autenticidad de la representatividad política. Por eso pone en manos de los tribunales de justicia la seguridad en la pureza de las elecciones, y no —como las constituciones liberales— en manos de las mismas Cortes. Pues estima que éstas, a fuer de órgano político, pueden fácilmente pecar de apasionadas incurriendo en parcialidad. Por lo mismo el Carlismo defiende que los procuradores no adquieran su condición y garantías jurídicas de tales hasta que el acta de su elección es convalidada por la Audiencia Criminal que corresponde a la cabeza del organismo o entidad cuya representación ostente el respectivo elegido.

Es doctrina común carlista, asimismo, que las Cortes se han de constituir en cuanto se depositan en su Diputación Permanente las dos terceras partes de los certificados de actas convalidadas. También lo es que la Mesa definitiva de las Cortes se elija por ellas, entre sus miembros, y con la excepción del presidente de las Cortes, al cual eligen éstas, pero dentro de una terna propuesta por el Consejo Real y formada por procuradores elegidos.

177. *La aprobación del presupuesto.*

Dentro de esta misma temática, es doctrina común carlista que la Ley de Cortes debe determinar taxativamente las cuestiones en que ellas son competentes, distinguiendo la competencia para emitir opiniones simples de la competencia para emitir mandatos obligatorios para el Consejo de Ministros. En este aspecto es un punto fundamental del ideario tradicionalista, que se reserve a las Cortes la exclusiva aprobación del presupuesto, así como la aprobación de las cuentas anuales de todos los organismos públicos.

Es norma tradicional, asimismo de gran importancia práctica, la exigencia de que las Cortes no puedan discutir ninguna ley ni asunto hasta la aprobación del presupuesto anual, que les tiene que ser sometido por el ministro competente en fecha legalmente prefijada.

178. *La Diputación Permanente de las Cortes.*

También es tesis tradicional, fundamentada en razones de continuidad, que las Cortes tengan una duración amplia, de alrededor de cinco años, y que celebren sesiones anuales ordinarias de al menos tres meses, en períodos previamente fijados, salvo las sesiones extraordinarias a que las convoque la Corona en cualquier momento.

Por eso debe funcionar una Diputación Permanente de las Cortes durante los períodos de tiempo en que no se hallen reunidas en pleno. La composición y atribuciones de dicha Diputación es materia a fijar en Ley de Cortes, teniendo en cuenta que su misión fundamental consiste en representarlas en las épocas de clausura.

179. *Mandato imperativo.*

Es punto fundamental en la doctrina carlista del derecho parlamentario que los procuradores en Cortes han de recibir mandato imperativo de sus representados en las materias establecidas cada año por proclama real, al señalar la convocatoria de la primera sesión. Lo referente a estas materias es asunto procesalmente utilizable en los juicios de residencia. En los demás asuntos, o en las circunstancias que incidentalmente puedan presentarse a lo largo del período de sesiones, los procuradores han de obrar según su leal saber y entender, bien que tratando siempre de velar por los intereses del organismo que los envió a las Cortes.

Consecuencia de la teoría del mandato imperativo es también que los gastos de los procuradores, sus salarios y sus dietas sean determinados y costeados por los organismos a que representan, estando obligados a rendir cuentas siempre de las cantidades recibidas a tales efectos.

180. *El Consejo Supremo de Justicia.*

Para el Carlismo, la justicia se administra en nombre del rey por un cuerpo judicial constituido por una serie jerárquica de jueces y tribunales, encabezados por el Tribunal Supremo. Pero para la ordenación judicial debe existir al lado del rey un Consejo de Justicia, dependiente directamente del monarca, presidido por el propio presidente del Tribunal Supremo, e integrado por diversos ministros que deben atender, al menos: a la ordenación de los tribunales, al registro de bienes, a la fe pública o notarial en sus diversos grados, a la organización de las prisiones, y a las jurisdicciones no ordinarias, especiales o excepcionales.

El Consejo de Justicia debe despachar periódica y frecuentemente bajo la presidencia del monarca mismo o de un miembro del Consejo Real. Debe rendir cuentas anuales a las Cortes de la inversión del presupuesto aparte que las Cortes le concedan, dentro de los gastos generales del Estado.

181. *Independencia judicial.*

Aparte de esta obligación de rendir cuentas, el Consejo de Justicia debe gozar, en buena doctrina carlista, de plena y total independencia. De la misma deben gozar todos los jueces y magistraturas. Pues las funciones reales en la administración de la justicia son independientes de las tareas del Gobierno. Y esto lo sostiene el Carlismo no por redescubrir el Mediterráneo con MONTESQUIEU, como hacen todos los que del barón de la Brède aprenden la teoría de la división de poderes, vulnerada abiertamente en todas las constituciones liberales, desde el instante mismo en que admiten un “ministerio” de justicia. Esto lo sostiene el Carlismo por ser una práctica tradicional que ha salvaguardado siempre con éxito en las Españas la imparcialidad de sus tribunales.

Esto no se contradice tampoco con las funciones políticas que la doctrina carlista atribuye al Consejo de Justicia. En efecto, aparte de la estricta función de administrar

justicia, de autentificar y de punir, al Consejo de Justicia y a sus órganos subordinados tocan también algunas tareas políticas, como la convalidación de actas electorales, los recursos de agravio según fuero, los juicios de residencia a ex gobernantes y otros análogos. Porque al enlazar el Consejo de Justicia con los demás organismos públicos exclusivamente a través de la corona y del Consejo Real, mantiene inquebrantable el carácter autónomo en sus órganos y la especial peculiaridad en sus cometidos.

182. *El Consejo de Defensa Nacional.*

Otro de los puntos de vista muy peculiares del pensamiento carlista, en el plano institucional en que nos movemos ahora, se refiere a su consideración de los asuntos militares. El Carlismo propugna que deben quedar separadas de las funciones del gobierno político las materias de índole militar, las cuales deben estar reguladas directamente por el rey mediante su Consejo de Defensa Nacional, integrado por los generales superiores de los ejércitos de tierra, mar y aire. Este Consejo debe funcionar de modo análogo al Consejo de Justicia, reuniéndose también periódica y frecuentemente, bajo la presidencia del monarca o de algún miembro del Consejo Real.

Como los presupuestos para las fuerzas armadas deben ser incluidos en los presupuestos generales del Estado, a través del ministro de Hacienda y Presupuestos, el Consejo de Defensa habrá de rendir cuentas a las Cortes de la inversión de los fondos recibidos. Pero en todo lo demás el Consejo de Guerra funciona con independencia completa, sin más relaciones con los otros organismos públicos que las que enlazan por la corona o el presidente miembro del Consejo Real.

183. *El Consejo Social.*

Sobre las cuestiones que hoy se llaman laborales y de previsión social sostiene el Carlismo puntos de vista análogos a los que acabamos de exponer. En los ministerios hoy denominados de Trabajo, Previsión Social o Asuntos Sociales, suelen confundirse tres funciones: la función administrativa de la seguridad social, la función jurisdiccional sobre los conflictos laborales y la función política del control de los salarios. El Carlismo pasa la segunda al Consejo de Justicia y somete las otras dos al Consejo Social. Por lo tanto, le atribuye el impulso de la defensa de los más débiles en el plano económico, así como la organización de todas las instituciones de beneficencia.

Al igual que en los casos anteriores, este Consejo depende directamente de la corona, presidiéndolo el monarca o un miembro del Consejo Real. También de modo equivalente, aunque los organismos existentes en cada región con fines parejos se consideran autónomos a tenor de sus leyes constitutivas, corresponde siempre al Consejo Social formular programas generales de mejoras de niveles de vida, de protección de los trabajadores, de seguros sociales y demás manifestaciones de una política enderezada al logro de la justicia social cristiana para todos los españoles.

184. *El Consejo de Cultura.*

La función de orientar la vida intelectual de cada uno y del conjunto de los pueblos españoles es la postrera y más delicada entre todas las que competen a la corona. Es la más delicada por ser materia de especial competencia regional, pero en la cual resulta vital coordinar la unidad de los intereses generales con la indispensable libertad que es barbecho necesario para las sementeras del saber y de la creación artística.

Sobre la base de los derechos forales antes indicados en materia de enseñanza y educación, a fin de cumplir las funciones pertinentes a los poderes públicos, debe existir un Consejo de Cultura, integrado por un presidente y los miembros encargados de atender las enseñanzas usualmente denominadas primaria o básica, media o elemental, superior o especial, la investigación, la información, los archivos y bibliotecas, y los museos.

El Consejo de Cultura debe reunirse bajo la presidencia del rey o de algún miembro del Consejo Real, siendo su misión la de coordinar las actividades de estudio, prensa, relaciones públicas, investigación y enseñanza, como órgano superior de los organismos análogos existentes en las regiones. Su presupuesto tiene que estar incluido en los generales del Estado, debiendo dar cuenta a las Cortes del uso de los fondos recibidos. Pero actuando con absoluta independencia en las funciones de la orientación cultural, al objeto de no confundir nunca la política cultural con la política general de cada coyuntura particular.

185. *Instituciones regionales.*

En cada una de las regiones integradas en la monarquía católica han de existir instituciones y organismos de gobierno de acuerdo con los fueros pertinentes, las cuales gozan de autonomía en los límites fijados en ellos, sujetándose sus actuaciones a las líneas generales de la política nacional, orientadora y coordinadora para mantener la indispensable unidad común. Pero usando de plena autarquía en todo lo no determinado por las leyes generales, en el más escrupuloso respeto a la personalidad jurídica, cultural, administrativa o política de las regiones respectivas.

Juntas o Cortes regionales votarán y fiscalizarán los gastos públicos, orientarán con voz o señalarán con voto las directrices de las actuaciones de los organismos regionales y desempeñarán dentro de la región las funciones representativas.

Los gobiernos u organismos públicos regionales dependerán directamente del rey, quien designará su representante en la persona del virrey regional, el cual gobernará apoyado en los consejos regionales o en secretarios de despacho encargados de determinadas ramas de la administración.

En cada región un tribunal supremo regional dependiente del rey administrará la justicia, cumpliendo las funciones que en su caso le delegará el Tribunal Supremo de la monarquía.

En general, los casos de competencia entre las regiones entre sí o con el gobierno central los resolverá el Consejo Real en única instancia inapelable.

186. *Principios generales.*

Todo lo que antecede es simplemente un esbozo de desarrollo de las conclusiones del *Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas* que sentó estos principios generales, entre otros, en sus puntos quinto a octavo ⁵¹:

“Corresponde al Estado la tarea de coordinador político para mantener la unidad orgánica del cuerpo social, vigilando, impulsando, y en su defecto supliendo, las actividades de la sociedad.”

“Hostil a la irresponsabilidad de los mecanicismos políticos, la Comución Tradicionalista niega los partidos al uso demo-liberal, por no reflejar las realidades sociales verdaderas; pero afirma, frente al totalitarismo, la repulsa a las representaciones ficticias, el respeto a las tendencias de la opinión pública y la necesidad de encauzarlas en nuestros sistemas representativos. La representación política deberá ser exacto reflejo de la realidad social, variando en cada pueblo y en cada época según la mudanza del conjunto de las tendencias o fuerzas de la sociedad representada.”

“Las Cortes de la monarquía, verdadera y libremente elegidas, intervendrán en modo activo en los problemas de la política general, líneas fundamentales del ordenamiento administrativo, cuestiones financieras y materias económicas; correspondiéndoles en todo caso las leyes tributarias, la aprobación de los presupuestos y la fiscalización de los gastos públicos. Frente al totalitarismo que las recorta a piezas de la máquina estatal, y contra el demo-liberalismo que las reduce a cuadros que no corresponden a la realidad social, la Comución Tradicionalista reclama la restauración de las Cortes tradicionales ajustadas a nuestra época.”

“La Comución Tradicionalista rechaza la lucha de clases, típica de la anarquía liberal, así como la pervivencia de esta lucha en los sindicatos duales. La restauración de los gremios en nuestros días cuajará en el accionariado del trabajo para las empresas mayores y en la cooperación que mantenga en pie las pequeñas unidades económicas. La vida profesional o económica de las entidades sociales no estará sujeta al poder estatal. La Comución Tradicionalista hace suya la justicia social cristiana en el equitativo reparto de los bienes de toda especie.”

⁵¹ *Primer Congreso...*, cit., págs. 39-40.

INDICE AUXILIAR

Se colacionan en este índice los términos técnicos y nombres de personas y de lugar de mayor uso o interés para el pensamiento tradicionalista.

Los números de referencia aluden a los párrafos que en serie ininterrumpida vertebran el libro, y no a las páginas como es costumbre.

- Absolutismo: 36, 39, 52, 53, 60, 98.
- borbónico: 29.
- Abstracción: 90.
- Acatamiento real: 21.
- Acción: 51.
- Accionariado popular: 157.
- Actualidad: 56.
- Acuerdo real: 12, 13.
- Afrancesamiento: 38.
- África: 79.
- Agustín de Hipona: 95.
- Alfonso X: 114.
- Alfonso Carlos I: 16, 17, 20, 21, 41.
- — Real Decreto de 23-1-1936: 46.
- América: 38, 79.
- Andalucía: 33, 40.
- Antropocentrismo: 73.
- Antropología tradicional: 104.
- Aparisi y Guijarro, Antonio: 8.
- Aragón: 33, 38, 79, 164.
- Arqueología política: 6.
- Asturias: 33, 79.
- Atavismo: 139.
- Autarquía social: 120, 139, 152.
- Auto Acordado de 10-5-1713: 11, 12, 13, 14.

- Baleares: 79.
- Banca: 158.
- Bandera: 8, 9, 20, 21.
- Bandería: 5, 97.
- Barcelona: 164.
- Barrera: 112.
- Barrio y Mier, Matías: 8
- Bodinismo: 26, 29.
- Bondad: 69.
- Burguesía: 98. 155.

- California: 79.
- Canarias: 79.
- Cantonalismo: 84.
- Capitalismo: 98, 150, 154.
- Carlomagno: 23, 24.

Carlos II: 37
Carlos IV: 13, 14, 15.
Carlos V: 10, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 41, 43.
Carlos VI: 16, 19, 43.
Carlos VII: 16, 17, 19, 21, 22, 43.
— — Testamento político de 6-1-1897: 20, 45.
Casa de Austria: 12, 37.
— — Borbón: 18, 37, 38, 39.
— — Saboya: 12.
Caspé: 168.
Castellanización: 38, 167
Castilla: 11, 33, 38, 40, 79, 164, 167.
Cataluña: 11, 33, 38, 40, 79, 135, 167.
Catolicidad romana: 84, 88.
Catolicismo: 83, 84, 85.
Cauce: 112.
Cédula Real de 15-7-1805: 13, 14.
Centralismo administrativo: 133, 134, 137
Cerdeña: 33, 38, 79.
Civilización: 23, 71.
Clase: 102, 133, 150.
Comunidad: 95.
— regional: 140.
Comunión: 22.
— Ideológica: 44.
Comunismo: 41.
Conciencia: 165.
Concreción: 90.
Consejo de Cultura: 170, 184.
— — Defensa Nacional: 170, 182.
— — Ministros: 170, 171, 172.
— Real: 170, 171.
— Social: 159, 183.
— Social Regional: 159.
— Supremo de Justicia: 170, 174, 180, 181.
Consejos de la Corona: 166.
Consejos Reales: 166.
Conservadurismo: 98.
Constitución: 92, 169.
Constitucionalismo: 100.
Contestación: 52.
Continuidad: 8, 9, 22, 52.
Contrarreforma: 78.
Contrarrevolución: 60.
Convocatoria de Cortes de 31-5-1789: 13.
Cooperativas: 157.
Córdoba: 79.
Corona: 162, 164.
Corporación: 133.
Cortes Generales: 165, 170, 175.

— Nacionales: 165, 170, 175.
— Regionales: 140, 165, 170, 185.
Costumbre: 113, 114.
Crisis: 50.
Crisol de pueblos: 79.
Cristiandad: 23, 24, 25, 32, 95, 163.
— hispánica: 41.
— mayor: 33.
— menor: 33, 41.
Cristo Rey: 80.
Cruzada: 78, 84.
Cuerpo mecánico: 31.
— místico social: 31, 90, 95.
Cuerpos intermedios: 95, 132, 133, 141, 152, 155.
Cuerpos sociales básicos: 95, 132, 133, 141, 152, 155.
Cuestión dinástica: 10, 22.
Culturas europeas: 23.

Declaración de derechos: 92, 144, 145.

— — de 1789: 93, 100.

Defensa nacional: 141.

Demagogia: 60.

Democracia: 94.

— cristiana: 36, 41, 55.

— igualitaria: 94.

— inorgánica: 94.

— liberal: 94.

Democratismo: 40, 52, 60.

Derecho: 46, 128.

— a la belleza: 147.

— al bien: 147.

— a la existencia: 150.

— a la verdad: 147.

— nuevo: 46.

Derechos abstractos: 146.

— concretos: 146.

— democrático-liberales: 129.

— fundamentales: 145.

— humanos: 143.

— naturales: 122, 143, 149.

— totalitarios: 129.

Desamortización: 88, 155, 156.

Desarrollo económico: 159.

— social: 159.

— tecnológico: 141.

Descentralización: 134.

Despotismo ilustrado: 29.

Destronamiento: 19.

Diálogo: 59, 129.

Dignidad humana: 144.

— real: 19.
Dinastía: 5, 8, 9, 10, 161, 162.
— austriaca: 12.
— inextinguible: 20.
— legítima: 16, 20.
— usurpadora: 55, 155.
Dios: 45, 47, 48, 49, 81, 87.
Diputación Permanente de las Cortes: 176, 178
Dirigentes: 7.
Disposición: 58.
Doctrina tradicionalista: 8, 9, 42, 51.
— Social Católica: 88.
Donoso Cortés, Juan: 62.

Economía: 99.
Educación: 64, 153.
Efectividad: 121.
Eficacia: 66.
Elección real: 21.
Empirismo político: 112.
Empresa: 157, 159.
Enseñanza: 153.
Equilibrios: 101.
Equipo: 7.
Escuela: 133.
Espada de Roma: 84.
Españas: 9, 20, 21, 22, 32, 33, 79, 81, 82, 135.
Estado: 97, 107, 132, 133, 137, 139, 141:
— Social de Derecho: 119, 166.
— totalitario: 154.
Estadolatría: 134, 137.
Estrada, Guillermo: 8.
Estructura: 85, 95.
Eternidad: 64.
Extremadura: 79.
Europa: 23, 32, 79.
Europeización: 36, 41.

Familia: 133, 151, 153, 155.
Fascismo: 60.
Fe: 20, 27, 34.
Federalismo: 45, 46.
Felipe II: 22, 38.
Felipe V: 11, 12, 38, 167.
Fernando VII: 8, 10, 13, 14, 15.
Fidelidad: 17.
Filipinas: 79.
Finale: 79.
Flandes: 79.
Florida: 79.

Fórmulas políticas: 57.
Forner, Juan Pablo: 39.
Fortuna: 28.
Franco-Condado: 33, 37, 79.
Fueros: concepto: 45, 47, 48, 49, 79, 90, 91, 106, 112, 114, 117.
— contenido político: 131, 142.
— eficacia sociológica: 143, 165.
— fundamentos filosóficos: 92, 107.
— jura: 167.
— naturaleza jurídica: 113, 117, 119.
— proceso de creación: 118.
— regionales: 140.
Funcionarios públicos: 174.
Funciones políticas: 170.
— técnico-administrativas: 170.
Futuro: 56.

Galicia: 33, 40, 79, 135, 164.
Gambra, Rafael: 112.
Garantías: 120.
Geografía: 23.
Gil Robles, Enrique: 8, 19, 62.
Gobierno real: 161, 166.
— regional: 140, 170.
Granada: 79.
Gremios: 133, 155, 158.
Guerra: 8.
Guerrilla: 7

Hechos: 72.
Hegelismo: 72.
Herencia cultural: 63.
— hispánica: 35.
Historia: 23, 69, 70, 74, 93.
Hobbesianismo: 26.
Hombre: concepto: 61, 63, 65, 68, 82, 90, 92, 93, 145.
— abstracto: 93, 94.
— bueno: 111.
— concreto: 95, 108.
— desfalleciente: 111.
— malo: 111.
Horfandad dinástica: 20.
Huelga: 159.
Humanismo tradicional: 110, 112.

Ideario: 42, 44, 51.
Ideología: 22, 42.
Idioma: 63.
Iglesia: 133.
Ignorancia: 5.

Igualdad: 92.
Independencia judicial: 181.
Individualismo: 96.
Individuo: 107, 109, 150.
Inmovilismo: 95.
Instauración: 21.
Institución; 161.
Instituciones culturales: 153,
— regionales: 140, 185.
— sociales: 107.
Intelectuales: 55.
Intervencionismo: 159.
Intransigencia: 59.
Inutilidad: 3.
Investigación científica: 141, 153.
Isabel llamada II: 10, 15.
Isidoro de Sevilla: 130.

Jaén: 79.
Jaime III: 16.
Jerarquía: 47, 50.
Juan III: 19, 43.
— — Manifiesto de 20-9-1860: 19.
— — Manifiesto de 16-2-1861: 19.
Juicio de residencia: 174.
Juntas Regionales: 140, 165, 170, 185.
Juristas: 115.
Justicia: 57.

Kantismo: 98, 99.

Larramendi, Manuel de: 39.
Lealtad: 79, 161.
Legislación: 88.
Legitimidad: 9.
— carlista: 17.
— de ejercicio: 18, 19, 21.
— de origen: 18, 19, 21.
— dinástica: 16.
Legitimismo: 8, 17.
Lema carlista: 45.
León: 33, 40, 79.
Leones: 7.
Leviatán: 30.
Ley: 113, 114, 119, 130.
— antigua: 115.
— coactiva: 119.
— consuetudinaria: 114, 115.
— contra-fuero: 125, 128.
— decretada: 113, 115.

- dictada: 92.
- divina: 86, 145, 146, 148.
- extra-fuero: 125, 126.
- forada: 92, 113.
- fundamental: 11, 12.
- general: 116, 119.
- innovadora: 115.
- modelo: 130.
- natural: 146, 148.
- normal: 119.
- nueva: 115.
- paladina: 116.
- popular: 115, 119.
- primaria: 119.
- según-fuero: 125, 127.
- sucesoria: 12, 13.
- técnica: 115.
- usual: 114.
- vigente: 119.
- Leyenda negra: 1.
- Liberalismo: 36, 40, 52, 53, 60, 72, 100, 107, 108, 109, 110, 111.
- Libertad: 71, 73, 92, 143.
 - límites: 148.
 - abstracta: 92.
 - asociación profesional: 159.
 - política: 92.
- Libertades concretas: 45, 92, 105, 106, 148.
 - efectivas: 144.
- Libre examen: 27.
- Lo católico: 77.
- Lo cristiano: 32.
- Lo español: 77
- Lo europeo: 23, 32.
- Lock-out: 159.
- Locura: 99.
- Luteranismo: 26, 27, 72, 98.

- Magisterio eclesiástico: 163.
- Malta: 79.
- La Mancha: 79
- Mandato imperativo: 13, 15, 101, 179.
 - representativo: 101.
- Maquiavelismo: 26, 28, 97.
- Marxismo: 55, 72.
- Masa: 109.
- Mayoría: 101.
- Mecanicismo: 90, 100.
- Medios de comunicación social: 141.
- Menéndez Pelayo, Marcelino: 84.
- Metafísica: 70.

Milanesado: 79.
Ministerio de Agricultura: 172.
— — Asuntos Eclesiásticos: 172.
— — Comercio: 172.
— — Comunicaciones: 172.
— — Estado: 172.
— — Gobernación: 172.
— — Hacienda y Presupuestos: 172.
— — Industria: 172.
— — Obras Públicas: 172.
— — Obras Sociales: 172.
— — Relaciones Exteriores: 172.
— — Sanidad: 172.
Ministros: 172, 173, 174.
Modernismo: 98.
Molina, Luis de: 19.
Monarquía: 45, 46, 162.
— absoluta: 165.
— católica: 162, 163.
— foral: 162, 167.
— gobernante: 166.
— hereditaria: 162, 168.
— histórico-federativa: 162, 164.
— limitada: 165.
— misionera: 45, 79, 163.
— reinante: 166.
— responsable: 162, 166.
— social: 162, 165.
Movimiento: 8, 9.
Municipio: 133, 155, 158.
Murcia: 79

Nación: 61, 135, 136.
Nacionalismo: 55, 82.
— regional: 135, 136.
Nápoles: 33, 38, 79.
Naturaleza: 82, 111.
Navarra: 40, 79.
Neoliberalismo: 41.
Nocedal, Ramón: 8.
Novísima Recopilación: L 3, T. 1, 1. 5: 13.
— L. 12, T. 7, leyes 1 a 4: 15.
Números: 108.

Obras públicas: 141, 172.
Occidente pre-europeo: 24.
Oceanía: 79.
Oficio Real: 19, 161.
Optimismo antropológico: 93, 110.
Orden armónico universal: 95.

— cristiano: 80.
 — ético: 68.
 Ordenamiento de Alcalá: T. 32, 1. 5: 15.
 Ordenamiento jurídico: 113, 124, 125.
 Organicismo: 90.
 Organismos de Gobierno: 170.
 Organización político-administrativa: 169.

Padres: 86.
 Panorama político actual: 53, 107.
 Partido carlista: 18.
 — político: 44, 97, 102.
 — único: 102, 103, 150.
 Patria: 45, 46, 47, 48, 49, 85, 86, 135.
 Patrimonio familiar : 151, 156.
 — social: 155, 156.
 Paz cristiana: 25.
 Península europea: 23.
 — Ibérica: 23.
 Peña, Feliú de la: 39.
 Perpetuación: 67
 Personalismo político: 5.
 Pesimismo antropológico: 110.
 Petición de Cortes de 19-11-1712: 12, 13.
 — — — de 30-9-1789: 13, 14.
 Piedad: 86.
 Piezas: 108.
 Pirineos: 24.
 Pluralismo jurídico: 123.
 — social: 97
 Poder bastante: 13.
 Política: 31, 105, 163.
 — económica: 141.
 — española: 34, 88.
 — exterior: 31.
 — financiera: 141.
 — interior: 31, 141.
 — social: 141, 160.
 — tributaria: 141.
 Portugal: 33, 37, 79.
 Positivismo: 61. 71.
 — jurídico: 113.
 Práctica: 51.
 Pradera, Víctor: 66.
 Pragmática Sanción de 29-3-1830: 10, 11, 14, 15.
 Presupuesto: 177.
 Primer Congreso de Estudios Tradicionalistas: 17, 41, 81, 142, 143, 186.
 Princesa de Beira: Carta de 15-9-1861: 43.
 Principio de autarquía: 139.
 — — subsidiariedad: 139.

Problemas políticos actuales: 6, 53, 107.
Procuradores en Cortes: 173, 176.
Profecías carlistas: 54.
Programa carlista: 44.
Progreso: 35, 74, 75, 76.
— moral: 35, 75.
— natural : 75.
— social: 35, 76.
Proletariado: 156.
Propiedad: 154, 155, 160.
— colectiva: 154.
— estatal: 154, 160.
— individual; 154, 160.
— privada: 154.
— social: 154, 155, 160.
Publicación de las leyes: 13, 14, 15.
Pueblo: 21, 61, 62, 115.
Puritanismo: 98.

Quijotismo: 4.

Reacción: 139.
Real Cédula de 15-7-1805: 13.
Realeza: 19, 47, 48, 49, 161, 186.
Rebaño: 65.
Reconquista: 78.
Reforma agraria: 156.
Regencia: 171.
Región: 133, 135, 136, 138, 139, 153, 158.
— competencias: 140.
Regionalismo carlista-foralista: 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138.
Reinado social de Cristo: 80, 89, 163.
Relación Iglesia-Estado: 89, 141, 172.
Relaciones internacionales: 141, 172.
Religión: 43, 46, 88.
— oficial: 88.
Representación: 101, 152, 160.
— corporativa: 160.
— nacional: 101, 160.
Retrogradismo: 6.
Revitalización de los fueros: 129.
Revolución: 32, 51, 60.
Rey: 45, 47, 48, 49, 81, 161, 162.
— legítimo: 21.

Salario: 159.
Salvaje: 2, 93, 159.
Sanción real: 13, 14, 15.
Sardá y Salvany, Félix: 8.
Secularismo: 55.

Segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas: 21, 44, 46, 142, 143, 186.
 Selección del pasado: 66.
 — moral: 68.
 — sociológica: 68.
 Sentido histórico: 22.
 Sentir con el carlismo: 169.
 Señor: 115.
 Separatismo: 137.
 Ser español: 17.
 Servicio público: 153.
 Sevilla: 79
 Sicilia: 33, 79.
 Soberanía: 29.
 — nacional: 19.
 Sociabilidad: 145, 146.
 Socialdemocracia: 41.
 Socialismo: 36, 41, 52, 60, 154.
 Socialización: 154.
 Sociedad: 46, 109, 132, 139.
 Sociedades naturales: 95, 132, 133, 141, 152, 155.
 Soldados: 7.
 Soluciones políticas: 52.
 Sucesión: 168.
 — actual: 16.
 — semisálica: 11.

 Tecnocracia: 41.
 Tejado, Gabino: 8.
 Tejas: 79.
 Teocentrismo: 73, 110.
 Teoría: 51.
 Tercio: 8.
 Títulos legales: 18.
 — políticos: 18.
 Tomás de Aquino: 86.
 Totalitarismo: 36, 52, 94, 102, 107, 108, 109, 110, 111.
 — socialista: 94.
 Tradición: concepto: 20, 32, 61, 62, 64, 66, 70, 74, 76, 82.
 — biológica: 65.
 — española: 77.
 — sociológica: 65, 67.
 Tradicionalismo: 9, 17, 107, 108, 109, 110, 111.
 — dieciochesco: 39.
 — español: 17
 Traición: 59.
 Tratados de Westfalia: 26.
 Tribunal Supremo de Justicia: 174, 180.
 Tribunal Supremo Regional: 170, 185.

 Unidad católica: 27, 86, 87, 88, 89, 163.

— de España: 79, 83, 161.
— nacional: 137
— política: 45, 83.
Uniformidad: 83, 123, 137.
Universalismo: 82.
Universidad: 133.
Uso: 114.
Usurpación: 15.
Utilidad: 56.

Valencia: 11, 38, 40, 79.
Variedad foral: 79.
— regional: 137.
Vasconia: 33, 38, 40, 79.
Vázquez de Mella, Juan: 8, 19, 76.
— — — Discurso de 234-1894: 19.
— — — Discurso de 29-7-1902: 54, 58, 132, 133, 134, 136, 137, 139.
Verdad: 73, 85, 147.
Vico, Giambattista: 38.
Viento de la historia: 35.
Vigencia: 52.
Vigor: 66, 69.
Villena, Marqués de: 38.
Virtud: 28.
Virrey: 185.
Vizcaya: 135, 164.
Voluntariado: 8.
Voto: 94, 101, 160, 175.

Zevallos, Fernando de: 39.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES

DE ESCELICER, S. A., DE MADRID

el día 12 de octubre de 1971

FESTIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR Y DE LA RAZA